

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA UNAN- MANAGUA

RECINTO UNIVERSITARIO RUBÉN DARÍO

FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS JURÍDICAS

DEPARTAMENTO DE DERECHO



**UNIVERSIDAD
NACIONAL
AUTÓNOMA DE
NICARAGUA,
MANAGUA**
UNAN-MANAGUA

Tema: Análisis jurídico de los factores que inciden en la igualdad de género en
Nicaragua

Monografía presentada para optar al Título de

“Licenciada en Derecho”

Autoras:

✚ Katia de los Ángeles Altamirano Moreno.

✚ Cristina Marcela Aguirre Cruz.

✚ Katerine Briseida Reyes Sandino.

Tutora:

Dra. Lisbeth Carolina Velásquez Cruz

Managua, Nicaragua

Enero, 2022

Título:

**Análisis jurídico de los factores que inciden en la igualdad de género en
Nicaragua.**

Dedicatoria

En primer lugar, dedicamos el esfuerzo de este trabajo a Dios quien, en su infinita gracia y misericordia nos ha brindado la paciencia y la sabiduría para poder culminar el presente trabajo monográfico.

A nuestros padres que siempre han estado a nuestro lado, apoyándonos y motivándonos a seguir adelante.

A la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas, conformado por todo el cuerpo docente de la carrera de Derecho, que a lo largo de estos cinco años nos compartieron de su conocimiento con esmero y dedicación.

En lo personal, yo, Katia Altamirano, quiero dedicarles este trabajo a mis compañeras Katerine y Cristina que, si bien están incluidas en este trabajo, han sido uno de mis motores para poder terminarlo.

Agradecimiento

Agradecemos primeramente a Dios por brindarnos salud y todos sus dones para poder aplicarlos a este trabajo, a nuestra familia que ha creído en nosotras, nos ha apoyado a lo largo de la carrera y que pese a las vicisitudes ha estado ahí para nosotras.

A la Dra. Lisbeth Carolina Velásquez Cruz, por compartirnos de sus conocimientos y sobre todo de su tiempo y paciencia, no sólo en el periodo de formación académica, sino que también en la culminación del presente trabajo monográfico.

A la Msc. Aura Rosa Doña Gutiérrez por el apoyo y comprensión brindada.

Carta Aval del Tutor

Lunes, 17 de enero de 2022

Aura Rosa Doña Gutiérrez

Directora del Departamento de Derecho

Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas

Su despacho,

Estimada directora,

Con mucho agrado informo a usted que he revisado el informe final de investigación monográfica denominada "**Análisis jurídico de los factores que inciden en la igualdad de género en Nicaragua.**" como requisito para optar al título de Licenciatura en Derecho.

Autoras:

Br. Katia de los Ángeles Altamirano Moreno.

Br. Cristina Marcela Aguirre Cruz.

Br. Katerine Briseida Reyes Sandino.

Dicho trabajo reúne los requisitos académicos establecidos por la Universidad y estimo pertinente manifestarle que las estudiantes se encuentran preparadas para realizar la defensa del mismo, en la fecha y hora que su autoridad así lo establezca.

Sin más a que hacer referencia.

Cordialmente,

Dra. Lisbeth Carolina Velásquez Cruz

Tutora de Monografía

Resumen

El presente trabajo investigativo tiene como tema “Análisis de los factores que inciden en la igualdad de género en Nicaragua”. Para su abordaje, se establecieron como objetivos, analizar el contexto de igualdad de género en Nicaragua, identificar los instrumentos jurídicos y políticas públicas para la igualdad de género en Nicaragua, y, por último, establecer las causas y consecuencias de la desigualdad género en Nicaragua.

Para dar respuestas a los objetivos planteados, se adoptó una metodología con enfoque cualitativo, de corte transversal y de carácter explicativa, analítica o causal, puesto que busca analizar las causas de la violencia, discriminación y desigualdad de la mujer, los instrumentos jurídicos orientados a la protección de la mujer nicaragüense; se verifica las escasas investigaciones en esta área.

Con base en lo anterior, este trabajo de investigación se estructuró principalmente tomando en consideración los siguientes puntos:

1. Generalidades de la igualdad de género: En este apartado se abordó lo que es el feminismo, los antecedentes históricos de la lucha de la mujer nicaragüense por la igualdad de género, el feminismo antes de la revolución sandinista de 1979, el derecho al voto, feminismo en la revolución de 1979, feminismo posterior a la revolución, la definición de igualdad de género, la diferencia entre igualdad y equidad de género y la diferencia entre sexo y género.
2. Instrumentos jurídicos y políticas públicas para la igualdad de género en Nicaragua: Esta sección parte de la normativa nacional, los instrumentos firmados y ratificados por el estado de Nicaragua y las políticas públicas que fortalecen la integridad y promueven el empoderamiento económico de las mujeres nicaragüenses
3. Desigualdad de género: En este acápite se hizo una valoración sobre las causas y consecuencias de la desigualdad de género.

A través de la presente investigación se puede decir que los factores que inciden en la igualdad de género en Nicaragua son: económico, político, jurídico y social.

También se puede decir que Nicaragua cuenta con un total de 6,518,481 habitantes, población de la cual el 49% son hombres y un 51% mujeres. Es decir, que más de la mitad de la población es femenina, por lo tanto, más de la mitad de la población se encuentra en situación de vulnerabilidad de sus derechos humanos fundamentales.

Nicaragua, en relación a otros países posee una estrecha brecha de género, pese a esto, en el Índice Global de Brecha de Género 2021 se vio reflejada una disminución significativa con respecto al año 2020, en el que Nicaragua ocupaba la quinta posición del ranking por tercer año consecutivo, con un cierre del 80,4% de la brecha de género, es decir que, en el año 2021 se experimentó un gran retroceso en la Igualdad de género del país.

Índice

I.	Antecedentes de la Investigación	1
II.	Introducción	4
III.	Planteamiento del problema	5
IV.	Justificación	7
V.	Objetivos de Investigación	8
A.	Objetivo General	8
B.	Objetivos Específicos	8
VI.	Marco Referencial.....	9
➤	Marco Teórico	9
1.	Generalidades de la igualdad de género	9
1.1.	Feminismo	9
1.2.	Antecedentes Históricos de la lucha de la mujer nicaragüense por la igualdad de género.....	12
1.2.1.	Feminismo antes de la Revolución Sandinista de 1979	12
1.2.2.	El derecho al voto	13
1.2.3.	Feminismo en la Revolución de 1979.....	17
1.2.4.	Feminismo posterior a la Revolución.....	26
1.3.	Definición de Igualdad de género	28
1.4.	Diferencia entre igualdad y equidad de género.....	30
1.5.	Diferencia entre sexo y género	32
1.6.	Condiciones para la igualdad de género	34
1.7.	Importancia de la igualdad de género.....	41
1.8.	Instrumentos jurídicos y políticas públicas para la igualdad de género en Nicaragua.....	43
1.8.1.	Normativa Nacional.....	43
1.8.2.	Instrumentos Internacionales firmados y ratificados por el Estado de Nicaragua.....	58
1.8.3.	Políticas Públicas que fortalecen la integridad y promueven el empoderamiento económico de las mujeres nicaragüenses.	67
➤	Marco Conceptual	72
➤	Marco Legal.....	79

VII.	Preguntas Directrices.....	86
VIII.	Diseño Metodológico.....	87
IX.	Análisis y discusión de resultados	91
	1. Análisis del contexto socio jurídico de igualdad de género en Nicaragua	91
	2. Instrumentos jurídicos y políticas públicas para la igualdad de género en Nicaragua.	96
	3. Causas y consecuencias de la desigualdad de género en Nicaragua	109
X.	Conclusiones.....	130
XI.	Recomendaciones	132
	Referencias.....	133
	Anexos.....	139

Índice de tablas

Tabla 1	Mujeres Nicaragüenses y su aporte a la historia	19
Tabla 2	Instrumento para la clasificación de fuentes y análisis documental	90
Tabla 3	Instrumentos jurídicos nacionales e internacionales para la igualdad de género	96
Tabla 4	Políticas públicas para la igualdad de género	108

I. Antecedentes de la Investigación

La protección de la mujer frente a la discriminación y la violencia, a través de la implementación de políticas públicas que permitan su inclusión, empoderamiento y participación en los distintos ámbitos sociales es un tema de gran importancia y que por tal razón ha sido objeto de investigaciones tanto nacionales como internacionales.

En primer lugar, se debe mencionar la investigación realizada por Isabel Quezada y Kevin Alfaro, (2019). Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-Managua). Titulada: Objetivos del desarrollo sostenible, objetivo #5 la igualdad de género. Sub Titulada: Políticas y programas con enfoque del género, implementado en Nicaragua, durante el periodo 2007-2017, con el objetivo de conocer el estado de avance de las leyes y programas de igualdad de género en Nicaragua durante el periodo 2007- 2017, mediante la cual se concluyó que “Si se facilita a las mujeres la igualdad en el acceso a la educación, atención médica, un trabajo decente y representación en los procesos de adopción de decisiones políticas y económicas, se impulsarán las economías sostenibles y se beneficiará a las sociedades y a la humanidad en su conjunto”. (P.44)

Un segundo antecedente de este tema es la investigación realizada por Francys Morales, Ileana García y Yessenia González, (2020). Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-Managua). Titulada: Igualdad de género y Sub Titulada: Analizar las Leyes, políticas y estrategias del Gobierno de Nicaragua en Pro de mejorar la igualdad de género, que tiene como objetivo Analizar las leyes, políticas y estrategias del Gobierno de Nicaragua en Pro de mejorar la igualdad de género, en el periodo 2016-2018, a través de la descripción de las leyes, políticas y estrategias que el gobierno de Nicaragua ha implementado para mejorar la igualdad de género. Teniendo como conclusión principal la siguiente: “Durante el estudio de las leyes, políticas y estrategias del gobierno de Nicaragua en prevención contra la violencia a las mujeres y niñas, haciendo énfasis en la igualdad de género, se logró analizar que si se ha obtenido un resultado positivo con las diferentes leyes, políticas y estrategias que ha implementado el gobierno de Nicaragua en pro de disminuir

todo tipo de violencia .El gobierno de reconciliación aprobó durante su régimen la Ley 779, por tanto, cada periodo anual se crean nuevos planes estratégicos para bajar el índice de desigualdad de género y victimarias por femicidios o abusos sexuales en la niñez.” (P. 50)

En este sentido, resulta necesario también mencionar el artículo elaborado por Ana Cristina Solís Medrano; (2014), Revista Universidad y Pensamiento CIELAC. Titulado: Política pública e inclusión de género en Nicaragua: La Ley 779 ¿Un instrumento de inclusión social para las mujeres nicaragüenses?, a través del cual se abordan las condiciones de exclusión social de las mujeres nicaragüenses y la Política de Género en Nicaragua del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, teniendo como conclusión que: “Debe propiciarse espacios para la comprensión de las problemáticas de las mujeres y hombres. Así como el empoderamiento de los derechos de las mujeres, puesto que representa una alternativa para comprender y abordar las desigualdades. De tal manera, que no sea únicamente una cuestión de protección o asistencia, sino de la no discriminación, la inclusión y el ejercicio de derechos.” (P. 35)

Por último, en el ámbito internacional se encuentra como antecedente la investigación realizada por Sheyla Martínez Pérez, (2019). Universidad Central “Martha Abreu” de Las Villas. Titulada: La mujer y la protección jurídica de sus derechos humanos, que está dirigido a valorar la protección a los Derechos Humanos relativos a la mujer a la luz del ordenamiento jurídico y la práctica cubana, para contribuir a la observancia de estos a nivel internacional. En el mismo se concluyó que: “Los Derechos Humanos relativos a la mujer son la expresión de la búsqueda de igualdad de género y su reconocimiento. Han sido las mujeres desde épocas inmemorables, blanco real de discriminaciones y agresiones, lo que ha propiciado el despliegue de una ardua labor, con el inmediato objetivo emancipador y de conquista de sus garantías como sujetos de derechos, tanto en el suelo patrio, como internacional.” (P. 74)

Los trabajos citados en este apartado resultan de gran relevancia para la investigación realizada, por cuanto plantean un precedente en torno al tema de

igualdad de género, permitiendo visualizar los aspectos que se han investigado hasta ahora, no únicamente en el país sino a nivel internacional. A su vez, se evidencia la importancia que representa no solo para el estudio del Derecho, sino para la sociedad en general y especialmente para las mujeres, quienes son las principales beneficiadas por el conocimiento obtenido como resultado de estas investigaciones.

De igual forma, la reproducción de estos antecedentes ha permitido entrever la escasez de producción científica en torno al tema de estudio y, por lo tanto, la necesidad de realizar investigaciones sobre el mismo.

II. Introducción

Erradicar la desigualdad de género es una problemática a la que se ha dado seguimiento durante las últimas décadas y ha estado más presente como uno de los principales factores por el cual la sociedad no prospera para lograr una convivencia pacífica. La Carta Magna de la República de Nicaragua establece en su contenido la igualdad de género como un derecho fundamental de las personas, para que exista igualdad de oportunidades sin distinción entre hombres y mujeres.

Sin embargo, con el transcurso del tiempo se ha visto en la necesidad de crear normativas específicas para el reconocimiento de este derecho y la protección de la mujer. Pero, ¿por qué estas normativas se han centrado en la igualdad de género y la protección de la mujer?, porque cuando se trata de desigualdad de género, la mujer es la principal afectada a nivel internacional en cuanto a falta de oportunidades, discriminación y violencia, solo por el simple hecho de ser mujer.

Para comprender un poco mejor en qué situaciones se ve reflejada la desigualdad de género es preciso enfocarse en cinco aspectos concretos: la participación de las mujeres en la política, el acceso a la educación, el acceso al mercado de trabajo con una remuneración justa, la violencia de género y, por último, la legislación existente para la seguridad y protección de los derechos de la mujer.

La presente investigación tiene como principal enfoque determinar todas aquellas circunstancias que permiten la continuidad de la desigualdad de género que afecta a la mujer nicaragüense, y de qué manera el derecho fundamental a la igualdad está siendo reconocido.

La idea de realizar este estudio a profundidad nace también con la intención de crear antecedentes investigativos que aporten a futuros estudios referentes a esta problemática de investigación. Así mismo, mejorar la comprensión sobre la desigualdad de género, reconocer todos aquellos avances que se han logrado y la importancia de brindar oportunidades a la mujer para el desarrollo del país.

III. Planteamiento del problema

La desigualdad de género es una problemática que afecta principalmente a las mujeres. La vulnerabilidad de la mujer a la violencia, discriminación y desigualdad es un fenómeno que históricamente se ha presentado a nivel mundial, es por esta razón que la Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha previsto como Objetivo de Desarrollo Sostenible la igualdad de género, que corresponde al número cinco de diecisiete objetivos para enfrentar los diferentes desafíos globales existentes en el mundo, proponiéndose con este lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas para el año 2030.

En Latinoamérica, la desigualdad de género se presenta como una realidad lejana a materializarse, el Reporte Global de Brecha de Género de 2021 realizado por el Foro Económico Mundial indica que la puntuación regional ponderada por población en Latinoamérica y el Caribe es de 72.1% sin cambios con respecto al año pasado, lo que significa que el 28,9% de la brecha de género existente en esa región aún no se ha cerrado, por lo que consecuentemente a ese ritmo le tomará 68,9 años para cerrar por completo la brecha de género. (World Economic Forum, 2021)

En el particular caso de Nicaragua, las mujeres han tenido que superar un sinnúmero de obstáculos para que se les proteja de los distintos tipos de violencia de género y discriminación, así mismo para que se les reconozcan los mismos derechos que a los hombres nicaragüenses, para que se les brinde inclusión y participación activa en los distintos ámbitos sociales.

En este sentido, el Estado de Nicaragua ha incorporado el Objetivo de Desarrollo Sostenible número cinco “La Igualdad de Género” como uno de los ejes del Plan Nacional de Desarrollo Humano (PNDH), por tratarse de una problemática que afecta en gran manera al país y que debe ser considerada un foco de atención para la implementación de medidas inmediatas, debido a que obstaculiza el pleno ejercicio de los Derechos Humanos de las mujeres nicaragüenses.

Sin embargo, aún en la actualidad y contando ya con una serie de instrumentos jurídicos y políticas públicas en este ámbito, no se ha logrado erradicar por completo la desigualdad de género en el país, por consiguiente, la mujer nicaragüense

continúa enfrentándose cotidianamente a una sociedad machista, violenta y desigual. De acuerdo con el Índice Global de Brecha de Género 2021 del Foro Económico Mundial, Nicaragua ocupa la doceava posición del ranking, puesto que se ha cerrado el 79,6% de la brecha de género existente en el país, siendo el más alto en la región latinoamericana y el Caribe, pero pese a esto se ha visto una disminución significativa con respecto al año 2020 en el que ocupaba la quinta posición del ranking por tercer año consecutivo, con un cierre del 80,4% de la brecha de género. Más allá de los indicadores de “Participación Económica y Oportunidades”, “Nivel Educativo”, “Salud y Supervivencia” y “Empoderamiento Político”, que considera el Índice Global de Brecha de Género, es preciso tomar en cuenta que existen otras circunstancias tales como la violencia de género, el pago desigual y la discriminación, que evidencian el enorme trabajo que aún falta por realizar para lograr una igualdad real entre hombres y mujeres en el país. Es por lo anteriormente expuesto que nos surge la siguiente interrogante: ¿Cuáles son los factores que ocasionan la desigualdad de género en Nicaragua?

IV. Justificación

A lo largo de la historia, las mujeres han luchado en su cotidianidad en contra de situaciones ocasionadas por la cultura machista, tales como la violencia, discriminación por razón del género y desigualdad de derechos con respecto a los hombres, lo cual evidencia la vulnerabilidad de la mujer en los distintos ámbitos sociales y la enorme necesidad de instrumentos jurídicos y políticas públicas orientadas a la protección de los derechos fundamentales de la mujer.

Siendo que en el año 2021 la población femenina en Nicaragua es de 3,386,007 mujeres equivalente a un 51% de la población total, de acuerdo con el prospecto de población mundial del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas del año 2021, en este sentido, la presente investigación resulta de gran relevancia puesto que aun cuando las mujeres representan más de la mitad de la población nicaragüense no se ha logrado erradicar las situaciones de desigualdad que vulneran sus derechos humanos fundamentales.

En Nicaragua existe una falta de interés por parte de la sociedad en abordar el tema de desigualdad hacia la mujer, esto tiene como resultado la carencia en variedad de estudios que profundicen esta problemática, provocando una falta de conciencia y conocimiento generalizado de las distintas formas en que la mujer nicaragüense es discriminada, violentada o vulnerada en sus derechos, es por esta razón que el tema objeto de la presente investigación resulta novedoso y aportará gran valor teórico que resultará útil no solamente para los estudiantes, docentes y abogados sino para la población en general, permitiendo informar de las distintas consecuencias que las situaciones de desigualdad de género provocan a las mujeres nicaragüenses en los distintos entornos de sus vidas y la repercusión que esta situación tiene de igual forma en la sociedad nicaragüense.

V. Objetivos de Investigación

A. Objetivo General

- Determinar los factores que inciden en la igualdad de género en Nicaragua.

B. Objetivos Específicos

- Analizar el contexto socio jurídico de igualdad de género en Nicaragua.
- Identificar los instrumentos jurídicos y políticas públicas para la igualdad de género en Nicaragua.
- Explicar las causas y consecuencias de la desigualdad género en Nicaragua.

VI. Marco Referencial

➤ Marco Teórico

1. Generalidades de la igualdad de género

1.1. Feminismo

El feminismo nació hace 300 años cuando un grupo de mujeres se dio cuenta de la opresión que sufrían solo porque eran mujeres. Para (Varela & Santolaya, 2019) el feminismo se define como:

Una teoría política y un movimiento social que busca la igualdad de derechos entre hombres y mujeres. Es un movimiento social porque lo forman muchas mujeres y personas organizadas para cambiar la sociedad. Es una teoría política porque hace una propuesta de cómo debe ser una sociedad más justa y más respetuosa.

El feminismo es entonces la teoría política y movimiento social que se ha encargado de visualizar las desigualdades entre los géneros, desde su origen hasta la actualidad, logrando la unión principalmente de las mujeres para luchar contra las distintas situaciones en que se las oprimen. El feminismo mundial puede ser distinguido en tres fases u “olas”:

❖ **La Primera Ola:** Esta primera ola se originó en el siglo XVIII, momento en el cual se desarrollaban dos acontecimientos importantes como son, la Revolución Industrial y la Revolución Francesa.

Por su parte, la Revolución francesa pedía la igualdad y libertad para todos los ciudadanos, sin embargo, esto aplicaba solamente a los hombres, las mujeres aún no serían consideradas con los mismos derechos que los demás ciudadanos. Es a partir de esto que las mujeres comienzan a exigir la igualdad para ellas también.

Las mujeres se preguntaban por qué no las tratan como ciudadanas y no les reconocen los mismos derechos que a los hombres. Por ejemplo, el derecho a la educación y el derecho a la propiedad, Los hombres hablaban de

igualdad universal y al mismo tiempo las consideraban inferiores. Las mujeres entendían esta contradicción y por eso, nació el feminismo. (Varela & Santolaya, 2019).

Las peticiones más importantes de esta primera ola consistieron en: La abolición de los privilegios masculinos, como se exigía la de los aristócratas, derechos matrimoniales y a los hijos, al trabajo, a la capacitación profesional, a la educación y al voto, formaron clubes mediante los que reclamaban participación en la vida política y como no se les permitía utilizaban “Cuadernos de quejas”, mediante los cuales pedían: *“1. Derecho a la educación 2. Derecho al trabajo y al sueldo 3. Derechos en el matrimonio 4. Fin de los malos tratos 5. Fin de la prostitución 6. Fin de los abusos dentro del matrimonio.”* (Varela & Santolaya, 2019).

En esta etapa resaltan dos mujeres, por una parte Olympe de Gouges en Francia, quien escribió la Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana, mediante el cual *“denuncia que los revolucionarios mentían cuando hablaban de derechos para todo el mundo porque no consideraban a las mujeres ni libres, ni iguales”* (Varela & Santolaya, 2019). Y, por otra parte, Mary Wollstonecraft en Inglaterra, quien escribía “Vindicación de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana”, considerado como la obra que fundó el feminismo y en la que defiende que las mujeres: *1. Son iguales a los hombres. 2. Tienen que tener su propio dinero 3. Tienen que participar en la política. 4. Tiene que estar en el Parlamento. 5. Tienen que ser independientes* (Varela & Santolaya, 2019).

❖ **La Segunda Ola:** Comienza a principios del siglo XIX y también es conocida como la Ola Sufragista, pues este era la principal petición feminista en esta etapa. En este sentido, Varela & Santoyala (2019) indican que las sufragistas exigían los siguientes derechos:

1. Derecho a acceder a estudios superiores.
2. Derecho a ejercer todas las profesiones.
3. Derecho a compartir la patria potestad de sus hijos.
4. Derecho a decidir sobre su dinero y bienes.

5. Derecho a ganar lo mismo que un hombre en el mismo trabajo.

Esta etapa es muy importante debido a que las mujeres logran un verdadero cambio y se realizan importantes aportes a la teoría feminista. Durante la segunda guerra mundial a las mujeres finalmente se les permitió trabajar, sin embargo, lamentablemente al concluir el conflicto bélico las mujeres tuvieron que volver a asumir sus roles de amas de casa. No obstante, se las mujeres logran obtener el Derecho al voto en Inglaterra (1917) y Estados Unidos (1920), sentando así un precedente para las mujeres de todo el mundo. Con respecto a las obras, resalta “El Segundo Sexo” escrito por Simone de Beauvoir y que se concibe como el causante de la tercera ola feminista.

- ❖ **La Tercera Ola:** Se ubica en la segunda mitad del siglo XX y comienzos del siglo XXI, en esta etapa se afianza el pensamiento feminista, las mujeres disfrutaban de los logros alcanzados con la segunda ola. Consistentes en el voto y el acceso a estudios superiores, sin embargo, debido al fin de la guerra los hombres vuelven a casa y a las mujeres se les obliga a volver a ser amas de casa, comienzan a excluirlas nuevamente, pero gracias a obras feministas exitosas como “El segundo sexo” de Simone de Beauvoir y “La mística de la feminidad” de Betty Friedan las mujeres comenzaban a exigir el poder sobre sus vidas, por lo tanto, se dedican a cuestionar las desigualdades y discriminaciones de sexo-género productos del patriarcado, exigen derechos matrimoniales, sexuales y reproductivos, se asocian oficialmente como feministas y realizan protestas. En esta etapa también se da una gran difusión del feminismo y, por consiguiente, surgen distintas corrientes feministas como: Feminismo liberal, feminismo radical, feminismo de la diferencia, feminismo institucional, ecofeminismo y ciberfeminismo.

Las mujeres encuentran en el feminismo un medio para expresar su inconformidad con las construcciones y asignaciones sociales que les oprimen y les limitan el libre y pleno ejercicio de sus derechos.

1.2. Antecedentes Históricos de la lucha de la mujer nicaragüense por la igualdad de género

La búsqueda de la igualdad de género inicia en el feminismo y los ideales que este movimiento proclama, es por tal razón que este apartado contendrá las distintas etapas del movimiento feminista nicaragüense hasta la actualidad y los logros alcanzados en cada una de estas etapas en torno a la igualdad de género.

Según (Varela & Santolaya, 2019) “el Feminismo es una teoría política y un movimiento social que busca la igualdad de derechos entre hombres y mujeres.” (Pág. 9).

En este sentido, es a través del feminismo que se inicia la lucha por la igualdad de derechos, y que es a su causa que actualmente se tiene una noción de igualdad de género, pues es debido a los esfuerzos de este colectivo de mujeres que se han logrado grandes avances en la reivindicación de derechos de la mujer en los distintos aspectos de vida de las mismas.

1.2.1. Feminismo antes de la Revolución Sandinista de 1979

En Nicaragua, la primera feminista conocida fue una mujer llamada Josefa Toledo de Aguerri, quien luchó incansablemente entre muchas otras cosas por el voto e igualdad de condiciones entre hombres y mujeres.

Josefa Emilia Toledo Murillo, conocida como “Doña Chepita”, nació en Juigalpa, Chontales, un 21 de abril de 1866. Fue Feminista, educadora, ensayista y ganadora del premio “Mujer de las Américas”, pero muy cuestionada por sus ideales.

Margarita López Miranda, profesora universitaria de la actualidad, escribió la biografía de Doña Chepita y la señala como “la mujer más extraordinaria que ha tenido Nicaragua”. Aparte de ser educadora, Doña Chepita dedicó 80 de sus 96 años a luchar por los derechos de las mujeres en Nicaragua.

Luchó para que las niñas nicaragüenses tuvieran el derecho a recibir educación pública y laica. Fundó las dos primeras revistas feministas de Nicaragua: La Revista Femenina Ilustrada en 1918, y Mujer Nicaragüense en 1930.

En varias ocasiones criticó la intervención estadounidense en Latinoamérica. Fundó y perteneció a un gran número de organizaciones feministas. Luchó para que se dieran clases de educación sexual en las escuelas públicas. Abogó para que las mujeres pudieran recibir educación universitaria y al igual pudieran tener el derecho a votar.

Doña Chepita, definió su pensamiento feminista en este párrafo: “una de las características del feminismo es considerar a la mujer idónea para encontrar en si misma su medio y su fin. Poder vivir con independencia del hombre si así lo quiere y ganarse la vida”.

Intuitivamente introdujo el tema de autoestima o amor propio como se le llamaba en esa época y que es de plena vigencia aún en la actualidad. Uno de las acciones más importantes de doña Josefa Toledo fue su liderazgo en la lucha por el voto femenino cuando realizó una petición ante la Asamblea Constituyente para reclamar “Los Derechos de la mujer como Ciudadana de la República”, que posteriormente fue aprobado por una reforma constitucional a través del pacto de Somoza García y el General Emiliano Chamorro.

1.2.2. El derecho al voto

Antes de la llegada de Anastasio Somoza García al poder en 1937, ni liberales ni conservadores estaban dispuestos a reconocer el papel de la mujer más allá del ámbito privado. A pesar de que los liberales se mostraban más receptivos a sus demandas, lo cierto es que no existía un proyecto interesado en la incorporación de la mujer al espacio público más allá de su participación en las esferas productivas: “De esta manera, el matiz que distingue la visión de género de los liberales de la de los conservadores es que para los primeros las mujeres, además de cumplir con su rol genérico tradicional, podían trabajar y recibir una educación” (Santamaría, 2005, Pág. 42).

Con el triunfo del golpe de Estado de Anastasio Somoza se abre para Nicaragua un nuevo escenario nacional en el que cobra fuerza el proyecto modernizador que había comenzado ya a mediados del siglo XIX con el cultivo del café –al que se agregará en la primera mitad del siglo XX el del algodón– y que se fundamenta en

el modelo económico agroexportador diseñado para toda Centroamérica. El proceso de modernización de Nicaragua bajo este modelo traerá consigo la apertura de nuevos espacios laborales y educativos (ante la demanda de personal cualificado) que dará lugar a las luchas sufragistas que habían comenzado ya a finales del siglo XIX y que encontrarían en el gobierno liberal de Somoza un eco importante, gracias al carácter populista que marcó su régimen (Gould, 1990, Pág. 228).

La aprobación del voto femenino en el país fue el resultado de una lucha por parte de las mujeres, que inició en los años 40 como una protesta ante el apresamiento y asesinato de sus hijos, estudiantes y jóvenes durante el gobierno de Anastasio Somoza García.

Una reforma a la Constitución de 1950 concedió a las mujeres el derecho de elegir al presidente de la República a través de un decreto publicado el 21 de abril de 1955 durante el gobierno de Somoza García, cabe destacar que en esta época la Constitución establecía que las mujeres podían optar a cargos públicos, pero no elegirlos.

Las mujeres nicaragüenses votaron 64 años después que lo hicieron los hombres. En 1893 durante el gobierno de José Santos Zelaya se aprobó en Nicaragua por primera vez el sufragio directo y secreto, pero solo podrían votar los varones.

El voto femenino fue aprobado en Nueva Zelanda en 1893, seguido por Australia en 1902. En Nicaragua surge por una petición hecha por Josefa Toledo ante la Asamblea Constituyente para reclamar los “Derechos de la Mujer como Ciudadana de la República” y que luego fue aprobado por una reforma constitucional a través del Pacto entre Somoza García y el General Emiliano Chamorro, que se le denominó de “los generales”.

Magdalena Úbeda de Rodríguez, Angélica Balladares de Argüello, María A. Gámez, hija del historiador José Dolores Gámez, y María Cristina Zapata Malais, fueron mujeres que también destacaron en la historia de la lucha por el voto femenino en Nicaragua.

El movimiento feminista en Nicaragua comienza pues con la militancia y el activismo de mujeres en distintas organizaciones sufragistas en las últimas décadas del siglo XIX y se extenderá hasta casi la década de los cuarenta. En este movimiento, la figura de Josefa Toledo de Aguerri es sin duda paradigmática, pues encabezó la lucha de esta primera ola de feministas a partir de la demanda de una serie de derechos básicos como lo eran educación, sufragio femenino y trabajo. La propia Josefa Toledo reconocía su feminismo como “conservador” y “práctico” (Santamaría, 2005, Pág. 52) en muchos de sus escritos, de lo que se deduce que, en última instancia, ni ella ni el resto de mujeres que militaban en las distintas organizaciones pretendían una transformación radical de las relaciones de género en la sociedad nicaragüense. Sin embargo, sí supuso un primer empuje al movimiento y una primera articulación del feminismo en Nicaragua, en el sentido de que se reconocían como activistas feministas. (Sáez, 2007)

Victoria González (1998, Pág. 61) data en la década de los cincuenta el punto de inflexión en que el feminismo en Nicaragua experimenta una marcha hacia atrás, un quiebre generacional y una reorientación de sus demandas que lo harán situarse bajo el amparo del gobierno somocista. Para la autora, la primera generación de feministas será sustituida por una nueva generación de mujeres activistas que las eliminarán del espacio público y que acabarán por convertirse en el Ala Femenina del Partido Liberal Nacionalista (PLN). Este grupo de mujeres de clase media servirán para extender la base de apoyo del gobierno somocista y se convertirán en “un poderoso movimiento de mujeres derechistas anticomunistas, que sin ser feminista valoraba los derechos políticos de la mujer” (González, 1998 Pág. 56).

Gema Santamaría (2005), ha señalado este proceso como un continuum (Pág.56) alegando que entre una generación y otra no existían diferencias ideológicas o políticas de fondo, precisamente porque la propuesta de Toledo de Aguerri era un feminismo que se reconocía conservador y cercano al partido liberal. No obstante, lo cierto es que la década de los cincuenta marcará una importante transformación del movimiento de mujeres que comenzarán a ser organizadas desde el poder del Estado y pasarán a engrosar las filas del somocismo al constituirse el Ala Femenina

del PLN en 1955. En última instancia, el Ala funcionará como uno de los principales soportes legitimadores del Estado de cara a la opinión pública internacional con su militancia explícita a cambio del reconocimiento de algunos derechos civiles: El Ala Femenina del Partido Liberal jugó un papel muy importante en el fortalecimiento y legitimación de la dinastía Somoza, en específico de los gobiernos de Luis y Tachito Somoza Debayle, los liberales somocistas lograron legitimar las elecciones del 57, 63, 67 y 74, gracias a la movilización efectiva de las mujeres del Ala para cooptar el voto de otras mujeres. (Kampwirth y González, 2001, pág. 57)

A diferencia de lo ocurrido en 1939 con la Petición feminista ante la Asamblea Constitucional encabezada por Josefa Toledo de Aguirre en la que finalmente las demandas sufragistas de las mujeres no fueron escuchadas, a partir de la década de los cincuenta, las mujeres encontrarán una mayor predisposición por parte del régimen somocista frente a algunas de sus demandas y será bajo su régimen, fuertemente represivo, que las mujeres obtengan el derecho al voto en 1957. Los motivos que explican el cambio de actitud del régimen tienen que ver por un lado con el hecho de que, en la petición de Josefa Toledo de Aguerri, Somoza temía que la iglesia católica se impusiera sobre la lealtad partidaria y las mujeres acabaran dando su voto al partido conservador; por otro, al hecho de que en la década de los cincuenta ya estaba garantizado el apoyo femenino al régimen mediante la jerarquización del Ala Femenina del PLN que se integraba como parte del aparato estatal.

Cuestiones como el repunte económico de los años cincuenta, el nacimiento de una clase opositora al régimen y la incorporación de la mujer al mercado algodonero crearán las condiciones necesarias para que el régimen se plantee la necesidad de incorporar a la mujer como fórmula de atraer el voto femenino al tiempo que el Ala Femenina del PLN sirvió para crear una red de mujeres a nivel nacional que diera impulso a la dictadura somocista, al tiempo que convertía en propios los triunfos referidos a la lucha por los derechos de la mujer: “Somoza repetía continuamente que el PLN era el partido que le había dado a la mujer igualdad ante la ley” (González, 1998, Pág. 60).

En este sentido, Victoria González (1998) habla de un sistema clientelista de la dictadura somocista en el que “las mujeres valoraban tanto la oportunidad de convertirse en asalariadas, como el poder político que sus puestos de trabajo les brindaba en el marco de este sistema” (Pág. 56). Por otra parte, a pesar de que el Ala estuvo configurada en su mayoría por mujeres de clase media-alta, lo cierto es que el régimen somocista estuvo todavía mucho más cerca de los sectores populares femeninos mediante la organización política de dos de los colectivos más vulnerables y marginados socialmente en el espacio urbano: las vivanderas y las prostitutas. (González-Rivera)

Es cierto que el Ala Femenina funcionó institucionalmente como un engranaje que acomodaba las demandas de un determinado sector de la población femenina y organizó su movilización a nivel nacional, pero los grupos populares dieron un apoyo estratégico y de presión fundamental a la hora de sembrar el terror en el espacio público (desde las calles y hasta la Asamblea Nacional). Quizá la figura más sobresaliente de este período sea la Nicolasa Sevilla que acabó por sintetizar el proceso de decadencia y degeneración del régimen somocista al ser encarcelada en los primeros años de revolución. Su acoso constante en las calles de Managua en las manifestaciones que se dieron en los años setenta por parte de las madres que reclamaban la devolución de sus hijos asesinados o secuestrados por la Guardia Nacional, así como sus interrupciones en la Asamblea Nacional en las que no dudó en emprenderla a garrotazos con diputados conservadores, marcaron la imagen con la que después el Frente Sandinista de Liberación Nacional vincularía dictadura, prostitución y corrupción. (Sáez, 2007)

1.2.3. Feminismo en la Revolución de 1979

Con el asesinato del primer Somoza en 1956 y el recrudecimiento de la represión por parte de su hijo, Anastasio Somoza Debayle, la resistencia empezó a organizarse alrededor de los comités estudiantiles de las escuelas de secundaria y la Universidad. A comienzos de los años sesenta se crea el Frente Sandinista de Liberación Nacional y poco tiempo después empezaría a establecerse la estrategia de guerra de guerrillas como fórmula para derrocar al régimen somocista al tiempo

que la revuelta estudiantil generaba focos de resistencia en las principales ciudades del país. La respuesta por parte del segundo Somoza y la Guardia Nacional desencadenó una campaña de represión fuertemente organizada sobre la población estudiantil en un momento en que ser joven se convirtió en motivo de sospecha para el régimen (Bayard, 2001: 55).

Consecuencia de ello fue la articulación de un movimiento de mujeres que desde su estatuto de madres se dirigían al régimen para reclamar por sus hijos muertos o desaparecidos y que acabó definido como AMPRONAC (Asociación de Mujeres ante la Problemática Nacional): “creada inicialmente con el objetivo de encauzar la lucha de las madres en defensa de los derechos humanos de sus hijos, la organización logró expandir y diversificar sus funciones, las cuales incluían el trabajo social en la comunidad, educación y salud pública, tareas de defensa, vigilancia de la revolución, propaganda, entre otras” (Santamaría, 2005: 78).

De este modo y como ha señalado Isbester (2001: 30-31), el movimiento de mujeres en Nicaragua a partir de los años setenta se articuló de forma muy similar a la de Madres de Plaza de Mayo en Argentina: ambas luchaban por la defensa de los derechos humanos y se organizaron en tanto mujeres demandantes desde sus roles tradicionales como madres, pero en el caso de Nicaragua, pronto funcionarían nuevas formas de incorporación a la resistencia con la llegada de mujeres a la guerrilla, algunas de las cuales acabaron detentando el título de Comandante y desde fechas muy tempranas, el FSLN capitalizaría la organización de las mujeres como forma de defensa civil en las ciudades en los últimos años de insurrección.

Lorrain Bayard (2001: 23) ha documentado la creación de comités de madres desde 1972 con organizaciones que no acabaron de cristalizar y que tuvieron una vida intermitente, pero con la constante de funcionar como reuniones clandestinas en las que compartían información sobre los presos políticos y hacían sus visitas como forma de mantenerlos con vida. Sin embargo, en 1977, retomando el Programa Histórico del FSLN en el que se apuntaba a la liberación de la mujer como uno de los principios de la revolución, surge AMPRONAC como estructura capaz de dar cabida a las mujeres vinculadas al FSLN o simpatizantes del mismo. Poco después

del triunfo revolucionario, AMPRONAC cambiaría su nombre por el de AMNLAE (Asociación de Mujeres Nicaragüenses Luisa Amanda Espinoza) como homenaje a la primera mujer caída a manos de la Guardia Nacional y militante sandinista.

La AMNLAE funcionó como organización capaz de integrar a todos los sectores femeninos de la población civil mediante la creación de numerosos comités que tomaban como punto de partida la maternidad; una maternidad entendida en términos revolucionarios como el mayor aporte de la mujer a la revolución (Solà y Trayner, 1988): los cachorros.

Existe un sin número de mujeres que se han destacado en la historia de Nicaragua, que han asumido su papel histórico en diferentes circunstancias, ya sea defendiendo la patria, como revolucionarias, como educadoras, como productoras, como guías espirituales, intelectuales, poetisas o dirigiendo instituciones públicas y privadas en el país.

Tabla 1: Mujeres Nicaragüenses y su aporte a la historia

NOMBRE	APORTES HISTÓRICOS
<p>Josefa Toledo de Aguerri – Nacida el 21 de abril de 1866 en Juigalpa, Chontales</p>	<ul style="list-style-type: none"> - En 1887, a los 20 años se gradúa como Profesora Normalista y se inicia en el magisterio. - En 1907 es nombrada directora de la <i>Escuela Normal de Señoritas</i> en Managua. Es destituida en 1910 ya que su adhesión al liberalismo secular la hizo <i>persona non grata</i> para la nueva administración conservadora de José Santos Zelaya (1907). - En 1912 funda su escuela privada, el nuevo <i>Colegio de Señoritas de Managua</i> que formaba a las jóvenes a través de un currículo que incluía matemáticas, ciencias naturales, literatura, dramaturgia, fotografía y educación física. Josefa Toledo de Aguerri pensó <i>El Colegio</i> como un “centro de enseñanza femenina que tiene por objeto dar facilidades a la mujer para educarse en las distintas esferas que se

	<p>puede actuar, en consonancia con sus aspiraciones y aptitudes al favor de los adelantos modernos que amplían su misión”.</p> <ul style="list-style-type: none"> - En 1919 en Managua, funda la <i>Escuela Femenina de Prensa</i> con el fin de aliviar problemas educativos específicos de las mujeres urbanas de la clase trabajadora. La escuela le permitió impulsar campañas a favor del derecho de las mujeres a la educación y al voto, defendía la necesidad de brindar a ellas una educación sexual científica para promover la maternidad consciente y responsable. También promovía la Educación Sexual en los colegios públicos; estaba interesada en crear jardines de niños para los hijos de mujeres de clase trabajadora y mejorar las condiciones de las mujeres en la cárcel. - Entre 1927 y 1940 publica parte importante de sus obras escritas: “Ideales y sentimientos patrióticos” (1927), “Puntos críticos sobre enseñanza nicaragüense” (1933); “Anhelos y esfuerzos” (1934); “Escritos pedagógicos” (1935), que son una colección de escritos que no se divulgaron en <i>Anhelos y esfuerzos</i> y que viene a ser una continuación de esta obra; y “Educación y feminismo” (1940). (Polo, 2021)
<p>Doris Tijerino Haslam – Nacida en Matagalpa el 04 de septiembre 1943</p>	<ul style="list-style-type: none"> - En 1958 se incorporó al grupo Juventud Patriótica Nicaragüense. - En 1960 forma parte del Partido Socialista Nicaragüense. - En 1966 se integra al FSLN. - El 15 Julio 1969 es capturada, torturada y violada, luego denuncia los ataques sufridos. - Durante la Revolución ocupa distintas responsabilidades, llegando a ser jefa Nacional de la Policía Sandinista.

	<ul style="list-style-type: none"> - En 1990 es diputada por el FSLN ante la Asamblea Nacional y en 1999 es miembro de la Dirección Nacional del FSLN. (Marcenaro, 2011)
<p>Juanita Molina de Fromen – Nacida en Managua en el año 1893.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Fue la primera mujer autóctona de Managua, que logró en 1922, el título de profesora de Ciencias y Educación, en la Universidad de Columbia, acreditada como Inspectora de Colegios Elementales. - Trabajó con doña Josefa Toledo de Aguerri, fue delegada en la Comisión Interamericana de Mujeres y asesora en asuntos de educación para el gobierno nicaragüense. - En 1923 logró el título de Doctora en Filosofía otorgado por la misma Universidad de Columbia. Hablaba además del español, francés e inglés. En 1924 rechazó el cargo público de subsecretaria (viceministra) de Educación en Nicaragua, y en 1930 aceptó ser consejera del Ministerio de Educación durante seis meses. - Ella estaba en contra de los marines estadounidenses en Nicaragua y tenía mucho optimismo de los cambios que iban a haber en Nicaragua. - Trabajó para el gobierno nicaragüense de marzo a agosto en 1930 para el gobierno de Moncada. Fue nombrada por el presidente José María Moncada como delegada nicaragüense en la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM). El propósito de la delegación era recopilar un informe que indicara como las leyes en los distintos países americanos afectaban la ciudadanía de las mujeres - Ella y su esposo eran sufragistas activos y trabajaron con el presidente en una enmienda constitucional para otorgar el derecho al voto a las mujeres, que fue presentada a la Cámara de Diputados y al Senado en 1930, pero el

	<p>esfuerzo fracasó. Ella continuó luchando desde Nueva York por el derecho a votar de las mujeres nicaragüenses hasta su muerte</p> <ul style="list-style-type: none"> - Luchó principalmente por la educación, mayores oportunidades, y por el Derecho al voto. <p>(Rivera, 2011)</p>
<p>Concepción Palacios – Nacida en León el 5 de diciembre de 1893</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Fue la primera mujer nicaragüense y centroamericana en obtener el título de doctora en Medicina en 1927. - Se involucró en la política, apoyaba la lucha de Augusto César Sandino contra la ocupación norteamericana. El presidente José María Moncada incluso la mandó a encarcelar por razones políticas. - Perteneció al Frente Único pro Derechos de la Mujer. Durante las noches dio clases a obreros y durante el día como voluntaria apoyó las causas sociales relacionadas con mujeres y niños. <p>(El Nuevo Diario, 2002) (Mack, 2019)</p>
<p>Myrna Kay Cunningham Kain – Nacida en la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Médica y cirujana del pueblo indígena Miskitu de Nicaragua. Su trayectoria profesional ha estado vinculada a la lucha por la defensa de los derechos de los pueblos indígenas y, en especial, de las mujeres indígenas de Nicaragua, América y el mundo. - En la década de los 80 participó en el proceso de paz y el establecimiento del régimen de autonomía para los pueblos indígenas, afro descendientes y comunidades étnicas de la Costa Caribe de Nicaragua. - En la década de los 90 impulsó la fundación de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragua (URACCAN) y fue su rectora fundadora entre 1994 y 2002.

	<ul style="list-style-type: none"> - Entre 2011 y 2013 fue miembro del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas en la ONU llegando a ocupar la presidencia. También fue secretaria general del Instituto Indigenista Interamericano e impulsó la fundación de la Cátedra Indígena Intercultural de la Universidad Indígena Intercultural, entre otras actividades. - Entre 2017 y 2021 Cunningham fue presidenta y desde la XV Asamblea General Ordinaria es la 1ra. vicepresidenta del Consejo Directivo del FILAC. (Fondo para el Desarrollo de los pueblos indígenas de América Latina y el Caribe (FILAC), s.f.) - Fue la primera mujer Miskita en graduarse como médica. Se desempeñó en el Ministerio de Salud Pública asumiendo distintas responsabilidades, entre ellas, la de Directora de Investigación y Planificación. - Fue la primera gobernadora Miskita. Logra la aprobación de la Ley de Autonomía de los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas de la Costa Atlántica de Nicaragua en 1987 y el establecimiento de los primeros gobiernos regionales autónomos. - Entre sus valiosas investigaciones se encuentran estudios sobre las formas de discriminación que sufren las mujeres indígenas y ha promovido el establecimiento de estrategias y programas que faciliten su acceso a la educación en todos los niveles. (Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza (CATIE), s.f.) (Organización Panamericana de la Salud (OPS), s.f.)
<p>Nora Astorga- Nacida en Managua el 10 de diciembre de 1948</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Fue Guerrillera en el frente sur. - Luego del triunfo de la Revolución Popular Sandinista funge como abogada, jueza, política y embajadora de Nicaragua ante Estados Unidos y las Naciones Unidas.

	<ul style="list-style-type: none"> - Uno de los tantos actos heroicos de su vida, fue haber librado las más brillantes y destacadas batallas diplomáticas en defensa de la soberanía nacional y de América Latina. (Ponce, 2016) - 1987 condecorada con la orden Carlos Fonseca Amador y hasta la fecha recordada como heroína de guerra.
<p>Daysi Zamora – Nacida en Managua el 20 de junio de 1950</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Poetisa nicaragüense. Su trabajo es conocido por su amplia temática que se basa en los detalles de la vida cotidiana al tiempo que abarca los derechos humanos, la política, la revolución, las cuestiones feministas, el arte, la historia y la cultura. - Participó en la lucha contra la dictadura de Somoza en la década de 1970 y se unió al Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN) en 1973. - Durante la Revolución Sandinista de Nicaragua, fue combatiente del FSLN (Frente Sandinista de Liberación Nacional), se convirtió en la locutora y directora de programación de Radio Sandino durante la última ofensiva sandinista de 1979, luego del triunfo de la revolución, fue nombrada viceministra de cultura para el nuevo gobierno. - Activista política y defensora de los derechos de la mujer a lo largo de su vida, durante los últimos años ha sido profesora de literatura y cultura latinoamericana para el Departamento de Estudios Latinoamericanos y Latinos. (Hernández, 2021)
<p>Mónica Baltodano – Nacida en León el 14 de agosto de 1954</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Inicia su militancia política a la edad de 15 años en el movimiento estudiantil y en la organización de barrios marginales. - Fue Organizadora del Movimiento Juvenil Cristiano, inspirado en la teología de la liberación, se compromete en las luchas sociales y políticas de entonces.

	<ul style="list-style-type: none">- Participó en huelgas estudiantiles, tomas de colegios a favor de incremento salarial a los maestros y por la libertad de los presos políticos.- Al bachillerarse en 1971, es nombrada coordinadora para Centroamérica de Juventud Estudiantil Católica, y en esa función tiene que viajar por todo el istmo centroamericano hasta mediados del año 1972.- En 1972 se integra al FSLN, realizando trabajo organizativo desde el Movimiento Cristiano y en los barrios de El Coyolar, El Laborío, La Providencia y otros en la ciudad de León.- En 1975 la nombran responsable político militar urbana en el norte del país (Nueva Segovia, Madriz, Estelí) realizando tareas de organización política, redes de apoyo clandestinas y escuadras militares. Al producirse la división del FSLN se mantiene en las mismas estructuras formando parte de la tendencia Guerra Popular Prolongada (GPP).- Participó en distintos operativos y al firmarse la Unidad de las tres tendencias del FSLN en marzo de 1979 forma parte del Estado mayor de la Capital que dirige la Insurrección de Managua y el Repliegue táctico a Masaya.- En 1979 recibe el grado honorífico de Comandante Guerrillera, en 1986 la Orden Carlos Fonseca.- En los años ochenta fue miembro del Secretariado Nacional del FSLN. Primero como Secretaria de Masas, luego Jefa del Departamento de Organización y trabajo de Masas (DORMA).- Entre 1982-1990 fue Vice Ministra de la Presidencia y Ministra de Asuntos Regionales. Estuvo a cargo de los procesos de descentralización y fortalecimiento de los
--	---

	<p>Municipios Nicaragüenses, proceso que incluyó la Ley de Municipios (Ley 40).</p> <ul style="list-style-type: none"> - En 1990 es electa como Concejala de Managua y se destaca por su lucha contra la corrupción y el juicio contra el Alcalde Arnoldo Alemán. (Baltodano, s.f.)
<p>Dora María Téllez – Nacida en Matagalpa el 21 de Noviembre de 1955</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Conocida como la Comandante 2. - Historiadora, política y comandante guerrillera nicaragüense. - Llegó a ocupar el 3er puesto al mando en operativo de toma del Palacio Nacional de Managua. - En 1979 dirige la toma de la ciudad de León. - Fue vicepresidenta del Consejo de Estado. - Después del triunfo de la revolución, Téllez fungió como ministra de Salud del primer gobierno sandinista y también fue vicepresidenta del Consejo de Estado y diputada.
<p>Arlen Siu Bermúdez- Nacida el 15 de Julio de 1955 en Jinotega</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Guerrillera revolucionaria nicaragüense. - Tenía 18 años cuando se unió a las fuerzas populares encabezadas por el Frente Sandinista de Liberación Nacional. - Mártir recordada de la revolución por su ayuda a temprana edad por el interés hacia su comunidad. - El 1 de Agosto de 1975 fue abatida junto con otros jóvenes tras cubrir la retirada de sus compañeros en un campo de entrenamiento sandinista en el poblado llamado El Sauce.

Fuente: Elaboracion propia a partir de (Quezada & Alfaro, 2019, págs. 10-11)

1.2.4. Feminismo posterior a la Revolución.

Producto del triunfo electoral de Violeta Barrios de Chamorro en 1989 y que a lo largo de la década de los ochenta cobrara auge la emancipación de la mujer y la importancia de la igualdad en una sociedad de hombres libres tanto mujeres de AMNLAE como de otras organizaciones coincidieron en que la autonomía era una condición necesaria para poder plantear una agenda propia y para que el

movimiento pudiera representar los intereses de las nicaragüenses [...] las mujeres que abandonaron AMNLAE y que construyeron nuevos espacios para avanzar sus intereses dejaron de presentarse como sandinistas, a pesar de que muchas de ellas seguían simpatizando con la revolución. En su lugar, empezaron a movilizarse en torno a una identidad de género que les permitía defender sus derechos y denunciar las razones de su exclusión. (Santamaría, 2005: 83)

Es así que surge el Movimiento Autónomo de Mujeres en 1922. En la búsqueda de nuevos espacios, el movimiento de mujeres se acercó al mundo de las ONGs, que por esa época experimentaban un auténtico boom en toda América Latina y también en Nicaragua. Sin embargo, mientras se sostenía la independencia respecto al Estado y se celebraba la conquista de la autonomía respecto a la década precedente, lo cierto es que la dependencia se trasladó del Estado hacia los organismos internacionales como el Fondo Monetario Internacional o el Banco Mundial que desembocaría en una nueva crisis sobre la autonomía a mediados de los noventa. (Sáez, 2007)

En el año 2006, ante la propuesta en la Asamblea Nacional de reformar el Código Penal para eliminar la figura del aborto terapéutico, el movimiento decidió publicar las Bases de la refundación del Movimiento Autónomo de Mujeres de Nicaragua. En el texto, reconocen la necesidad de redefinir en términos identitarios el movimiento de mujeres en Nicaragua que se ha visto fuertemente desestructurado por la realidad socio-económica del país y su propuesta pasa por defender el principio de su autonomía que tanto les ha costado conquistar y que todavía está sometida a análisis, al tiempo que defienden la necesidad de tener una participación política no partidaria del Movimiento que permita elevar sus demandas al Estado. (Sáez, 2007)

A este punto ya existían una serie de asociaciones de mujeres que luchaban por la defensa de sus derechos y una gran cantidad de redes de apoyo tales como las casas de mujeres, las clínicas de la mujer y la lucha contra la violencia de género.

Actualmente, en Nicaragua se cuenta con una amplia cantidad de organizaciones feministas y redes de apoyo para la defensa de los derechos de las mujeres, a continuación, se mencionan algunas de ellas:

El Movimiento Feminista de Nicaragua, constituido a partir del año 2006 con miras a construir un feminismo crítico, solidario, creativo y con voluntad de diálogo, y que está integrado a su vez por un conjunto de organizaciones diversas en su origen y composición: Colectivo de Mujeres 8 de Marzo de Managua y Esquipulas, Colectiva de Mujeres de Masaya, Voces Caribeñas (RAAS-RAAN), Programa Feminista Centroamericano La Corriente, Fundación Grupo de Mujeres Sacuanjoche, Grupo Lésbico Artemisa y Feministas Independientes.

El Movimiento Autónomo de Mujeres, está integrado por mujeres que participan a título individual, sobre la base de la responsabilidad y convicción personal.

El Movimiento de Mujeres “María Elena Cuadra”, fundado en 1994 es un movimiento de mujeres, autónomo, amplio, pluralista, sin fines de lucro que impulsa y vela por la incorporación y participación plena, en condiciones de igualdad, de las mujeres en la sociedad nicaragüense.

1.3. Definición de Igualdad de género

Una vez establecidos los antecedentes de la lucha de las mujeres nicaragüenses por la igualdad de género en las distintas etapas de la historia de Nicaragua, resulta necesario para la completa comprensión de este tema, abordar el concepto de Igualdad de género y sus dimensiones.

Igualdad es el trato idéntico entre todas las personas al margen de razas, sexo, clase social y otras circunstancias diferenciadoras (Word Reference, s.f.). Por otra parte, el concepto de género está referido es la construcción social y cultural que se hace de hombres y mujeres con base en su sexo biológico y en la reproducción humana (Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México; Heartland Alliance International, 2021).

Una vez definidos estos términos por separado, resulta necesario referir que, para el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) la igualdad de género significa que “mujeres, hombres, niñas y niños deban gozar, por igual, de los mismos derechos, recursos, oportunidades y protecciones” (2019).

Según, la Organización de las Naciones Unidas (ONU), “la igualdad de género se refiere a “la igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades de las mujeres y los hombres, y las niñas y los niños” (2019).

En este mismo sentido, la ONU ha establecido que:

La igualdad de género parte del reconocimiento de que históricamente las mujeres han sido discriminadas y es necesario llevar a cabo acciones que eliminen la desigualdad histórica y acorten las brechas entre mujeres y hombres de manera que se sienten las bases para una efectiva igualdad de género. (2015, pág. 3)

A partir de los conceptos brindados anteriormente es posible inferir que la igualdad de género consiste en que tanto hombres como mujeres sean tratados de manera igualitaria, es decir que puedan ambos tener idéntico acceso a oportunidades y al ejercicio y disfrute de sus derechos, lo que implica la abolición de los privilegios, la discriminación y la violencia por razón del género.

La igualdad de género consta de dos dimensiones que resultan de gran importancia abordar, la primera consiste en la Igualdad formal o igualdad ante la ley, que es la que se encuentra establecida en los distintos instrumentos jurídicos nacionales o internacionales que proveen una base fundamental para la exigibilidad y el logro de la igualdad entre mujeres y hombres en los hechos. (Organización de Naciones Unidas (ONU), 2015, pág. 4)

La segunda consiste en la Igualdad sustantiva, de facto o de resultados, la cual “supone la modificación de las circunstancias que impiden a las personas ejercer plenamente sus derechos y tener acceso a oportunidades de desarrollo mediante medidas estructurales, legales o de política pública” (Organización de Naciones Unidas (ONU), 2015, pág. 4)

Es por lo antes expuesto que, para lograr la igualdad de género es importante que confluyan tanto la igualdad formal como la igualdad de facto ya que es necesario que la igualdad de género sea consagrada y recogida por los instrumentos jurídicos nacionales y de carácter internacional de un país, teniéndolo ya desde una

normativa, permite que la igualdad de género ya no se vea como una opción sino como una obligación, sin embargo no termina ahí, una vez integrado en los instrumentos jurídicos nacionales, los Estados deben procurar que se dé cumplimiento a dichos instrumentos mediante la implementación de políticas públicas y programas, que permitan obtener una igualdad real entre hombres y mujeres a través de la abolición de todos aquellos obstáculos que imposibiliten a la mujer igual acceso a derechos y oportunidades.

En síntesis, la igualdad de género no se propone hacer iguales a hombres y mujeres, pues es claro que ambos son distintos, sino garantizar la igualdad de estos en el goce y ejercicio de sus derechos, tomando en cuenta las particularidades que los distinguen, “se trata de que haya igualdad de trato, igualdad en el acceso a las oportunidades e igualdad de resultados” (Organización de Naciones Unidas (ONU), 2015, pág. 7)

En relación a lo expuesto sobre Igualdad formal, se debe señalar que la igualdad de género se encuentra consagrada en el ordenamiento jurídico nicaragüense como un principio, tal es el caso de la Carta Magna de la República de Nicaragua que en su artículo 27 establece: “Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección. No habrá discriminación por motivos de nacimiento, nacionalidad, credo político, raza, sexo, idioma, religión, opinión, origen, posición económica o condición social (...)”

Es en base a este artículo que se declara la igualdad de género en Nicaragua, pues se reconoce en la norma fundamental y de mayor rango del ordenamiento jurídico, que todas las personas gozan de los mismos derechos y protecciones sin distinción de ninguna clase, incluyendo la distinción por “sexo”. No obstante, el Estado de Nicaragua también ha implementado una serie de leyes, políticas públicas y programas orientados a dar cumplimiento a lo establecido en la norma suprema.

1.4. Diferencia entre igualdad y equidad de género

Es muy común encontrarse con ambos términos, igualdad y equidad de género, sin embargo, se trata de conceptos que si bien se relacionan entre sí no son idénticos y por lo tanto es erróneo utilizarlos de manera indistinta.

Para la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, (UNESCO) la igualdad de género significa iguales derechos, beneficios, obligaciones, oportunidades, e igual valoración a pesar de diferencias y roles distintos. En este marco, la igualdad de género es la meta final y estado ideal. Mientras que la equidad de género implica imparcialidad, y por tanto alude a un principio de justicia para corregir la ley. La equidad de género es un medio, un proceso, los programas dirigidos a lograr la igualdad. (Biblioteca del Congreso Nacional de Chile (BCN), 2014)

Para la Organización mundial de la salud, OMS, la Igualdad de Género es la ausencia de discriminación basada en el sexo de la persona en materia de oportunidades, asignación de recursos y beneficios o acceso a los servicios, mientras la Equidad de Género refiere a la imparcialidad y la justicia en la distribución de beneficios y responsabilidades entre hombres mujeres. El concepto reconoce que hombre y mujer tienen distintas necesidades y gozan de distinto poder, y que esas diferencias deben determinarse y abordarse con miras a corregir los desequilibrios entre los sexos. Política de la OMS en materia de género. (Biblioteca del Congreso Nacional de Chile (BCN), 2014)

Para ofrecer una distinción final a ambos términos es necesario evocar a lo que la Organización de Naciones Unidas (ONU) ha establecido en distintas ocasiones en base a lo resuelto por el mismo Comité de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW):

El concepto de equidad es un principio ético-normativo asociado a la idea de justicia; bajo la idea de equidad se trata de cubrir las necesidades e intereses de personas que son diferentes especialmente de aquellas que están en desventaja, en función de la idea de justicia que se tenga y haya sido socialmente adoptada.

La igualdad es un derecho humano protegido por distintos instrumentos nacionales e internacionales en materia de derechos humanos. Además, tal como está expresado en la CEDAW, la igualdad va de la mano con el principio de la no discriminación, y en este sentido, la igualdad solo será

posible en la medida en que se erradique la discriminación contra las mujeres. (2015, pág. 7)

De lo planteado anteriormente es posible deducir que la diferencia entre igualdad y equidad de género radica en que la igualdad de género es un principio jurídico universal que declara la completa igualdad de derechos y oportunidades sin distinción de género, mientras que equidad de género incorpora además un componente ético que asegura o pretende asegurar la igualdad real, compensando la desigualdad del género femenino. Es decir, la igualdad de género es de cierta forma el resultado de la equidad de género, es la meta u objetivo, mientras que la equidad de género es todos los medios llevados a cabo para corregir o revertir las desigualdades entre hombres y mujeres.

1.5. Diferencia entre sexo y género

Para la Organización de Naciones Unidas (2019, pág. 9) el Sexo es la suma de las características biológicas y fisiológicas que distinguen a los hombres y a las mujeres, cómo los órganos reproductivos, el sistema hormonal, la constitución de los cromosomas, el vello, la masa muscular y la grasa corporal, la forma del cuerpo y la estructura ósea.

Mientras que el Género designa las identidades, los atributos y los roles de las personas construidos socialmente y que están relacionados con el sexo; así como los significados sociales y culturales que se atribuyen a las diferencias biológicas basadas en el sexo.

El significado de dichas identidades, atributos y roles construidos socialmente varia con el tiempo; así como entre las sociedades, comunidades y grupos. Como resultado de ello, nacen relaciones jerárquicas entre las mujeres y los hombres en la distribución desigual de poder y de derechos que favorece a los hombres y perjudica a las mujeres, lo cual afecta a todas las personas que forman la sociedad. El lugar que las mujeres y los hombres ocupan en la sociedad está determinado por los factores políticos, económicos, culturales, sociales, religiosos, ideológicos y ambientales. (2019, pág. 7)

La diferencia entre Sexo y Género radica entonces, en que el Sexo distingue hombres y mujeres por sus características biológicas y fisiológicas, tales como sus órganos reproductivos y las demás características genotípicas o fenotípicas, en este sentido, la Junta Local de Conciliación y Arbitraje & Heartland Alliance International (2021, pág. 5), señalan como características y dimensiones del sexo las siguientes:

- a. Sexo genético o cromosómico, por ejemplo, XY o XX
- b. Sexo gonadal (testículos u ovarios)
- c. Sexo morfológico interno (vesículas seminales y próstata o vulva, útero y trompas de Falopio)
- d. Sexo morfológico externo (pene y escroto clítoris y vulva)
- e. Sexo hormonal (andrógenos y estrógenos)
- f. Sexo fenotípico (pectorales y más pelo o mamas y menos pelo).

Mientras que el Género es una construcción social y cultural basada en el sexo de los individuos, es decir, todo aquello que la sociedad ha asociado o identificado como propio de cada sexo, como por ejemplo, las mujeres son seres débiles y los hombres son fuertes, así como los roles y comportamientos que se han asignado en dependencia de estas concepciones, por ejemplo, las mujeres deben atender a sus esposos y dedicarse al mantenimiento del hogar, deben ser delicadas y obedientes, mientras que los hombres deben trabajar para proveer los alimentos y necesidades del hogar, deben ser fuertes y tomar las decisiones importantes. En este orden de ideas, la Junta Local de Conciliación y Arbitraje & Heartland Alliance International (2021, pág. 6) distingue como características o dimensiones del género las siguientes:

- a. Moldea las normas que determinan las relaciones entre mujeres y hombres.
- b. Es una relación de poder, en la que el género masculino es valorado mejor que el género femenino.

c. Es una relación jerárquica; en general dominación masculina y subordinación femenina.

d. Abarca toda la vida social: instituciones, símbolos, identidades, sistemas económicos y políticos, etc.

Es a partir de estas construcciones o concepciones sociales y culturales (Género) basadas en las características biológicas y reproductivas (sexo) de las personas que se producen los estereotipos y roles que provocan relaciones sociales de desigualdad y derechos diferenciados para hombres y mujeres.

1.6. Condiciones para la igualdad de género

A partir del análisis del concepto de igualdad de género y una vez clara la diferencia entre igualdad y equidad de género resulta indispensable referirse los aspectos que caracterizan a la igualdad de género, en virtud de ello, en este apartado se abordarán todas aquellas condiciones que necesariamente deben prevalecer para que exista igualdad de género en una sociedad.

Trayendo a colación lo abordado en el apartado anterior, se expresaba que es necesario que la igualdad de género se encuentre recogida en los distintos instrumentos jurídicos nacionales e internacionales, pero que además era necesario la implementación de acciones estatales orientadas a garantizar la igualdad real entre hombres y mujeres. Por lo tanto, para lograr una igualdad de resultados es necesario que se derriben todas aquellas diferencias que impiden el libre y eficaz ejercicio de sus derechos a las mujeres, esto tanto a nivel legal como a nivel social (laboral, económico, cultural, educativo etc.)

Para (Calvo, s.f.), la Educación es la pauta principal para lograr la igualdad de género empezando por los niños y niñas, ya que esto conlleva a que cuando maduren la igualdad sea algo normal y habitual en sus vidas. A partir de esto también enumera algunas acciones que entorno a la educación deberían tomarse para promover la igualdad de género, como son:

- Eliminación de hábitos sexistas y prejuicios relacionados.

- Enseñanza sobre la importancia de compartir tareas, independientemente del género que por tradición las haya venido desempeñando.
- Entendimiento sobre las diferencias fisiológicas y mentales propias de cada género, sin confundir este concepto con el nivel intelectual de cualquier persona de ambos sexos puede llegar a alcanzar.
- Impedimento de exposición en exceso a contenidos sexistas innecesarios.
- Fomento de los correctos patrones de conducta, con la difusión de comportamientos igualitarios en el entorno.
- Observación del desarrollo cognitivo en la infancia, con el fin de poder reconducir actitudes afines a la desigualdad de género.
- Transmisión de la equidad a través del juego inclusivo.

En esta misma línea de análisis, con el propósito de brindar algunas pautas para visibilizar las deficiencias actuales en torno a la igualdad de género, (OXFAM Intermón, s.f.) afirma que la igualdad de género requiere un trabajo en áreas como las siguientes:

- **La participación en la política.** No solo en cuanto a ocupar cargos políticos, sino también en cuanto al derecho al voto o a la participación en los procesos de toma de decisiones importantes. En este sentido, según datos de la ONU Women, aunque el 39% de los países de todo el mundo ha utilizado algún tipo de política, la paridad dista de ser una realidad: en 2017, solo el 23,4% de los miembros de los parlamentos nacionales eran mujeres.
- **La educación.** Es una forma de empoderar a las mujeres y lograr que puedan adquirir conocimientos que les ayuden a hacer elecciones en su vida personal y profesional. En relación con la educación, cabe destacar que en base los datos de la UNESCO 16 millones de niñas nunca entrarán en un aula.

- **La participación en la fuerza de trabajo.** Aporta la posibilidad de tener la vida que se desea y tener mayor autonomía personal. En este sentido los datos de ONU Women reflejan que las mujeres ocupan menos de una tercera parte de los puestos de dirección de nivel medio y alto.

No obstante, estos no son los únicos problemas que experimenta el mundo en cuanto a igualdad de género, puesto que, a pesar de los avances logrados hasta hoy, aún persiste la discriminación como una realidad que afecta a todas las mujeres y niñas, así lo demuestra (OXFAM Intermón, s.f.) con las siguientes cifras:

- En base a los datos de 2005 a 2016 relativos a 87 países, el 19% de las mujeres entre los 15 y los 49 años de edad dijeron que habían experimentado violencia física o sexual o ambas, procedente de su pareja, en los doce meses anteriores.
- En el año 2015, más de 1 de cada 3 niñas de edades entre los 15 y los 19 años había sufrido una mutilación genital.
- En promedio de tiempo dedicado a cuidados asistenciales y trabajo doméstico no remunerado es más del triple para las mujeres en relación con los hombres, en base a una encuesta en 83 países.

Es producto de la persistencia de esta problemática que la Igualdad de género ha sido considerada como un Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) con vistas a que para el año 2030 se alcancen las siguientes metas, de acuerdo con la (Organización de Naciones Unidas (ONU), s.f.):

- Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo.
- Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación.
- Eliminar todas las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado y la mutilación genital femenina.

- Reconocer y valorar los cuidados y el trabajo doméstico no remunerados mediante servicios públicos, infraestructuras y políticas de protección social, y promoviendo la responsabilidad compartida en el hogar y la familia, según proceda en cada país.
- Asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública.
- Asegurar el acceso universal a la salud sexual y reproductiva y los derechos reproductivos según lo acordado de conformidad con el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Plataforma de Acción de Beijing y los documentos finales de sus conferencias de examen.
- Empezar reformas que otorguen a las mujeres igualdad de derechos a los recursos económicos, así como acceso a la propiedad y al control de la tierra y otros tipos de bienes, los servicios financieros, la herencia y los recursos naturales, de conformidad con las leyes nacionales.
- Mejorar el uso de la tecnología instrumental, en particular la tecnología de la información y las comunicaciones, para promover el empoderamiento de las mujeres.
- Aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles.

Por otra parte, (UNICEF, 2019) estima que el empoderamiento de las niñas, adolescentes y mujeres es clave para romper el ciclo de discriminación y violencia, partiendo de la consideración de que cuando una sociedad consigue que las mujeres, en toda su diversidad, alcancen su plena autonomía económica, física y política, asegura que se cumplan sus derechos en igualdad de condiciones y, por tanto, garantiza también que niños, niñas y adolescentes tengan un desarrollo pleno.

Cuando se habla del empoderamiento como clave para romper el ciclo de discriminación y violencia, se refiere a “fortalecer los conocimientos y capacidades para que más niños, niñas, adolescentes y mujeres tengan la libertad, la información y el apoyo para tomar decisiones sobre su propia vida y actuar para hacerlas realidad” (UNICEF, 2019).

Tomando en cuenta lo anterior, se puede concluir que para lograr cambios significativos en materia de igualdad de género desde el empoderamiento, es necesario aumentar la sensibilización y fomentar un cambio de conducta, así como promover políticas públicas que transformen las dinámicas de poder y las relaciones desiguales de género (UNICEF, 2019).

A manera de aporte a lo hasta ahora abordado en este apartado, se puede afirmar que, la desigualdad de género es una problemática que afecta a todo el mundo, que, si bien tiene repercusiones para ambos sexos, las mujeres son las que se llevan la peor parte, pues se encuentran en una posición de vulnerabilidad de sus derechos y por lo tanto les afecta en todos los aspectos de sus vidas, limita su potencial y el posible aporte que puedan brindar a la sociedad.

Considerando que la desigualdad de género es una problemática social que requiere de medidas inmediatas y colectivas para erradicar de una vez las distintas consecuencias que provoca para millones de mujeres a diario, es necesario que en principio se brinde una educación basada en la igualdad, concibiendo a hombre y mujeres como sujetos de los mismos derechos, deberes y oportunidades, de esta manera se forman generaciones que actúen como agentes de cambio, comprometidos con la igualdad de género.

Así mismo, es necesario que los Estados garanticen la igualdad formal, en primer lugar, a través de sus Cartas Magnas y subsiguientemente con la promoción e implementación de leyes que garanticen la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, así como leyes que protejan a las mujeres contra la discriminación y la violencia. Sin embargo, para obtener una igualdad real también es necesario que estos instrumentos jurídicos vayan acompañados de acciones Estatales, de programas y políticas públicas eficaces que velen por el cumplimiento de los

derechos consagrados en ellos, que procuren la igualdad de oportunidades, empoderen a las mujeres y hagan frente a la situación de violencia y discriminación en todos los ámbitos sociales.

En este sentido, para lograr una igualdad de género real se debe proporcionar a las mujeres:

- ✓ **Iguales oportunidades laborales:** Es decir igualdad de oportunidades en el acceso a un trabajo digno y a puestos de dirección, así como a una remuneración acorde a su formación profesional, a su cargo y al trabajo realizado.
- ✓ **Igual acceso a la educación:** Esto implica que debe garantizarse el acceso a la educación a todas las mujeres y procurar que de ninguna manera se les niegue el acceso a ella por motivos socioculturales o religiosos, puesto que aún es común que se niegue a las mujeres la educación por la creencia de que estas tienen el único propósito de atender el hogar y procrear.
- ✓ **Participación política equitativa:** Esto se refiere a que es necesario la inclusión de la mujer en la política, pues debe tener igual derecho de decisión que los hombres. Es común que la política sea asociada directamente al género masculino y que por lo tanto se le impida a la mujer tomar altos cargos de decisión, dirigir o formar parte de partidos políticos, sin embargo, la inclusión de la mujer en este ámbito produciría una mayor representación femenina en cargos públicos, lo que a su vez permitiría una mayor visibilidad de las necesidades y dificultades que sufre la población femenina.
- ✓ **Protección contra la violencia de género:** La violencia de género es una de las manifestaciones más notables y más graves de la desigualdad, pues es un ataque directo a las mujeres por el simple hecho de ser mujeres, en este aspecto, es necesaria la adopción de acciones efectivas para educar en la prevención y denuncia de la violencia de género para sensibilizar a la población sobre esta problemática, capacitar a los cuerpos policiales y de justicia para brindar una atención efectiva a las víctimas de este tipo de violencia y de esta forma poner fin a la impunidad de estos actos.

- ✓ **Apoyo en el empoderamiento:** Como se había mencionado anteriormente, el empoderamiento es una pieza clave para erradicar la desigualdad de género, por lo tanto, en este sentido, es necesario que los Estados procuren implementar acciones en pro de mejorar la calidad de vida de las mujeres y garantizar la autonomía de las mismas en ámbitos como el económico (por ejemplo: implementando programas de educación y capacitación profesional) físico, (a través de programas de salud, incluyendo la salud sexual y reproductiva, y alimentación), y político (instando a las mujeres y permitiéndoles ocupar espacios políticos donde puedan involucrarse y participar en las decisiones que les afecte o en los asuntos de su comunidad o país). Es decir que, se requiere informar a las mujeres sobre sus derechos para que de esta forma puedan hacerlos propios, ejercerlos y exigirlos para conseguir una mayor visibilidad y reconocimiento de la mujer en la sociedad.

Ahora que se han abordado las condiciones que deben prevalecer y los aspectos que deben trabajarse a nivel legal y social para que exista igualdad de género, resulta necesario hacer referencia a aquellas características propias de una sociedad igualitaria en términos de género, es decir, todos aquellos factores que permitan identificar que efectivamente existe igualdad de género en una sociedad. En este sentido, para (Ivette, 2020) la manera en que se logra encontrar señales claves, de la existencia de la igualdad de género son:

- Existencia de participación política.
- Acceso a la educación.
- Oportunidades de acceso al trabajo.
- Igualdad de salarios por el mismo trabajo realizado.
- Reconocimiento ante la ley.
- Inexistencia de violencia verbal o física.
- Acceso a la salud.
- Posibilidad de libre movilidad y desplazamiento a distintas regiones del mundo.
- Igualdad de la tenencia de la tierra o de poseer bienes materiales.

A modo de conclusión, se puede afirmar que para alcanzar finalmente la igualdad de género hace falta llevar a cabo una gran cantidad de acciones a nivel colectivo, es decir, si bien es deber del estado implementar estrategias para lograr este objetivo, no basta con la aprobación de leyes, programas y políticas públicas, también se requiere llevar a cabo acciones conjuntas como comunidad, desde los hogares y en el día a día, que permitan deconstruir las ideas machistas y discriminatorias que se encuentran arraigadas en la sociedad y que impiden a las mujeres el libre ejercicio de sus derechos.

1.7. Importancia de la igualdad de género

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible cuenta con 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), aprobados por los dirigentes mundiales en 2015, los cuales tienen la finalidad de mejorar la calidad de vida de las personas en cada una de las diferentes sociedades y culturas, enfocándose en obtener un progreso social, económico, ambiental, educacional y salubre.

Según la ONU Mujeres “Lograr la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres forma parte integral de cada uno de los 17 ODS. Garantizar el respeto de los derechos de las mujeres y niñas por medio de todos estos objetivos es la única vía para obtener justicia, lograr la inclusión, conseguir economías que beneficien a todas las personas y cuidar nuestro medio ambiente, ahora y en las generaciones venideras”. (Organización de las Naciones Unidas ONU Mujeres, s.f.)

De acuerdo con el objetivo 5 de Desarrollo Sostenible de la ONU, la igualdad de género es un Derecho humano fundamental “el cual es importante promover ya que es esencial en todos los ámbitos para una sociedad sana: desde la reducción de la pobreza hasta la promoción de la salud, la educación, la protección y el bienestar de las niñas y niños”. (Organización de Naciones Unidas (ONU), s.f.)

En la sociedad actual aún persiste una discriminación estructural contra las mujeres como resultado de patrones socioculturales que consideran a la mujer como un ser inferior, lo cual ha llevado a que a la mujer se le dificulte su desarrollo personal y le sean vulnerados sus derechos humanos y fundamentales solo por el hecho de ser mujer. Estas desigualdades a las que se enfrentan las mujeres las persiguen a lo

largo de su vida, desde su niñez hasta la vida adulta, es por tal razón que la igualdad de género cobra una enorme importancia, puesto que si las mujeres tuvieran igual acceso a derechos y oportunidades como lo tienen los hombres podrían colaborar en el crecimiento económico y el desarrollo social de sus países.

Según Indicadores UNESCO de cultura para el Desarrollo, “El respeto de la diversidad, las tradiciones y los derechos culturales es perfectamente compatible con la igualdad de género porque esta entraña que todas las personas, tanto mujeres como hombres, tengan las mismas oportunidades para acceder a la cultura, participar en ella y contribuir a plasmarla en pie de igualdad. Esa igualdad enriquece los procesos culturales de cambio y añade valor ampliando el número de opciones y opiniones, garantizando la expresión de los intereses y la creatividad de todas las personas”. (Organización de las Naciones Unidas para la educación la ciencia y la cultura, 2014)

Para el Banco Mundial, la igualdad de género merece ser defendida porque genera un incremento en la competitividad económica, mejor la productividad de las próximas generaciones (ya que las mujeres controlan mejor sus ahorros familiares y cuando son más educadas y sanas poseen hijos más educados y sanos), además de aumentar la representatividad y la pluralidad de opiniones en las sociedades modernas. (Gentili, 2012)

Esto quiere decir que, trabajar en la reducción de desigualdades fomenta una base pacífica para un desarrollo próspero y así alcanzar una economía sostenible, ya que la mujer al reconocerse su derecho tendría igualdad de oportunidades, en la educación, salud y como profesional o futura empresaria, por tanto, hombres y mujeres recibirían trato igualitario, lo que resultaría en condiciones de vida más justas para ambos.

En síntesis, una sociedad formada en igualdad de género permitiría a las mujeres el adecuado desarrollo de sus capacidades, el libre ejercicio de sus derechos, la participación activa en el desarrollo de sus comunidades y países, y principalmente les garantizaría una vida digna, libre de cualquier tipo de violencia y discriminación. En adición a esto, la situación de igualdad contribuiría a un desarrollo sostenible

superior por el innegable aporte que la inclusión de la mujer en los distintos aspectos sociales representaría para el crecimiento económico y desarrollo social de los países. Por lo tanto, el progreso personal y profesional de la mujer contribuiría al desarrollo del país.

1.8. Instrumentos jurídicos y políticas públicas para la igualdad de género en Nicaragua

Visibilizada la condición de género en el territorio Nicaragüense, durante más de una década el Estado ha promulgado una variedad de instrumentos públicos con la finalidad de reconocer y restituir un derecho humano fundamental como lo es el derecho a la igualdad entre hombres y mujeres, derecho que siempre se ha visto violentado en la sociedad nicaragüense, siendo el género femenino el más afectado, por esta razón también ha sido participe de convenios internacionales y ha creado proyectos para el empoderamiento económico y la autonomía de la mujer.

1.8.1. Normativa Nacional

- ✓ Constitución Política de Nicaragua

En principio, se cuenta con la Carta Magna, la Constitución Política de la República de Nicaragua como instrumento esencial en donde se hace de manera formal el reconocimiento de este derecho, de modo que su Título IV Derechos, Deberes y Garantías del pueblo nicaragüense, capítulo I Derechos Individuales, Artículo 27 Igualdad ante la Ley establece que: *“Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección. No habrá discriminación por motivos de nacimiento, nacionalidad, credo político, raza, **sexo**, idioma, religión, opinión, origen, posición económica o condición social”*. Por consiguiente, el artículo 48 *Derecho de igualdad* destaca la igualdad de goce de los derechos políticos del ciudadano y la responsabilidad que tiene el Estado para evitar todas aquellas barreras que pudieran violentar este derecho, estrictamente dice que:

“Se establece la igualdad incondicional de todos los nicaragüenses en el goce de sus derechos políticos; en el ejercicio de los mismos y en el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades, existe igualdad absoluta entre el hombre y la mujer.

Es obligación del Estado eliminar los obstáculos que impidan de hecho la igualdad entre los nicaragüenses y su participación efectiva en la vida política, económica y social del país”.

Es de suma importancia mencionar, para fines de la presente investigación que, el 18 de enero del 2021 la Asamblea Nacional aprobó la ley No. 1057 ley de reforma al artículo 37 de la Constitución Política de la República Nicaragua. A este artículo se adhirió un párrafo más que establece lo siguiente:

Excepcionalmente se impondrá la pena de prisión perpetua revisable para la persona condenada por delitos graves, cuando concurren circunstancias de odio, crueles, degradantes, humillantes e inhumanas, que por su impacto causen conmoción, rechazo, indignación, repugnancia en la comunidad nacional. La ley de la materia determinará y regulará su aplicación.

Esta reforma se llevó a cabo debido a que incrementaban delitos degradantes e inhumanos, lo que significa que no bastaba para el actor del delito privar la vida de una persona, sino que también tenía que denigrar la integridad humana, es por ello que a este tipo de delitos se les conoce como “Delitos con odio”, es común que sean cometidos contra niños, niñas, mujeres, adultos mayores y personas con discapacidad.

En búsqueda de un resultado más positivo para erradicar la desigualdad de género y acentuar la igualdad formal, se derivan los siguientes instrumentos públicos:

- ✓ Ley No. 648 Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades

La Asamblea Nacional aprobó y promulgó la ley No. 648, Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades el día catorce de febrero del año dos mil ocho y posteriormente se aprueba el reglamento de la Ley el día veintiocho de junio del año dos mil diez a través del Decreto Ejecutivo 29-2010. Dicha ley tiene como objetivo principal garantizar el reconocimiento a la dignidad de la persona y a la igualdad de derecho. Es por ello que su artículo primero establece que:

Es objeto de la presente Ley promover la igualdad y equidad en el goce de los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales entre mujeres y hombres; establecer los principios generales que fundamenten políticas públicas dirigidas a garantizar el ejercicio efectivo en la igualdad real, en la aplicación de la norma jurídica vigente de mujeres y hombres, para asegurar el pleno desarrollo de la mujer y establecer los mecanismos fundamentales a través de los cuales todos los órganos de la administración pública y demás Poderes del Estado, gobiernos regionales y municipales garantizarán la efectiva igualdad entre mujeres y hombres.

Como la misma lo expresa, esta ley es de interés social y su ámbito de aplicación va dirigido hacia todo el territorio nicaragüense sin excepción alguna *“Los órganos de administración de los Poderes del Estado, empresas e instituciones del sector público, incluso las de régimen mixto, los Gobiernos de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica, las municipalidades y las instituciones de creación constitucional tienen la obligación de diseñar, formular, implementar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar políticas públicas, planes programas y proyectos que hagan posible la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el disfrute, goce y ejercicio de los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales universales e inalienables, en condición de igualdad real”*. (Asamblea Nacional , 2008)

El Decreto 29-2010 aprobado el 16-06-210, El Reglamento de la Ley 648 establece las disposiciones reglamentarias para la aplicación de la Ley No. 648 “Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades”. La aplicación de esta ley va dirigida hacia todos los ciudadanos y ciudadanas, Poderes del Estado, Empresas e Instituciones del sector Público y Gobiernos de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica en el territorio nacional.

El Estado tiene responsabilidades para hacer efectivo la aplicación de la ley, iniciando por realizar los ajustes necesarios en su política presupuestaria a través de sus órganos administrativos para el respectivo funcionamiento de las acciones

encaminadas al cumplimiento del enfoque de género en las políticas públicas de todos sus órganos administrativos. (Art. 6 Reglamento de la Ley 648)

Según lo establecido en el artículo 5 del reglamento: A los efectos de lo establecido en la Ley acerca de la fijación de las responsabilidades compartidas en el cumplimiento de la misma, los Poderes del Estado, Empresas e Instituciones del Sector Público, incluso las de régimen mixto, Gobiernos de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica, Municipalidades, Organizaciones lo obliga a lo siguiente:

1. Que las instituciones públicas garantizarán la oportunidad laboral sin distinción de sexo y raza en la distribución en igual condiciones de plazas para hombres y para mujeres.
 2. Creación de una instancia responsable que coordine, asesore y evalúe la aplicación del enfoque de género en cada ente público de la Ley con enfoque de género.
 3. Creación Obligatoria de programas educativos en las diferentes modalidades y niveles del Sistema Educativo Nacional, promoviendo la participación equitativa e igualitaria de los géneros en los aspectos políticos, sociales, culturales y económicos.
 4. Garantizar condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo sin restricción alguna por motivos de género, raza, nacionalidad o religión.
 5. Obligación inalienable tanto del hombre como de la mujer, en velar por la manutención y alimentación de los hijos e hijas, con la supervisión del Estado como órgano rector para que se cumpla esta obligación.
- ✓ Ley No. 717 Ley Creadora Del Fondo Para Compra De Tierras Con Equidad De Género Para Mujeres Rurales.

La Ley No. 717 fue aprobada el 5 de mayo del año 2010 y publicada en La Gaceta el 14 de junio del mismo año y denominada Ley Creadora Del Fondo Para Compra De Tierras Con Equidad De Género Para Mujeres Rurales, que tiene como objetivo

principal garantizar un fondo para realizar compra de tierra en beneficio de la mujer rural nicaragüense y así mismo otorgarles apropiación jurídica y material de la tierra. Este fondo es administrado por el Banco de Fomento a la Producción por medio de sus sucursales o a través de cualquier otra entidad financiera que PRODUZCAMOS designe en base a un convenio. (Art. 4)

Para tener una noción más concreta sobre la finalidad con que se crea este fondo es preciso hacer referencia a su artículo 2 *Objetivos del Fondo*, en donde expone los objetivos de dicha ley, primeramente pretende dar financiamiento a las mujeres en pobreza y pobreza extrema del sector rural para la adquisición de propiedades en su misma zona, esta adquisición vendría siendo apropiada con carácter de venta con garantía hipotecaria y con enfoque de género, seguidamente como segundo objetivo está la contribución hacia el empoderamiento femenino en la zona rural, ya que la mujer al ser titular de un bien productivo aporta a su crecimiento económico y por consiguiente mejora su calidad de vida y la de su núcleo familiar, de igual forma, al llevarse a cabo los objetivos anteriormente mencionados se fomenta el fortalecimiento y la ampliación del sistema productivo rural, mientras más tierras se encuentren en producción habrá un incremento económico en la zona rural.

En el artículo 4 *Uso y Destino del Fondo* puntualiza el correcto manejo de los recursos del fondo para el cumplimiento del propósito de la ley, por lo tanto, expresa que: “*Los recursos del Fondo estarán destinados única y exclusivamente a la adquisición de grandes y medianas propiedades rurales para la constitución del Banco de Tierras. Las propiedades adquiridas serán desmembradas en parcelas y adjudicadas en carácter de Compra Venta con garantía hipotecaria a favor de las mujeres rurales de escasos recursos económicos...*”.

✓ Ley No. 641, Código Penal

El código penal tiene el objetivo de proteger el derecho fundamental a la dignidad. Se rige por el principio de reconocimiento y protección de la víctima que implica que el Estado vele por la protección de todas aquellas personas que han sido víctimas de un delito o falta penal, que se dé el debido reconocimiento y protección de sus

derechos y garantías, lo que también incluye que estas personas sean tratadas por la justicia penal con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Esta ley va estructurada de la siguiente manera: Título preliminar: Sobre las garantías penas y de la aplicación de la ley penal; Libro primero: Disposiciones generales sobre delitos, faltas, penas, medidas de seguridad, consecuencias accesorias de la infracción penal y de las personas responsables; Libro segundo: de los delitos y sus penas; Libro tercero: De las faltas; Libro cuarto: Disposiciones adicionales, derogatorias, transitorias y finales.

En su contenido se integran sanciones con la finalidad de castigar a los o las ejecutantes de delitos o faltas que violenten derechos fundamentales humanos e impidan su ejercicio, entre estos delitos o faltas se encuentra el artículo 427 que sanciona la discriminación y dicta lo siguiente:

Quien impida o dificulte a otro el ejercicio de un derecho o una facultad prevista en la Constitución Política de la República de Nicaragua, leyes, reglamentos y demás disposiciones, por cualquier motivo o condición económica, social, religiosa, política, personal u otras condiciones, será sancionado con pena de prisión de seis meses a un año o de trescientos a seiscientos días multa.

Así mismo, en su artículo 155 sanciona una manifestación de violencia como lo es la violencia intrafamiliar o doméstica y establece que:

Quien ejerza cualquier tipo de fuerza, violencia o intimidación física o psíquica contra quien sea o haya sido su cónyuge o conviviente en unión de hecho estable o contra la persona a quien se halle o hubiere estado ligado de forma estable por relación de afectividad, o sobre las hijas e hijos propios, del cónyuge o del conviviente fuera de los casos del derecho de corrección disciplinaria, o sobre ascendientes o discapacitados que convivan con él o con ella, o que se hallen sujetos a la patria potestad, tutela o guarda de uno u otro Ley No. 641 48 y como consecuencia de la realización de los actos anteriormente señalados, se ocasionan:

- a) lesiones leves, la pena será de uno a dos años de prisión;
- b) lesiones graves, la pena será de tres a siete años de prisión y,
- c) lesiones gravísimas, la pena será de cinco a doce años de prisión.

Además de las penas de prisión anteriormente señaladas, a los responsables de violencia intrafamiliar, se les impondrá la inhabilitación especial por el mismo período de los derechos derivados de la relación, madre, padre e hijos, tutela o guarda.

Otra manifestación de violencia que el código penal sanciona es la violencia sexual, en su artículo 494 expresa que “Quien con ocasión de un conflicto armado internacional o interno, cometa actos de violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, explotación sexual, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual contra una persona protegida, será sancionado con pena de quince a veinte años de prisión”.

En virtud de lo expuesto, se infiere que el Código Penal es un instrumento jurídico que tiene como fin establecer las sanciones correspondientes a cada tipo de delito, y en específico, regula delitos que devienen de la problemática de desigualdad de género, tales como la discriminación y la violencia intrafamiliar o doméstica.

- ✓ Ley No. 779 Ley integral contra la violencia hacia las mujeres y de reformas a la Ley No. 641 Código Penal.

La Ley No. 779, Ley integral contra la violencia hacia las mujeres y de reformas a la ley No. 641 fue aprobada por la Asamblea Nacional el día 22 de junio del 2012. Esta ley surge por la necesidad de que exista una ley que garantice la protección de los derechos humanos de las mujeres, de manera que cualquier acto que se presente con carácter de violencia a la mujer sea sancionado. Con esta funcionalidad preventiva, se pretende mantener intacto los derechos humanos de las mujeres nicaragüenses, tales como el derecho a la vida, la integridad física, psíquica y moral, la dignidad, la libertad personal, la seguridad y la capacidad jurídica, derechos que están reconocidos en la Constitución Política de la Republica de Nicaragua.

Debido a que la violencia puede presentarse en diferentes entornos ya sea público o privado, dicha ley en su artículo 2 Ámbito de aplicación de la ley, define a qué se refiere cada uno de ellos. La violencia en el ámbito público se relaciona a aquella que por acción u omisión dolosa o imprudente, tiene lugar en la comunidad, en ámbito laboral e institucional o cualquier otro lugar, que sea perpetrada en contra de los derechos de la mujer por cualquier persona o por el Estado, autoridades o funcionarios públicos y la violencia en el ámbito privado es la que se produce dentro del ámbito familiar o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer.

Por lo tanto, dicha ley es de carácter especial, puesto que tiene el objetivo de actuar contra la violencia hacia la mujer, ya que mientras exista vulneración de los derechos de las mujeres seguirán siendo desfavorecidas en su desarrollo y bienestar. Debido a que esta vulneración de derechos puede manifestarse tanto en el ámbito público como en el privado, el artículo 7 establece de forma más específica aquellos derechos que la ley pretende proteger, los cuales son:

- a) El derecho a que se respete su vida; y a vivir sin violencia y sin discriminación;
- b) El derecho a la salud y a la educación;
- c) El derecho a que se respete su integridad física, psíquica, moral, sexual, patrimonial o económica;
- d) El derecho a la libertad, a la seguridad personal, a la intimidad;
- e) El derecho a la libertad de creencias y pensamiento;
- f) El derecho a no ser sometida a torturas, ni a tratos crueles, ni degradantes;
- g) El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- h) El derecho a igualdad de protección ante la Ley y de la Ley;
- i) El derecho a recibir información y asesoramiento adecuado;

j) El derecho a un recurso sencillo y con celeridad ante las instituciones del sistema de justicia y otras Instituciones del Estado para que la ampare contra actos que violen sus derechos; y

k) El derecho a tener igualdad en la función pública y a participar en los asuntos públicos incluyendo la toma de decisión.

Cuando se trata de violencia hacia la mujer esta puede manifestarse de diversas formas, el Estado lo reconoce como un problema de salud pública, de seguridad ciudadana, es por ello que en el contenido de la ley específicamente en su artículo 8 las distingue de la siguiente manera:

- La Misoginia.
- La Violencia física.
- La Violencia en el ejercicio de la función pública contra la mujer.
- La Violencia laboral contra las mujeres:
- La Violencia patrimonial y económica.
- La Violencia psicológica.
- La Violencia sexual

Al tratarse de delitos y sanciones, el Ministerio Público es la institución facultada para tratar procesos penales y representar a las víctimas, para efectos de la investigación se estará limitando a los delitos de género. Para ello cuenta con la Unidad Especializada de Delitos contra la Violencia de Género (UECVG) es una dependencia con competencia nacional y le corresponde ejercer la persecución penal con perspectiva de género en todos aquellos delitos que se cometen en el ámbito público como privado (Art. 38 Ley 779).

Le corresponde ejercer la acción penal para sancionar las diferentes formas de violencia a fin de garantizar la protección de los derechos humanos de las víctimas y que gocen de una vida libre de violencia que favorezca una cultura de convivencia familiar y social en respeto y equidad.

Para los fines de prevención, atención, protección, investigación y sanción de los delitos contenidos en la presente Ley, la Unidad Especializada de Delitos contra la

Violencia de Género del Ministerio Público realizará las coordinaciones con las instituciones relacionadas.

Con esta Ley se crea la Comisión Nacional Interinstitucional de Lucha Contra la Violencia Hacia la Mujer, la que estará integrada por los titulares de las siguientes instituciones: Corte Suprema de Justicia, Comisión de Asuntos de la Mujer, Juventud, Niñez y Familia de la Asamblea Nacional, Procuraduría Especial de la Mujer de la Procuraduría para La Defensa de los Derechos Humanos, Dirección de Comisarías de la Mujer y la Niñez de la Policía Nacional, Dirección de Auxilio Judicial de la Policía Nacional, Ministerio Público, Defensoría Pública, Instituto de Medicina Legal, Ministerio de Educación, Ministerio de Salud, Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, Ministerio del Trabajo, Instituto Nicaragüenses de la Mujer, y Sistema Penitenciario Nacional.

- ✓ Reglamento de la Ley 779 Ley integral contra la violencia hacia las mujeres y de reformas a la Ley No. 641 Código Penal

El reglamento de la Ley 779 fue aprobado el treinta de julio del año dos mil catorce mediante Decreto Ejecutivo Número 42-2014 y surge a manera de complemento de la Ley 779, por la necesidad de desarrollar normas reglamentarias que faciliten una aplicación efectiva de la referida Ley y su reforma, de cara a fortalecer una práctica unificada en los distintos ámbitos de competencia de las instituciones que intervienen en su aplicación.

Con el objetivo de procurar la prevención y atención de los casos de violencia contra las mujeres, el reglamento de la ley en su artículo 5 *Política Pública de Estado* establece que se pondrán en marcha medidas integrales para prevenir, sancionar y erradicar progresivamente la violencia, a través de la atención a las mujeres, niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia e impulsando cambios en los patrones socioculturales y patriarcales que sostienen las relaciones de poder y de esta forma lograr la promoción, protección y restitución de los derechos humanos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, garantizando una vida libre de violencia, que favorezca su desarrollo y bienestar conforme los principios de igualdad y no discriminación.

En este mismo sentido, el reglamento plantea una serie de objetivos estratégicos para fortalecer a la familia nicaragüense y prevenir la violencia:

a. Estrategia de prevención. Desarrollar en la sociedad nicaragüense una cultura basada en valores y actitudes que promuevan relaciones entre hombres y mujeres sustentadas en los valores familiares, en la equidad, no discriminación, igualdad y el respeto a los derechos humanos, así como la corresponsabilidad orientada a la erradicación de la violencia hacia la mujer, niña, niño y adolescente, estableciendo acciones de prevención primaria sustentadas en la perspectiva de derechos humanos y de género.

b. Modelo de atención integral. Elevar la calidad de los servicios de atención a víctimas de violencia hacia las mujeres, niñas, niños y adolescentes, creando o fortaleciendo las capacidades y habilidades de los recursos humanos de las instituciones a través de instrumentos que garanticen una atención integral basada en el respeto a los derechos humanos; con perspectiva de género, de alta calidad humana y técnica, ágil, eficiente, oportuna e integral.

c. Fortalecimiento institucional. Crear o adecuar mecanismos, normas de actuación, instrumentos y servicios que mejoren el acceso y oportunidades a mujeres, niños, niñas y adolescentes en materia de prevención, atención y protección de los derechos humanos y de igualdad real, a través de una intervención integral, ágil, eficiente, oportuna y coordinada de las instituciones del Estado de Nicaragua y de éstas con la sociedad civil.

Así mismo, se establecen dos medidas estratégicas de prevención, como son, la Consejería Familiar, durante la cual se pretende escuchar, acompañar y atender psicológicamente a la mujer, las parejas o familias, para que reconozcan las causas que les puede estar produciendo cualquier tipo de alteración en las relaciones interpersonales dentro de su dinámica familiar, facilitándoles mecanismos para que restablezcan la armonía familiar basados en la comunicación, el respeto, el apoyo mutuo y el amor a través de compromisos; y la Educación en valores que consiste en incorporar a los programas y procesos educativos la promoción de derechos de

mujeres, niños, niñas y adolescentes a vivir sin violencia y discriminación, así como la formación de docentes en la prevención de la violencia y el fomento de relaciones de respeto, igualdad y promoción de los derechos humanos de las mujeres, niños, niñas y adolescentes en el aula (Art. 12 del Reglamento de la Ley 779, 2014).

De manera más específica, el reglamento, en su Capítulo VIII De los Delitos, establece las causales para la determinación de los delitos de:

a. Femicidio: El cual debe cometerse por un hombre contra una mujer en el marco de las relaciones interpersonales de pareja y que como resultado diere la muerte de la mujer en las circunstancias siguientes: 1. Haber pretendido infructuosamente establecer o restablecer una relación de pareja de intimidad con la víctima; 2. mantener en la época en la que se perpetre el hecho o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia de intimidad o noviazgo; 3. Como resultado de la reiterada manifestación de violencia contra la víctima; 4. Por el menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales o la comisión de actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de mutilación en una relación de pareja.

b. Violencia psicológica: Para la determinar los daños, disfunción o enfermedad psíquica, la Comisaria de la Mujer y la Niñez y el Instituto de Medicina Legal, deberá comprobar la relación de causalidad entre el hecho imputado y la conducta del acusado. El peritaje psicológico servirá para demostrar que secuelas psicológicas sufre o ha sufrido la víctima del delito de violencia de género o intrafamiliar.

En este mismo capítulo, el reglamento establece importantes mecanismos para una adecuada evaluación de la situación de violencia, tales como: Valoración social del entorno de la víctima que será realizada por la Comisaría de la Mujer, la valoración psicológica del agresor ante el Instituto de Medicina Legal y la investigación social del entorno familiar y comunitario a través de la Comisaría de la mujer. De igual forma se señala que se deberán aceptar para valorar los dictámenes emitidos por el Sistema Nacional de Salud.

Por último, en el Capítulo X del reglamento sobre las medidas precautelares (art. 46), se establece que la Policía Nacional se apoyará a través de la Comisaría de la Mujer y Niñez, Jefes de Delegaciones Distritales y municipales o el Ministerio Público, deberá auxiliarse de los Gabinetes de la Familia, Comunidad y Vida, facilitadores judiciales, pastorales, religiosas, religiosos, promotoras voluntarias solidarias y consejeras y consejeros familiares y demás expresiones comunitarias para aplicar las medidas precautelares establecidas en la ley observando siempre, criterios de proporcionalidad, racionalidad, necesidad y urgencia. Para su adopción deberá verificarse los factores de riesgo de la víctima, y únicamente en caso de estar ésta, en peligro inminente, la policía tomará la medida precautelar de inmediato. Así mismo, se establece que en caso de que estas medidas precautelares no sean idóneas para disminuir el peligro de la víctima, para su seguridad y protección, la policía emitirá orden de detención cumpliendo con requisitos del art. 49 de la Ley 779.

Con respecto a las medidas cautelares, el artículo 49 del reglamento indica que el Juez Competente podrá aplicar además de las contenidas en el art. 25 de la Ley 779, las medidas cautelares establecidas en el Código Procesal Penal, tomando en consideración la idoneidad de cada una en relación a la pena que podría llegar a imponerse, la naturaleza del delito, la magnitud del daño causado, el riesgo que corre la víctima para su seguridad y protección y el peligro de evasión y obstaculización de la justicia. En este sentido, la autoridad judicial deberá auxiliarse para la ejecución, cumplimiento y seguimiento de dichas medidas, de la Comisaría de la Mujer y la Niñez y la Dirección de Auxilio Judicial Nacional quienes a su vez se auxiliarán de las expresiones comunitarias de apoyo para garantizar el cumplimiento del mandato judicial.

En conclusión, el reglamento de la Ley 779 es un instrumento que determina los procedimientos, medidas y mecanismos a llevar a cabo en relación a las distintas situaciones de violencia planteadas por la Ley 779, las cuales para llevarse a cabo involucran la participación tanto de las instituciones estatales como de las distintas redes de apoyo existentes en la comunidad donde se desarrollan las víctimas.

✓ Reformas a la Ley 641, Código Penal

Con el objetivo de adecuar el código penal y que este tenga concordancia con los delitos y disposiciones contenidos en la ley 779, se realizan adiciones a una serie de artículos de la Ley No. 641, "Código Penal". Incorporando las lesiones psíquicas o psicológicas, así como cualquier daño a la integridad psíquica o la disfunción en cualquiera de las áreas de funcionamiento personal, laboral, escolar, familiar o social, se adiciona en el artículo 151 las lesiones psicológicas leves, las cuales son sancionadas con pena de 6 meses a un año de prisión, lesión grave psicológica se sanciona con pena de dos a cinco años de prisión.

Si bien, el delito de propalación contenido en el artículo 195 del código penal se prevé en los casos en que alguien se encuentra legítimamente en posesión de una comunicación, de documentos o grabaciones de carácter privado y la llega a hacer pública sin la debida autorización, con una penalización de 60 a 180 días multa. En las reformas realizadas se le anexó un segundo párrafo que establece que:

Si las grabaciones, imágenes, comunicaciones o documentos hechos públicos, son de contenido sexual o erótico, aunque hayan sido obtenidos con el consentimiento, la pena será de dos a cuatro años de prisión. Cuando se trate de documentos divulgados por internet, el juez competente a petición del Ministerio Público o quien esté ejerciendo la acción penal, ordenará el retiro inmediato de los documentos divulgados."

También, hubo reformas en el delito de violencia doméstica o intrafamiliar el cual se divide en tres niveles de gravedad: lesiones leves, lesiones graves y lesiones gravísimas.

Estas son algunas de las reformas que se realizaron al código penal con el objetivo de velar la integridad de la mujer, procurar su protección y sancionar todas aquellos delitos o faltas que se hagan en contra de ella, así como procurar que la ley sea más puntual y explícita para evitar que el agresor o quien cometa el delito no tenga oportunidad de quedar impune.

✓ Ley No. 185, Código del Trabajo

El código del trabajo fue aprobado por la Asamblea Nacional el 5 de septiembre de 1996. Como uno de sus principios fundamentales se encuentra que *“El trabajo es un derecho, una responsabilidad social y goza de la especial protección del Estado. El Estado procurará la ocupación plena y productiva de todos los nicaragüenses”*, y en su onceavo principio manifiesta un derecho fundamental como lo es el derecho a la igualdad entre hombres y mujeres por lo tanto establece que *“La mujer y el hombre son iguales en el acceso al trabajo y la igualdad de trato de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República”* este principio se complementa con el principio treceavo de este mismo código ya que expone que *Se garantiza a los trabajadores salario igual por trabajo igual en idénticas condiciones de trabajo, adecuado a su responsabilidad social, sin discriminaciones por razones políticas, religiosas, raciales, de sexo o de cualquier otra clase que les asegure un bienestar compatible con dignidad humana”*

Es así como en esta ley integra en su contenido la protección de derechos fundamentales, donde procura iguales condiciones para hombres y mujeres en el ámbito laboral. Sin embargo, debido a que se han presentado casos de discriminación en contra las mujeres, por razones de género, esta ley cuenta con un apartado denominado *Del trabajo de las mujeres* que tiene como objetivo garantizar que la mujer tenga iguales condiciones y oportunidades como los hombres, evitando que vuelvan a ser víctimas de discriminación.

El artículo 138 del código dispone lo siguiente

La mujer trabajadora gozará de todos los derechos garantizados en este código y demás leyes sobre la materia en igualdad de condiciones y oportunidades y no podrá ser objeto de discriminación por su condición de mujer. Su salario estará de acuerdo a sus capacidades y al cargo que desempeñe.

Seguidamente cuenta con 5 artículos en donde pretende proteger la maternidad de la mujer trabajadora, asegurando que ella tenga las condiciones adecuadas

mientras se encuentre en estado de embarazo hasta la lactancia, es por ello que el artículo 140 dispone lo siguiente:

Se prohíbe a los empleadores permitir la continuación del trabajo de la mujer en estado de gravidez en obras o faenas perjudiciales al mismo. En este caso, el empleador deberá facilitarle un trabajo que no altere la normalidad de este proceso biológico, sin menoscabo del salario ordinario que tenía antes del embarazo.

1.8.2. Instrumentos Internacionales firmados y ratificados por el Estado de Nicaragua

- ✓ Declaración Universal de los derechos humanos (DUDH)

Considerando esencial que los derechos humanos fundamentales sean protegidos por un régimen de derecho, luego de la segunda Guerra Mundial en fecha 10 de diciembre de 1948 nace por medio de la Resolución 217 A (III) la Declaración Universal de los derechos humanos (DUDH), declaración que fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, este documento legítimo expresa en su contenido todos aquellos derechos fundamentales que el ser humano trae consigo desde su nacimiento, promoviendo la protección de su integridad, libertad, una vida digna sin violencia y segura, sin distinción alguna.

Es así como en su Art. 1 establece que: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”. Seguidamente el art, 2 expresa: “Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”.

Referente al resto de articulados, estos van de más general a más específico y engloban una cantidad de derechos de carácter, civil, político, económico, social, derechos personales, de pensamientos, conciencia, religión, prevaleciendo el concepto de igualdad de los derechos humanos fundamentales que se adquieren al

momento del nacimiento, es por ello que considera el documento más importante de la historia Universal.

✓ Pacto Internacional de Derechos civiles y políticos (ICCPR)

Entró en vigor el 23 de marzo de 1976, adhesión por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución 2200A (XXI), del 16 de diciembre de 1966. El pacto desarrolla los derechos civiles y políticos y las libertades recogidas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Sustenta el reconocimiento de la dignidad inherente de todos los miembros de la familia humana, de poder gozar la libertad para establecer su condición política y la libertad de disponer de sus riquezas y recursos naturales. La Constitución Política de Nicaragua lo refleja en su art. 46.

Además de establecer derechos fundamentales, este pacto condiciona a los Estados de respetar estos derechos y así mismo adaptar su ley constitucional en relación al contenido del pacto. Es así como el su art. 2 lo expresa: *“Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, **sin distinción alguna** de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”*.

Siempre prevaleciendo el derecho a la igualdad en cada uno de sus articulados. El artículo 26 del pacto refleja que *Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley* esto con fin de erradicar la discriminación y asegurar la protección del ciudadano de forma igualitaria.

✓ Pacto Internacional de Derechos económicos, sociales y culturales (ICESCR)

Fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución 2200A (XXI), del 16 de diciembre de 1966, este pacto es un tratado multilateral que reconoce derechos de segunda generación. Se encuentra reconocido como parte del ordenamiento jurídico nicaragüense en el Art. 46 de la Constitución Política de Nicaragua.

El segundo párrafo del artículo 2 refiere que *“Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”*.

Establece el derecho de libre determinación, para que la persona pueda decidir su condición política libremente, lo cual proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural. Para todos aquellos Estados partes del pacto recae la responsabilidad de garantizar el ejercicio de este derecho y tienen el compromiso de asegurar que los hombres y las mujeres puedan gozar de forma igualitaria todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el Pacto. De esta manera, este tratado mantiene el derecho a la igualdad, remarcando el trato que debe existir entre hombres y mujeres, en este sentido, el artículo 7 es otro ejemplo de ello ya que establece que debe existir un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie; en particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual.

✓ Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH)

La Convención Americana, también llamada Pacto de San José de Costa Rica es un tratado internacional que prevé derechos y libertades que tienen que ser respetados por los Estados Partes. Asimismo, la convención establece que la Comisión y la Corte son los órganos competentes para conocer los asuntos relacionados con el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados parte de la Convención y regula su funcionamiento.

La Convención fue adoptada tras la Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos, el 22 de noviembre de 1969 en la ciudad de San José de Costa Rica y entró en vigencia el 18 de julio de 1978. Se encuentra consignada en el Art. 46 de la Constitución Política de Nicaragua.

Adopta el derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad e integridad de la persona, derecho de libertad religiosa y de culto, entre otros derechos de carácter, social, político y cultural. Consagra la obligación de los Estados partes de respetar los derechos y libertades en ella reconocidos, así como el deber de y garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Así mismo, garantiza que prevalezca el principio de igualdad ante la Ley cada derecho, tal y como lo expresa en el artículo 24 “Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.”

- ✓ Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)

Conocida por sus siglas en inglés como CEDAW (Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination Against Women), fue adoptada en diciembre de 1979 por Resolución 34/180 de la Asamblea General de las Naciones Unidas. La CEDAW toma como punto de partida la discriminación estructural e histórica hacia las mujeres, reconociendo y protegiendo sus derechos, aborda de manera específica la violencia machista que sufren las mujeres en las sociedades con matriz patriarcal.

La CEDAW en su artículo primero define “discriminación contra la mujer” como toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera. (Asamblea General de Naciones Unidas, 1979)

En el desarrollo de sus articulados se promueve la igualdad entre hombres y mujeres y se persigue la erradicación de las diferentes formas que adopta la discriminación hacia las mujeres, en todos los ámbitos donde las personas se desarrollan como seres humanos, esto es, en el campo de la vida civil, familiar, política, económica, social y cultural, con lo cual refuerza la idea según la cual los

derechos humanos forman un todo indivisible, insusceptible de clasificarse jerárquicamente.

Los Estados Partes tienen el deber de asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

✓ Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (DEVAW)

La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, también conocida por sus siglas en inglés como DEVAW fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 48/104 del 20 de diciembre de 1993. Es un instrumento internacional que aborda explícitamente la cuestión de violencia contra la mujer.

Según la DEVAW se reconoce como "violencia contra la mujer" a todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada. (Art. 1)

Con esta Declaración se intenta incentivar movimientos en pro de la mujer para que se presente más atención a la naturaleza, gravedad y magnitud que conlleva el problema de la violencia contra la mujer. También de esta manera crea un compromiso por parte de los Estados pertenecientes a la DEVAW de asumir todas aquellas responsabilidades que adoptan al momento de ser parte. Los Estados deben condenar la violencia contra la mujer y no invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir de procurar eliminarla.

El artículo 4 inciso f) establece que estos Estados deberán elaborar, con carácter general, enfoques de tipo preventivo y todas las medidas de índole jurídica, política, administrativa y cultural que puedan fomentar la protección de la mujer contra toda forma de violencia, y evitar eficazmente la reincidencia en la victimización de la mujer como consecuencia de leyes, prácticas de aplicación de la ley y otras

intervenciones que no tengan en cuenta la discriminación contra la mujer. (Asamblea General de Naciones Unidas, 1993).

✓ Cuarta conferencia mundial sobre la mujer

Las Naciones Unidas han organizado cuatro conferencias mundiales sobre la mujer, que se celebraron en Ciudad de México (1975), Copenhague (1980), Nairobi (1985) y la conferencia en Beijing (1995) la cual será objeto de este apartado.

La cuarta conferencia Mundial sobre la Mujer, se celebró en Beijing en septiembre de 1995, marcó un importante punto de inflexión para la agenda mundial de igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres, en todas partes. Conectó y reforzó el activismo de los movimientos de mujeres a escala mundial.

Esta conferencia ha permitido evaluar, por una parte, las metas planteadas en las Estrategias de Nairobi para el Avance de la Mujer, y por otra, ofrecer un espacio para que los Estados analizaran su desempeño con relación al cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos para la protección y promoción de los derechos humanos de las mujeres y lograr su plena realización a nivel local, nacional, regional y mundial. Los compromisos adquiridos en la Agenda 21 de la Cumbre de la Tierra en Río, la Declaración de Viena, el Programa de Acción de la Conferencia Mundial sobre Población y Desarrollo de El Cairo y la Declaración de la Cumbre de Desarrollo Social de Copenhague debían traducirse, durante la Conferencia de Beijing, en estrategias que hicieran posible el cumplimiento de estas metas. (Stein & Oreamudo)

El proceso de Beijing desencadenó una voluntad política notable y la visibilidad sobre la problemática de desigualdad que las mujeres viven a nivel mundial. Teniendo como finalidad promover los objetivos de igualdad, desarrollo y paz para todas las mujeres del mundo, en interés de toda la humanidad, garantizar la plena aplicación de los derechos humanos de las mujeres y las niñas como parte inalienable, integral e indivisible de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, así como tomar medidas eficaces contra las violaciones de esos derechos y libertades.

- ✓ Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belém do Pará” (1994)

El 9 de junio de 1994 la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) aprobó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como “Convención de Belém Do Pará”. Al verse detectado un vacío legal en la CEDAW (Convención sobre la Eliminación de todas formas de discriminación contra la mujer), la comisión Interamericana decidió iniciar dialogo participativo sobre la violencia contra la mujer con expertas de toda américa y con la sociedad en general, que concluyó en la redacción de este tratado.

A la fecha la Convección cuenta con la ratificación de 32 países, que, a partir de su firma, asumen el compromiso político de luchar contra la violencia en cada uno de sus territorios. Esto se vio reflejado en los países latinoamericanos que luego de la Convención han impulsado procesos legislativos para sancionar leyes destinadas a combatir la violencia.

Por primera vez se hace el reconocimiento del derecho que tienen las mujeres a una vida libre de violencia, es a partir de ahí que se desglosan otros derechos que integran a esta Convención. Como cabecera de los derechos, reafirma esta Convención, se encuentra el derecho que tiene toda mujer a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, por ende, se le debe reconocer tal derecho y es obligación de los Estados partes de salvaguardar el goce, ejercicio y protección de este y todos los derechos humanos y las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.

Los Estados cuentan con la responsabilidad de adoptar medidas y políticas públicas amplias para prevenir, investigar y sancionar todas aquellas manifestaciones de violencia contra las mujeres con la debida diligencia. Ya que mientras se haga presente la violencia hacia las mujeres siempre será un factor que impide y anula el ejercicio de sus derechos fundamentales.

- ✓ Cien Reglas de Brasilia sobre el acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad

Según (Andreu-Guzmán & Courtis) estas reglas tienen compatibilidad con los estándares internacionales de derechos humanos, tanto del Sistema Interamericano como del Sistema Universal, en materia de acceso a la justicia y, en lo pertinente, de acceso de víctimas de violaciones a los derechos humanos a un recurso efectivo.

En el capítulo Preliminar de este documento expresa que tienen como objetivo garantizar las condiciones de acceso efectivo a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, sin discriminación alguna, directa ni indirecta, englobando el conjunto de políticas medidas, facilidades y apoyos que les permitan el pleno reconocimiento y goce de los Derechos Humanos que les son inherente a los sistemas judiciales.

Se entiende que una persona se encuentra en situaciones de vulnerabilidad cuando su capacidad para prevenir, resistir o sobreponerse a un impacto que les sitúe en situación de riesgo, no está desarrollada o se encuentra limitada por circunstancias diversas, para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.

En este contexto, se consideran en condición de vulnerabilidad aquellas personas quienes, por razón de su edad, género, orientación sexual e identidad de género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, o relacionadas con sus creencias y/o prácticas religiosas, o la ausencia de estas encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.

Son causa de vulnerabilidad para el acceso a la justicia, las acciones o conductas discriminatorias hacia las personas por motivo de su orientación o identidad sexual, o por razones de género. La discriminación hacia la mujer facilita la vulnerabilidad para el acceso a la justicia, ya que no les permite contar con condiciones ejercitar sus derechos ante los sistemas de justicia.

✓ Convenio No. 3 Sobre la protección de la maternidad

El 29 de octubre de 1919 se convoca en Washington por el Gobierno de los Estados Unidos de América la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo. Este convenio tiene el propósito de brindar protección jurídica a la mujer trabajadora durante su proceso de gestación. Debido a que en la etapa de embarazo la mujer experimenta muchos cambios, tanto físicos como psicológicos, resulta necesario que ella pueda contar con ciertas facultades, tales como descansos, asistencias médicas y remuneración pecuniaria durante su ausencia por la maternidad.

En este sentido, el artículo 3 de este convenio dispone que:

En todas las empresas industriales o comerciales, públicas o privadas, o en sus dependencias, con excepción de las empresas en que sólo estén empleados los miembros de una misma familia, la mujer:

(a) no estará autorizada para trabajar durante un período de seis semanas después del parto;

(b) tendrá derecho a abandonar el trabajo mediante la presentación de un certificado que declare que el parto sobrevendrá probablemente en un término de seis semanas;

(c) recibirá, durante todo el período en que permanezca ausente en virtud de los apartados a) y b), prestaciones suficientes para su manutención y la del hijo en buenas condiciones de higiene; dichas prestaciones, cuyo importe exacto será fijado por la autoridad competente en cada país, serán satisfechas por el Tesoro público o se pagarán por un sistema de seguro. La mujer tendrá además derecho a la asistencia gratuita de un médico o de una comadrona. El error del médico o de la comadrona en el cálculo de la fecha del parto no podrá impedir que la mujer reciba las prestaciones a que tiene derecho, desde la fecha del certificado médico hasta la fecha en que sobrevenga el parto;

(d) tendrá derecho en todo caso, si amamanta a su hijo, a dos descansos de media hora para permitir la lactancia.

1.8.3. Políticas Públicas que fortalecen la integridad y promueven el empoderamiento económico de las mujeres nicaragüenses.

Según (Cazés) las políticas públicas con enfoque de género responden a la necesidad de integrar a las mujeres al desarrollo, reconociendo que las mujeres viven aún en condiciones de dependencia, subordinación, exclusión y discriminación debidas a prácticas sociales y concepciones culturales ancestrales que las determinan, y cuyo arraigo hace parecer su transformación como algo casi imposible. Por medio de las políticas públicas el Estado actúa y ejercer los instrumentos nacionales e internacionales que el país ha ratificado.

✓ Plan Nacional de desarrollo humano (2018-2021)

En el año 2017 el Estado de Nicaragua publicó el Plan Nacional de Desarrollo Humano 2018-2021 en este se incluye el eje en enfoque de equidad género, debido a que este tema es fundamental e influye en el proceso del desarrollo social, económico y político del país. Establece una serie de acciones a ejecutar por parte del Ministerio de la Mujer (INIM) para que las mujeres tengan igualdad de oportunidades, así como la libertad de que puedan tener acceso manejo de todos los beneficios que se deriven del mismo y mejorar su desarrollo personal. Estas acciones son:

- 1- Continuar promoviendo liderazgo y protagonismo de las mujeres para su integración y participación en los ámbitos económico, político y social.
- 2- Garantizar el cumplimiento de la Ley en cuanto a la equidad de género en puestos de dirección en los ámbitos laborales, políticos, gremiales y comunitarios, así como en las remuneraciones.
- 3- Promover desde la educación y las leyes la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer, las prácticas abusivas, la discriminación familiar, laboral y social.

También es de suma importancia mencionar que este plan cuenta con un apartado XVIII sobre Seguridad Soberana con el cual se pretende promover y preservar la estabilidad, la seguridad, el progreso y la paz del pueblo nicaragüense. En su numeral 5 fomenta a que continúe las actuaciones para erradicar la violencia y plantea lo siguiente:

Continuar las acciones de prevención, persecución y sanción de la violencia intrafamiliar, sexual y de género.

- ✓ Programa Nacional de Equidad de Género (2006-2010)

El Documento base del PNEG se construyó a través de un proceso participativo, que coordinó el INIM con representaciones de distintos espacios del gobierno y la sociedad civil, y también, debido al interés y apoyo expreso, fue compartida con la CIG, habiéndose considerado como definitivo el 5 de febrero del 2005. (Instituto Nicaragüense de la Mujer, 2005)

Este documento Base del PNEG se elaboró en un tiempo de 3 semanas y los principales sectores y actores sociales y políticos interesados fueron participe de ello. Se realizaron dos talleres complementarios de convocatoria amplia que se han centrado en las experiencias y opiniones de estos dos grupos de actores protagonistas en la configuración de una política de género de nivel nacional. A esto se le suman reuniones de trabajo y entrevistas profundidad específica con el personal de Ministerio de la Mujer (INIM) quien ha liderado todo el proceso de forma permanente.

En su contenido el PNEG expresa que tiene como objetivo general impulsar la equidad de género entre las mujeres y hombres nicaragüenses durante un periodo de 5 años que abarca entre el año 2006 al 2010. Busca contribuir a crear condiciones que generen mejoras de la equidad de género en áreas tales como la erradicación de la violencia, la educación, la salud, el empleo y el acceso y control a los recursos económicos productivos y la participación política; como objetivos impostergables de una estrategia nacional de desarrollo económico y humano sostenible. (Instituto Nicaragüense de la Mujer, 2005)

Tiene como fin facilitar el proceso de construcción de la equidad de género y aportar al progreso en creación de políticas públicas con equidad de género en Nicaragua, políticas que reconocen y protegen el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres en conjunto y como resultado la armonía con las diversas organizaciones y representaciones de la sociedad civil.

Visión del programa: Instituciones de gobierno y sociedad civil desarrollando acciones que contribuyen a promover la Equidad de Género en el desarrollo económico, social y humano del país.

Misión del programa: Impulsar la equidad de Género durante el quinquenio 2006-2010 mediante la implementación del Programa Nacional de Equidad de Género en la Estrategia Nacional de Desarrollo del país de forma articulada entre Estado y Sociedad Civil.

Si bien es cierto que el programa no se encuentra vigente, fue un gran avance en materia de género en el país. Tuvo un gran aporte ya que impulsaba la equidad de género entre mujeres y hombres y promovía desde la educación, leyes y convenios ratificados por el país, la eliminación de violencia y discriminación contra las mujeres.

✓ Hambre Cero

Es un programa con un nuevo modelo para el desarrollo rural, elemento fundamental para combatir la pobreza; promueve la equidad de género, la autonomía de la mujer campesina asignándole los medios de producción y la responsabilidad del trabajo familiar compartido.

Desde el INATEC, a través de la capacitación cumple el objetivo de hacer que cada familia campesina que ha recibido el Bono Productivo Alimentario el cual consiste en la entrega de vacas, cerda cubierta, gallinas, gallo, materiales para hacer corrales y alimentos para dichos animales, convierta la unidad de producción en una granja integral autosuficiente, como un modelo de crecimiento económico y social.

El proyecto atiende a protagonistas mujeres participantes como alternativa de desarrollo, asumiendo con mucho compromiso, interés y motivación, así como una

oportunidad de visibilizar liderazgos en la comunidad mediante la participación en todas las formas de expresión del Poder Ciudadano. (INATEC Tecnológico Nacional, 2020)

✓ Usura Cero

Es un programa creado por el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional desde el año 2007, dirigido a las mujeres trabajadoras del mercado informal para brindarles un crédito justo. El fin es que inicien sus propios negocios o refuercen el que ya tienen, siendo su razón de ser, beneficiar a la población urbana pobre dedicada al comercio, servicio o producción que no tienen acceso a la banca formal y micro financieras.

Está orientado a otorgar créditos a mujeres en pobreza, para que inicien sus pequeños negocios o refuercen el que ya tienen, siendo su razón de ser beneficiar a la población urbana pobre dedicada al comercio, servicio o producción que no tienen acceso a la banca formal y micro financieras

La Unidad Usura Cero del INATEC tiene como fin, capacitar a las protagonistas del programa a nivel nacional, enmarcadas dentro del nuevo modelo cristiano, socialista y solidario, dotándolas de herramientas técnicas y humanísticas para la buena administración de sus emprendimientos. (INATEC Tecnológico Nacional , 2020)

✓ Programa de productos alimentario

Este programa se propone mejorar las condiciones de vida de la población nicaragüense, para poder brindar una mejor calidad de vida y una alimentación sana y saludable brindando un plan alimenticio de adquisición de 1 a 3 tiempos de comida para reducir los niveles de desnutriciones en niños y adultos.

Se incluye dentro de los programas para la igualdad de género puesto que en Nicaragua se considera que una gran parte de las mujeres son Jefas de familia y el principal objetivo de este programa es mejorar el bienestar de las familias nicaragüenses urbana y rural, que se encuentran en condiciones de inseguridad alimentaria y nutricional, producto de fenómenos naturales recurrentes y sistemáticos y crisis socioeconómica del país. (Isabel Quezada, 2019).

✓ Programa patio saludable

Es un programa del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa que tiene como prioridad prevenir y mitigar la crisis alimentaria, fortaleciendo la seguridad alimentaria de las familias nicaragüenses, a través de la siembra de plantas frutales, cítricos, hortalizas, especias y enramadas en los patios de los beneficiarios. El programa les brinda asistencia técnica, extensión e información en nutrición, insumos productivos, investigación y tecnología este con el fin de obtener una mejor calidad de vida, la siembra sea de calidad y poder de esta manera satisfacer necesidades e incrementar recursos para la sustentar las necesidades. (Isabel Quezada, 2019)

Los principales objetivos de este programa son:

- 1- Restituir los derechos de la población vulnerable a una alimentación suficiente, adecuada y sana.
- 2.- Innovar herramientas y uso de materiales para asegurar la producción de alimentos sanos a las familias urbanas y periurbanas.
- 3.- Aplicar tecnologías apropiadas de producción en patios, huertas y/o parcelas con el modelo de participación, organización y movilización solidaria de las familias, juventud y servidores públicos de las instituciones.

➤ **Marco Conceptual**

El presente marco conceptual tiene como objetivo familiarizar al lector con los conceptos esenciales y relevantes manejados a lo largo de este trabajo investigativo, brindando una definición clara y afín a lo desarrollado a las variables de investigación. En cumplimiento de este propósito, los conceptos a desarrollar en el presente marco conceptual son los siguientes: a. Feminismo, b. Sexo, c. Género, d. Igualdad de género, e. Igualdad formal, f. Igualdad sustantiva, g. Equidad de género, h. Roles de género, i. Estereotipos de género, j. Perspectiva de género, k. Desigualdad de género, l. Patriarcado, m. Machismo, n. Brecha de género.

a. Feminismo

Para (Varela & Santolaya, 2019) el feminismo se define como:

Una teoría política y un movimiento social que busca la igualdad de derechos entre hombres y mujeres. Es un movimiento social porque lo forman muchas mujeres y personas organizadas para cambiar la sociedad. Es una teoría política porque hace una propuesta de cómo debe ser una sociedad más justa y más respetuosa.

El feminismo es entonces la teoría política y movimiento social que se ha encargado de visualizar las desigualdades entre los géneros, desde su origen hasta la actualidad, logrando la unión principalmente de las mujeres para luchar contra las distintas situaciones en que se las oprimen.

b. Sexo

Para la Organización de Naciones Unidas (ONU) (2019, pág. 9), el Sexo es:

La suma de las características biológicas y fisiológicas que distinguen a los hombres y a las mujeres, cómo los órganos reproductivos, el sistema hormonal, la constitución de los cromosomas, el vello, la masa muscular y la grasa corporal, la forma del cuerpo y la estructura ósea.

Es decir que, el sexo es el concepto que distingue hombres y mujeres por sus características biológicas y fisiológicas, tales como sus órganos reproductivos y las demás características genotípicas o fenotípicas.

c. Género

Para la Organización de Naciones Unidas (ONU) (2019, pág. 7), el Género “designa las identidades, los atributos y los roles de las personas construidos socialmente y que están relacionados con el sexo; así como los significados sociales y culturales que se atribuyen a las diferencias biológicas basadas en el sexo”

El género es entonces la construcción social y cultural basada en el sexo de los individuos, mediante la cual se les asigna a los mismos roles, estereotipos y comportamientos propios en dependencia del sexo.

3. Igualdad de género

Según la Organización de las Naciones Unidas (ONU), “la igualdad de género se refiere a “la igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades de las mujeres y los hombres, y las niñas y los niños” (2019).

Por consiguiente, la igualdad de género consiste en que tanto hombres como mujeres sean tratados de manera igualitaria, es decir que puedan ambos tener idéntico acceso a oportunidades y al ejercicio y disfrute de sus derechos, lo que implica la abolición de los privilegios, la discriminación y la violencia por razón del género

4. Igualdad formal o igualdad ante la ley

La Organización de Naciones Unidas (ONU) (2015, pág. 4) define la igualdad formal o igualdad ante la ley como “la que se encuentra establecida en los distintos instrumentos jurídicos nacionales o internacionales que proveen una base fundamental para la exigibilidad y el logro de la igualdad entre mujeres y hombres en los hechos”.

Esto quiere decir que para lograr la igualdad de género es necesario que en primer lugar esta sea consagrada y recogida por los instrumentos jurídicos nacionales y de carácter internacional de un país.

5. Igualdad de sustantiva, de facto o de resultados

Según la Organización de Naciones Unidas (ONU) (2015, pág. 4) la igualdad sustantiva “supone la modificación de las circunstancias que impiden a las personas ejercer plenamente sus derechos y tener acceso a oportunidades de desarrollo mediante medidas estructurales, legales o de política pública”.

A partir de esto es posible inferir que además de ser necesario consagrar la igualdad de género en los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales, se requiere además de acciones orientadas a cambiar la situación de desigualdad de género y a garantizar el igual acceso a oportunidades y el pleno acceso a los derechos sin distinción de sexo.

6. Equidad de género

La Equidad de Género refiere a la imparcialidad y la justicia en la distribución de beneficios y responsabilidades entre hombres mujeres. El concepto reconoce que hombre y mujer tienen distintas necesidades y gozan de distinto poder, y que esas diferencias deben determinarse y abordarse con miras a corregir los desequilibrios entre los sexos. Política de la OMS en materia de género. (Biblioteca del Congreso Nacional de Chile (BCN), 2014)

En este sentido, la equidad de género asegura o pretende asegurar la igualdad real, compensando la desigualdad del género femenino. La equidad de género es todos los medios llevados a cabo para corregir o revertir las desigualdades entre hombres y mujeres

7. Roles de género

Para Rodrigo (2020) los roles de género es una construcción social que:

Se basa en estereotipos o creencias compartidas sobre los rasgos de la personalidad y los comportamientos propios de chicos y chicas, mujeres y

hombres que en muchas ocasiones son poco reales y sesgados, dando más valor al papel de los varones y haciendo que el índice de desigualdad de género aumente.

Por lo tanto, los roles de género son asignaciones realizadas en dependencia del sexo del individuo de todas las actividades, actitudes y comportamientos que este tiene socialmente permitido.

8. Estereotipos de género

Estereotipos de género son aquellas ideas y creencias comúnmente aceptadas en la sociedad sobre cómo deben comportarse hombres y mujeres y qué se espera de cada uno de ellos (Ramírez, Causas de desigualdad de género , 2021).

Es decir, los estereotipos de género son todas aquellas características que socialmente deben poseer los individuos en dependencia de su sexo, un ejemplo de ello sería que los hombres son fuertes y valientes mientras que las mujeres por otro lado son seres débiles y delicados que necesitan protección masculina.

9. Perspectiva de género

En opinión de Gamba (2011) la perspectiva de género opta por una concepción epistemológica que se aproxima a la realidad desde las miradas de los géneros y sus relaciones de poder. Sostiene que la cuestión de los géneros no es un tema a agregar como si se tratara de un capítulo más en la historia de la cultura, sino que las relaciones de desigualdad entre los géneros tienen sus efectos de producción y reproducción de la discriminación, adquiriendo expresiones concretas en todos los ámbitos de la cultura: el trabajo, la familia, la política, las organizaciones, el arte, las empresas, la salud, la ciencia, la sexualidad, la historia. La mirada de género no está supeditada a que la adopten las mujeres ni está dirigida exclusivamente a ellas. Tratándose de una cuestión de concepción del mundo y de la vida, lo único definitorio es la comprensión de la problemática que abarca y su compromiso vital.

A partir de esto, se comprende a la perspectiva de género como la mirada o la concepción de la realidad social desde el punto de vista de los géneros,

comprendiendo los roles, estereotipos y las relaciones de poder existentes entre los mismos.

10. Transversalización de la perspectiva de género

Para Pineda (2010), transversalizar la perspectiva de género es el proceso de valorar las implicaciones que tiene para los hombres y para las mujeres cualquier acción que se planifique, ya se trate de legislación, políticas o programas, en todas las áreas y en todos los niveles. Es una estrategia para conseguir que las preocupaciones y experiencias de las mujeres, al igual que las de los hombres, sean parte integrante en la elaboración, puesta en marcha, control y evaluación de las políticas y de los programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, de manera que las mujeres y los hombres puedan beneficiarse de ellos igualmente y no se perpetúe la desigualdad.

Por lo tanto, con la transversalización de la perspectiva de género se trata de integrar la visión del género y sus repercusiones en las relaciones entre hombres y mujeres, en las leyes, políticas y programas, con el objetivo de lograr una visión real de las necesidades y dificultades existentes para de esta manera orientar dichos instrumentos hacia la eliminación de las desigualdades en todas las esferas y por consiguiente al fomento de la igualdad de oportunidades.

11. Desigualdad de género

El término desigualdad se define como la “Desproporción económica, política y social en que se encuentran unos individuos frente a otros” (WordReference, s.f.)

Consecuentemente, la desigualdad de género no es más que la manifestación de las disparidades existentes en las distintas esferas vitales entre hombres y mujeres, producto de la asignación de roles diferentes a las actividades, objetos y comportamientos de los individuos de una sociedad en dependencia del sexo y que no permiten el libre ejercicio de los derechos fundamentales de dichos individuos.

12. Patriarcado

Para García & Navarro (2002, pág. 3), el patriarcado es “una estructura social jerárquica, basada en un conjunto de ideas, prejuicios, símbolos, costumbres e incluso leyes respecto de las mujeres, por la que el género masculino domina y oprime al femenino”.

Por ende, el patriarcado es el sistema bajo el que se plantea la desigualdad de género, la violencia y discriminación contra las mujeres, se trata de una estructura compleja e histórica que da origen a una enorme variedad de conductas sexistas basadas en la distinción de los géneros por “superior” e “inferior”.

13. Machismo

De acuerdo con Lugo (1985, pág. 3), el machismo consiste en:

una serie de conductas, actitudes y valores que se caracterizan fundamentalmente por una autoafirmación sistemática y reiterada de la masculinidad; o como una actitud propia de un hombre que abriga serias dudas sobre su virilidad... o como la exaltación de la condición masculina mediante conductas que exaltan la virilidad, la violencia, la ostentación de la potencia sexual, de la capacidad para ingerir alcohol o para responder violentamente a la agresión del otro; en suma, el machismo es la expresión de la magnificación de lo masculino en menoscabo de la constitución, la personalidad y la esencia femenina; la exaltación de la superioridad física, de la fuerza bruta y la legitimación de un estereotipo que recrea y reproduce injustas relaciones de poder.

En este sentido, se puede resaltar al machismo, que es producto directo del sistema patriarcal presente en el día a día y que a su vez es una práctica dentro del patriarcado que se encarga de justificar las disparidades bajo una visión en donde el hombre es superior y más capaz que la mujer.

14. Brecha de género

La Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México & Heartland Alliance International (2021, pág. 8) indican que la brecha de género es aquella que:

Indican la distancia que separa a mujeres y hombres, respecto a las oportunidades de acceso y control de los recursos económicos, sociales, culturales y políticos. Su importancia radica en comparar cuantitativa y cualitativamente a mujeres y hombres con características similares, como edad, ocupación, ingreso, escolaridad, participación económica y balance entre el trabajo doméstico y remunerado, entre otras.

Se puede definir Brecha de género como la medida de las disparidades entre hombres y mujeres, en cuanto a lo referido a oportunidades de acceso en los ámbitos, político, económico, social y cultural.

➤ **Marco Legal**

La presente investigación cuenta con un marco legal amplio, integrado por instrumentos nacionales e instrumentos internacionales que son relevantes para el objeto de investigación, ya que es fundamento para exponer aquellos documentos legítimos existentes que tienen por finalidad proteger el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, promover el ejercicio de los derechos fundamentales de las mujeres, prever su seguridad y atender las necesidades diferenciadas de mujeres y hombres reconociendo las inequidades basados en el género, así como erradicar y discriminación la violencia contra las mujeres.

1. Constitución Política de la República de Nicaragua: Es la norma nacional jerárquicamente superior y la principal reconocedora de los derechos humanos fundamentales, es preciso destacar que en su Título IV Derechos, Deberes y Garantías del pueblo Nicaragüense, capítulo I Derechos Individuales, Artículo 27 Igualdad ante la Ley establece que: “Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección. No habrá discriminación por motivos de nacimiento, nacionalidad, credo político, raza, sexo, idioma, religión, opinión, origen, posición económica o condición social”.

Es importante mencionar que el 18 de enero del 2021 la Asamblea Nacional aprobó la ley No. 1057 ley de reforma al artículo 37 de la Constitución Política de la República Nicaragua. A este artículo se adhirió un párrafo más que establece lo siguiente:

“Excepcionalmente se impondrá la pena de prisión perpetua revisable para la persona condenada por delitos graves, cuando concurren circunstancias de odio, crueles, degradantes, humillantes e inhumanas, que por su impacto causen conmoción, rechazo, indignación, repugnancia en la comunidad nacional. La ley de la materia determinará y regulará su aplicación”.

Esta reforma se llevó a cabo debido a que incrementaban delitos degradantes e inhumanos, lo que significa que no bastaba para el actor del delito privar la vida de una persona, sino que también tenía que denigrar la integridad humana, es por ello que a este tipo de delitos se les conoce como “Delitos con odio”, es

común que sean cometidos contra niños, niñas, mujeres, adultos mayores y personas con discapacidad.

- 2. Ley No. 648 Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades:** Se promulgó por la Asamblea Nacional el día 14 de febrero del 2008. Es una de las normativas nacionales principales que reconoce el derecho fundamental a la igualdad siendo este su objetivo esencial, además de garantizar que la dignidad de la persona sea intacta y prospera. El artículo primero hace mención de que el objeto de esta ley es: *“Promover la igualdad y equidad de goce de los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales entre mujeres y hombres; establecer los principios generales que fundamenten políticas públicas dirigidas a garantizar el ejercicio efectivo en la igualdad real (...)”*. Posteriormente se aprueba el reglamento de dicha ley el día veintiocho de junio del año 2010 a través del Decreto Ejecutivo 29-2010 el cual establece las disposiciones reglamentarias para la aplicación de la ley.
- 3. Ley No. 717 Ley Creadora Del Fondo Para Compra De Tierras Con Equidad De Género Para Mujeres Rurales:** Fue aprobada el 5 de mayo del 2010 y publicada en la Gaceta el 14 de Junio del mismo año, con el objetivo de asegurar un fondo para realizar compras de terrenos en la zona rural del país en beneficio de la mujer rural nicaragüense para que ella pueda realizar actividades de productividad y contar con ingresos independientes desde misma producción. El segundo artículo de esta ley menciona los objetivos del fondo Este Fondo tendrá como objetivos: *“1. Financiar la adquisición de propiedades en el sector rural, con el objetivo de establecer un banco de tierras, para ser adjudicadas en carácter de venta con garantía hipotecaria y con enfoque de género, a las mujeres pobres del sector rural, tomando en consideración su especial estado de vulnerabilidad económica. 2. Promover el empoderamiento de la mujer en el sector rural al convertirse en propietaria de un medio de producción que garantice la soberanía económica y alimentaria de ella y su núcleo familiar. 3. Fortalecer y ampliar el sistema productivo rural, coadyuvando con ello a los esfuerzos para reducir la pobreza y pobreza extrema que se expresan especialmente en el campo”*.

4. Ley No. 641, Código Penal: Su contenido va dirigido hacia la protección de los derechos fundamentales de las personas, el código penal forma parte del marco legal nacional que funciona como una herramienta que además de reconocer el derecho a la dignidad inherente busca sancionar a las personas que realicen acciones que violenten este y otros derechos fundamentales. Por lo tanto pretende garantizar el ejercicio de los derechos fundamentales y la seguridad ciudadana.

Las manifestaciones de violencia de género se dan a raíz de la discriminación, por lo que es importante destacar que esta ley sanciona todo acto de discriminación, el artículo 427 establece que:

Quien impida o dificulte a otro el ejercicio de un derecho o una facultad prevista en la Constitución Política de la República de Nicaragua, leyes, reglamentos y demás disposiciones, por cualquier motivo o condición económica, social, religiosa, política, personal u otras condiciones, será sancionado con pena de prisión de seis meses a un año o de trescientos a seiscientos días multa.

5. Ley No. 779 Ley integral contra la violencia hacia las mujeres y de reformas a la Ley No. 641 Código Penal: Fue aprobada por la Asamblea Nacional el día 22 de junio del 2012. Esta ley protege principalmente el derecho a la integridad de la mujer, ya sea física, psíquica y moral, así como el derecho a la seguridad, entre otros. Esta Ley prevé el ejercicio de la acción penal ante cualquier manifestación de violencia que se pueda dirigir hacia las mujeres, por lo tanto, tiene como objetivo garantizar la protección de las víctimas. Tiene entre sus principios el *“Principio de no violencia: La violencia contra las mujeres constituye una violación de las libertades fundamentales limitando total o parcialmente el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos”*.

6. Reglamento de la Ley 779 Ley integral contra la violencia hacia las mujeres y de reformas a la Ley No. 641 Código Penal: El reglamento de la Ley 779 fue aprobado el treinta de julio del año dos mil catorce mediante Decreto Ejecutivo Número 42-2014 y surge a manera de complemento de la Ley 779, por la necesidad de desarrollar normas reglamentarias que faciliten una aplicación efectiva de la referida Ley y su reforma, de cara a fortalecer una práctica

unificada en los distintos ámbitos de competencia de las instituciones que intervienen en su aplicación. A través de este reglamento se plantean políticas públicas, objetivos y medidas estratégicas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia y sus manifestaciones, de igual forma, establece mecanismos para la determinación de delitos y la situación de violencia todo a través de las instituciones estatales pertinentes y las redes de apoyo comunitarias.

7. **Ley No. 185, Código del Trabajo:** Aprobado por la Asamblea Nacional el 5 de septiembre de 1966. En su contenido acoge el principio de igualdad de oportunidades y condiciones *“La mujer y el hombre son iguales en el acceso al trabajo y la igualdad de trato de conformidad con lo establecido en la Constitución Política”* respetando un derecho fundamental que cada ciudadana o ciudadano del país posee.
8. **Declaración Universal de los derechos Humanos:** Se crea por medio de la Resolución 217 A (III) el 10 de diciembre de 1948, adoptada por la Asamblea de las Naciones Unidas. Su comparecencia en esta investigación es de suma importancia ya que es el principal instrumento internacional que reconoce derechos fundamentales del ser humano y que por lo tanto exigen de su protección. Su artículo primero establece *“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”* siempre prevaleciendo el derecho a la igualdad.
9. **Pacto Internacional de derechos civiles y políticos (ICCPR):** Entra en vigor el 23 de marzo de 1976 por adhesión de la Asamblea General de las Naciones Unidas por medio de la Resolución 2200A (XXI) del 16 de diciembre de 1966. Establece derechos fundamentales, como base fundamental el reconocimiento del derecho a la igualdad entre mujeres y hombres y por consiguiente igualdad en derechos civiles y políticos. Su artículo 26 establece *“Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley”*
10. **Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales (ICESCR):** Fue adoptado por la Asamblea Nacional de las Naciones Unidas mediante la Resolución 2200A (XXI) el día 16 de diciembre de 1966, es un

tratado multilateral que reconoce derechos de segunda generación. Establece el derecho de libre determinación para que las personas puedan decidir su condición política libremente. El segundo párrafo del artículo 2 establece que “Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, (...)”.

11. Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH): Esta convención también es llamada Pacto San José de Costa Rica, fue adoptada el 22 de noviembre de 1969 y entró en vigencia el 18 de julio de 1978. Es un tratado internacional que prevé derechos y libertades que deben ser respetados por los Estados Partes. Adopta el derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad e integridad de la persona, derecho de libertad religiosa y de culto, entre otros derechos de carácter, social, político y cultural. Consagra la obligación de los Estados partes de respetar los derechos y libertades en ella reconocidos, así como el deber de y garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social (art. 1). Así mismo, garantiza que prevalezca el principio de igualdad ante la Ley cada derecho, tal y como lo expresa en el artículo 24 “Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.”

12. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW): Fue adoptada el diciembre de 1979 por la Resolución 34/180 de la Asamblea General De las Naciones Unidas. Promueve la igualdad entre hombres y mujeres y persigue la erradicación de las diferentes formas de discriminación hacia la mujer. Para entrar en contexto con el contenido de la ley inicia por definir que es “discriminación contra la mujer” y expresa que es “toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, (...)”.

13. Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (DEVAV):

Aprobada en la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 48/104 del 20 de diciembre de 1993. Aborda exclusivamente el tema de la violencia contra la mujer y lo define como “Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, (...), también incentiva movimiento en pro de la mujer para que se presente más atención a esta problemática e impulsa que se realice por los Estados Parte las medidas de índole jurídica, política, administrativa y cultural para prevenir sucesos de violencia y fomentar la protección de la mujer contra ello.

14. Cuarta conferencia mundial sobre la mujer: Celebrada en Beijín en setiembre de 1995. Abarca la problemática de desigualdad que las mujeres viven a nivel mundial, promueve la igualdad desarrollo y paz para todas las mujeres del mundo, garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos de las mujeres y las niñas y optar por medidas contra las violaciones de sus derechos y libertades.

15. Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belém do Para” 1994: Fue aprobada por Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos el 9 de junio de 1994. Tiene como principal objetivo de erradicar la violencia contra la mujer. El artículo 2 de la convención deja claro cuando se considera violencia contra la mujer, por lo tanto establece que: *Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.*

16. Cien Reglas de Brasilia Acceso a la Justicia de las personas en condición

de vulnerabilidad: Según su capítulo Preliminar tienen como objetivo garantizar las condiciones de acceso efectivo a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, sin discriminación alguna, directa ni indirecta, englobando el conjunto de políticas medidas, facilidades y apoyos que les permitan el pleno reconocimiento y goce de los Derechos Humanos que les son inherente a los sistemas judiciales.

La mujer es víctima de discriminación debido a la problemática de desigualdad de género, esto produce un efecto negativo ya que vulnera sus derechos y limita el ejercicio de estos. Es por ello que es importante impulsar las medidas necesarias para eliminar la discriminación contra la mujer en el acceso al sistema de justicia para la tutela de sus derechos e intereses legítimos, logrando la igualdad efectiva de condiciones. Se prestará una especial atención en los supuestos de violencia contra la mujer, estableciendo mecanismos eficaces destinados a la protección de sus bienes jurídicos, al acceso a diligencias, procedimientos, procesos judiciales y a su tramitación ágil y oportuna.

17. Convenio No. 3 Sobre la protección de la maternidad: El 29 de octubre de 1919 se convoca en Washington por el Gobierno de los Estados Unidos de América la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo. Este convenio tiene el objetivo de brindar protección jurídica a la mujer trabajadora durante su proceso de gestación.

VII. Preguntas Directrices

1. ¿Cómo se define Igualdad de género?
2. ¿Cuál es el contexto socio jurídico de igualdad de género en Nicaragua?
3. ¿Cuáles son los instrumentos jurídicos y políticas públicas implementadas por el Estado de Nicaragua para promover la igualdad de género?
4. ¿Cuáles son las causas y consecuencias de la desigualdad de género en Nicaragua?

VIII. Diseño Metodológico

1. Enfoque de la investigación

El presente trabajo de investigación tiene un enfoque cualitativo cuya metodología consiste en que “utiliza la recolección y análisis de los datos para afinar las preguntas de investigación o revelar nuevas interrogantes en el proceso de interpretación” (Hernández Sampieri, Fernández, & Baptista, 2014).

De acuerdo con Sampieri (2014, pág. 7), “La investigación cualitativa se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones de seres vivos sobre todo de los humanos y sus instituciones”.

En este mismo orden de ideas, López (2008, pág. 119) de manera más amplia explica que:

La esencia de la investigación cualitativa no está dada por el uso de técnicas cualitativas, sino por la naturaleza de su objeto de estudio, el cual corresponde a cualidades, atributos o características del ser humano que se expresan en su cotidianidad. Por lo que una investigación cualitativa se orienta a la comprensión de la vida cotidiana, a partir del descubrimiento de los significados e interpretaciones de las propias personas, por lo que se trata de penetrar en el interior de las personas y comprenderlas desde dentro.

En virtud de lo expuesto, el enfoque cualitativo, permitió analizar y comprender conceptos tales como igualdad de género, sus dimensiones, manifestaciones y condiciones, así como las normas jurídicas y políticas públicas para su existencia y en otro sentido las causas y consecuencias de su inexistencia.

2. Tipo de estudio

En este sentido, el tipo de estudio de la investigación, según su profundidad es de carácter explicativa, analítica o causal, puesto que busca analizar los factores que inciden en la igualdad de género en Nicaragua, a través del contexto jurídico-social nicaragüense y descripción de las causas y consecuencias de la desigualdad de género.

A su vez, la investigación es de corte transversal, ya que se aborda la problemática de estudio en un período de tiempo determinado como es el comprendido entre los años 2020 y 2021.

3. Según el análisis y alcance de los resultados

Según el nivel de profundidad del conocimiento, la investigación es del tipo descriptiva, por cuanto se ha distinguido la problemática y sus elementos que la caracterizan, esto por medio de recolección de datos históricos.

José Antonio Tinto Arandes en su artículo “El análisis de contenido como herramienta de utilidad para la realización de una investigación descriptiva” conceptualiza a la investigación descriptiva como aquella que, “Permite realizar una revisión crítica y analizar en profundidad la corriente de investigación con el objeto de reseñar las condiciones que originaron su aparición, así como los resultados más relevantes más alcanzados por los diversos estudios sobre el tema, así como también señalar los problemas conceptuales y las limitaciones metodológicas existentes”.

4. Población y Muestra

Flores (2015), explica que, en materia de metodología de la investigación, población es un “conjunto de elementos que presentan una características o condición común que es objeto de estudio” y Muestra es “parte de los elementos del subconjunto de una población que se selecciona para el estudio de esa característica o condición”.

En este sentido, para la presente investigación se tomó como población todas aquellas fuentes documentales primarias y secundarias, de carácter legal y doctrinal a nivel nacional e internacional, en específico leyes, convenios, tratados internacionales, libros, revistas científicas, periódicos, archivos digitales, entre otros.

A partir del universo o población escogidos para propósitos de la investigación se tomó como muestra todas aquellas fuentes documentales (legales y doctrinales/nacionales e internacionales) referidas a igualdad de género.

5. Técnicas de investigación

Atendiendo al tipo de investigación, se utilizó una única técnica para obtención de los datos presentados, la cual se expone a continuación:

Revisión documental:

A través de esta técnica de recolección de datos fue posible analizar, los conceptos generales y particulares relacionados con el objeto de estudio, el contexto socio-jurídico del mismo y establecer las causas y consecuencias de la problemática a tratar, para este fin se indagó mediante bibliotecas físicas y virtuales.

También, la técnica de revisión documental se utilizó ya que se analiza la información escrita hasta ahora existente sobre igualdad de género, así mismo, para la recolección de datos se utilizaron distintos documentos e instrumentos jurídicos, tanto nacionales como internacionales.

➤ Instrumento de recolección de datos:

Con el objetivo de recolectar datos útiles para la realización de la presente investigación, se utilizó como instrumento de recolección de datos la siguiente ficha de clasificación de fuentes y análisis documental:

Tabla 2: Instrumento para la clasificación de fuentes y análisis documental

	Clasificación de Documentos	Categorías de Estudio
P R O C E D E N C I A	Leyes Nacionales e Internacionales	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Año. ✓ Reconocen el derecho a la igualdad entre hombres y mujeres. ✓ Orientados a la protección de los derechos de la mujer.
	Libros, artículos científicos y documentos oficiales de Organizaciones Internacionales	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Año ✓ Nacionales e internacionales ✓ Causas y consecuencias de la desigualdad de género ✓ Equidad de género
	Tesis	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Pre grado ✓ Equidad de género ✓ Objetivo 5 Objetivo de Desarrollo Sostenible

Fuente: Elaboración propia

IX. Análisis y discusión de resultados

Para la elaboración y concreción del presente trabajo monográfico se utilizó como técnica de investigación el análisis de revisión documental, consistente principalmente en leyes, políticas públicas y programas nacionales e internacionales orientados a promover la igualdad de género, así como fuentes doctrinarias primarias y secundarias referentes a la problemática en estudio, provenientes de bibliotecas físicas y virtuales. Como resultado de los esfuerzos investigativos se presenta el siguiente análisis por objetivos:

1. Análisis del contexto socio jurídico de igualdad de género en Nicaragua

Con la presente investigación se pretendía en una primera instancia analizar el contexto socio jurídico de igualdad de género en Nicaragua, para cumplir con este objetivo se realizó la revisión documental de los datos estadísticos recopilados por el Foro Económico Mundial a través de su Índice Global de Brecha de Género del año 2021 y cuyos resultados se analizan y presentan en este apartado.

Nicaragua cuenta con un total de 6, 518,481 habitantes, población de la cual el 49% son hombres y un 51% mujeres (World Economic Forum, 2021). Es decir, que más de la mitad de la población es femenina, por lo tanto, más de la mitad de la población se encuentra en situación de vulnerabilidad de sus derechos humanos fundamentales.

Como parte del reconocimiento de la problemática de Desigualdad de Género en el país, el Estado de Nicaragua ha suscrito tratados y convenios internacionales en materia de igualdad de género, en virtud de los cuales ha promovido la creación de una variedad de instrumentos jurídicos orientados a la protección y vindicación de los derechos de las mujeres nicaragüenses, así mismo ha implementado una gran cantidad de políticas públicas y programas estatales para garantizar a las mujeres una mejor calidad de vida, acceso igualitario a oportunidades y el pleno ejercicio de sus derechos. Entre estos instrumentos, políticas y programas puede resaltar la Ley No. 648 Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades, Ley No. 779 Ley Integral contra la violencia hacia las mujeres y su reglamento, el Plan de Desarrollo Humano (PNDH), el Programa Nacional de Equidad de Género (PNEG), etc.

Como resultado de estas acciones Nicaragua ha obtenido resultados positivos en lo que concierne a la brecha de género, según el Índice Global de Brecha de Género del Foro Económico Mundial (2021), Nicaragua ocupa la doceava posición del ranking, lo que significa que ha cerrado el 79,6% de la brecha de género existente en el país, siendo el más alto de la región. Para la determinación de la brecha de género, el Foro Económico Mundial considera los indicadores de “Participación Económica y Oportunidades”, “Nivel Educativo”, “Salud y Supervivencia” y “Empoderamiento Político”.

En relación al Indicador de “Participación Económica y Oportunidades”, Nicaragua ocupa el puesto número 120 del ranking, en el cual se obtuvieron los siguientes resultados: En los sub indicadores denominados “Participación en la fuerza de trabajo” Nicaragua obtuvo el puesto 127 en el ranking con el 60.8% de la brecha cerrada, contando con el 52.9% de sus mujeres y el 86.9% de sus hombres en la fuerza de trabajo; en “Igualdad salarial por trabajo similar 1-7 (mejor)” obtuvo el puesto 119 en el ranking con el 56.1% de la brecha cerrada; en “Ingreso estimado ganado, int'l \$1,000” obtuvo el puesto 126 en el ranking, donde los ingresos de las mujeres representan únicamente el 45.6% de los devengados por el hombre, es decir, las mujeres nicaragüenses ganan menos del 50% en comparación a los hombres nicaragüenses; en “Legisladores, altos funcionarios y directivos” obtuvo el puesto 63 en el ranking con el 54.3% de la brecha cerrada, donde el 35.2% de las mujeres y el 64.8% de los hombres ocupan estos cargos y en “Trabajadores profesionales y técnicos” obtuvo el puesto número 1 en el ranking con el 100% de la brecha cerrada, donde el 54.4% de las mujeres y el 45.7% de los hombres nicaragüenses poseen estos grados académicos. (World Economic Forum, 2021)

En relación al Indicador de “Nivel Educativo”, Nicaragua ocupa el puesto número 1 del ranking en conjunto con 25 países más, en el cual se obtuvieron los siguientes resultados: En los sub indicadores denominados “Tasa de Alfabetización”, “Inscripción en la enseñanza primaria”, “Inscripción en la enseñanza secundaria” e “Inscripción en la enseñanza terciaria” se obtuvo el primer lugar del ranking, con el 100% de la brecha cerrada. (World Economic Forum, 2021)

Con respecto al Indicador de “Salud y Supervivencia”, Nicaragua ocupa el puesto número 39 en el ranking, en el cual se obtuvieron los siguientes resultados: En los sub indicadores denominados “Proporción de sexos al nacer” Nicaragua obtuvo el puesto número 1 del ranking, con una puntuación del 94.4%, manteniendo un nacimiento igualitario y natural y biológico de hombres y mujeres, lo que supone la ausencia de normas de preferencia por los hijos varones, sesgo de género y prácticas selectivas de sexo prenatales; en “Esperanza de vida sana, años” se obtuvo el puesto número 50 del ranking, donde la esperanza de vida sana es de 67.2 años para las mujeres y de 63.7 años para los hombres. (World Economic Forum, 2021)

Por último, referente al Indicador de “Empoderamiento Político” Nicaragua ocupa el puesto número 5 del ranking, en el cual se obtuvieron los siguientes resultados: En los sub indicadores denominados “Mujeres en el Parlamento” se obtuvo el puesto número 4 del ranking, con un 93.8% de la brecha cerrada, donde el 48.4% de las mujeres posicionadas en el parlamento en contraste con un 51.6% de los hombres; en “Mujeres en Posiciones Ministeriales” obtuvo el puesto número 1, con un 100% de la brecha cerrada, donde un 58.8% de las mujeres ocupan estos puestos en comparación con un 41.2% de los hombres; en “Años con mujer/hombre Jefe de Estado (últimos 50) ” ocupa el puesto número 23 del ranking, con 6.7 años en el último periodo de 50 años en el que una mujer ha ocupado un puesto equivalente al de un jefe de Estado o de Gobierno en el país, en comparación con los 43.3 años en los que ha sido ejercido por hombres. (World Economic Forum, 2021)

A partir de los datos proporcionados por el Foro Económico Mundial, se puede concluir que Nicaragua, en relación a otros países posee una estrecha brecha de género, pese a esto, en el Índice Global de Brecha de Género 2021 se vio reflejada una disminución significativa con respecto al año 2020, en el que Nicaragua ocupaba la quinta posición del ranking por tercer año consecutivo, con un cierre del 80,4% de la brecha de género, es decir que, en el año 2021 se experimentó un gran retroceso en la Igualdad de género del país. En este mismo orden de ideas, los indicadores en los que Nicaragua reflejó tener más problema para lograr el cierre

de la brecha de género en el año 2021 fueron: “Participación Económica y Oportunidades” y “Empoderamiento Político” y el único indicador en el que Nicaragua ha logrado el cierre de la brecha de género en este mismo año fue en “Nivel Educativo”, seguido muy de cerca por “Salud y Supervivencia”.

En estas cifras todo parece marchar positivamente para Nicaragua, no obstante, en la realidad las mujeres nicaragüenses aun experimentan las consecuencias de la desigualdad de género que aún persiste en el país, principalmente a causa de las creencias y normas culturales de la población. Por lo tanto, para definir de manera óptima la situación de desigualdad en Nicaragua, más allá de los indicadores proporcionados por el Foro Económico Mundial, es preciso tomar en cuenta otra circunstancia en las que las mujeres se ven afectadas por el género, que es consecuencia directa de la desigualdad de género y cuya erradicación representaría un gran avance en la reivindicación de los derechos a la vida, a la dignidad e integridad de las mujeres, esta es la Violencia de Género.

Es necesario que para considerar la situación de desigualdad o brecha de género en Nicaragua se incluya dentro de los indicadores cifras referentes a la Violencia de Género, pues se trata de una problemática que afecta los derechos humanos fundamentales de las mujeres nicaragüenses. En este sentido, los datos más recientes recuperados en torno a esta problemática datan de los años 2016 al 2019, siendo estos:

- Estadísticas oficiales de Nicaragua demuestran que 1 de cada 3 mujeres ha vivido violencia en algún momento de sus vidas (Obregón, 2019).
- En el año 2016 en el país se registró 49 mujeres muertas, que fueron por femicidio, por asesinato y por parricidio, esto equivale a que por cada 100 mil mujeres en el país mueren dos compañeras mujeres y en el 2017 se registraron 58 mujeres fallecidas por la violencia (Policía Nacional de Nicaragua, 2018).
- En el año 2017 en seis zonas del país se registraron muertes violentas en compañeras mujeres, en ellos están el Triángulo Minero con 10, Jinotega 09, Managua 09, la Región Autónoma Costa Caribe Norte (RACCN) 06 y

Chinandega con dos mujeres fallecidas, el resto de los departamentos solo reporta una muerte violenta en mujeres, asimismo el departamento de León fue el único que presentó cero en la estadística (Policía Nacional de Nicaragua, 2018).

- En el año 2016 quedaron registradas 1 mil 80 mujeres víctimas de violación y en 2017 se registró 1 mil 207 mujeres que fueron víctimas de este flagelo, menores de 13 años (Policía Nacional de Nicaragua, 2018).
- En el país quedaron registrados 286 mujeres lesionadas en el año 2016 y 198 en el año 2017, en su mayoría las lesiones fueron provocadas en las edades de 26 a 45 años de edad (Policía Nacional de Nicaragua, 2018).
- En el año 2018, 57 mujeres fueron víctimas mortales de la violencia. Según datos de la Policía Nacional, en el 2018, de cada 100,000 habitantes, hubo 2 mujeres víctimas de femicidios (Obregón, 2019).
- La violencia de género dejó 63 mujeres asesinadas en Nicaragua durante el año 2019, 35 de estos crímenes ocurrieron en el ámbito privado, mientras que los otros 28 crímenes se registraron en el ámbito público (Munguía, 2020).

La escasez de datos más recientes y detallados de la situación de Violencia de género en el país y sus distintas manifestaciones, refleja el descuido de esta problemática que afecta a las mujeres nicaragüenses en los distintos aspectos de sus vidas. Los femicidios, violaciones, acoso, misoginia, discriminación y maltrato son consecuencias de la desigualdad de género que afectan la vida de las mujeres nicaragüenses a diario, sin embargo, aún no hay suficiente voluntad por parte del Estado Nicaragüense para dar seguimiento a estas problemáticas y de esta forma implementar las acciones necesarias para erradicarlas. En Nicaragua, las mujeres son violentadas a diario, pero aún no hay cifras que lo demuestren.

A modo de conclusión de este apartado, debe mencionarse que el análisis del contexto se realizó en virtud de que las fuentes oficiales de información, las cuales son escasas en torno a esta problemática, por lo que fue utilizado el índice global de brecha de género, que si bien se trata de un informe general (no nacional) de la

problemática se dedica describirla muy bien, por otro lado, las únicas fuentes oficiales nacionales encontradas en torno a la violencia de género en el país, además de ser escasas también son de vieja data, esto refleja la falta de interés en el estudio de esta problemática, pese a que produce grandes consecuencias para la vida de hombres, mujeres y para el desarrollo del país.

2. Instrumentos jurídicos y políticas públicas para la igualdad de género en Nicaragua.

Continuando con el análisis, para dar cumplimiento al segundo objetivo específico planteado, se realizó una búsqueda dentro de la normativa nacional y se identificaron siete instrumentos que reconocen la igualdad de mujeres y hombres como un derecho fundamental, mientras que, dentro de los instrumentos internacionales ratificados por Nicaragua, se identificaron un total de 10 instrumentos. Esto quiere decir que Nicaragua cuenta con un total de 17 instrumentos jurídicos que velan por la igualdad de género y visualizan que, por medio del ejercicio de la igualdad de género, las mujeres y hombres tengan igual condiciones y oportunidades y de esta forma erradicar la violencia y discriminación. Los instrumentos internacionales además de proteger derechos fundamentales y prevenir manifestaciones de violencia o discriminación contra la mujer, también comprometen a los Estados partes a garantizar que se lleve a cabo la aplicación de estos.

Tabla 3: Instrumentos jurídicos nacionales e internacionales para la igualdad de género

	Instrumentos Nacionales	Instrumentos Internacionales
1	Constitución Política de la República de Nicaragua.	Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH)
2	Ley No. 648 Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
3	Ley No. 717 Ley Creadora del Fondo para Compra de Tierras con Equidad de Género para mujeres rurales.	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

4	Ley No. 641 Código Penal.	Convención Americana sobre Derechos Humanos
5	Ley No. 779 Ley Integral contra la Violencia hacia las mujeres y de reformas a la ley No. 641 Código Penal	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
6	Reglamento de la Ley No. 779 Ley Integral contra la Violencia hacia las mujeres y de reformas a la ley No. 641 Código Penal	Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer.
7	Ley. No. 185, Código del Trabajo	Cuarta Conferencia Mundial sobre la mujer.
8		Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belém do Para (1994)
9		Cien Reglas de Brasilia sobre el Acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad
10		Convenio No. 3 Sobre la Protección de la maternidad

Fuente: Elaboración propia

En la tabla se identifican los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales que protegen los derechos de la mujer nicaragüense, estos se abordan de la siguiente manera:

✓ Instrumentos jurídicos Nacionales

1- Constitución Política de la República de Nicaragua

La Constitución es la norma suprema que establece los derechos fundamentales de las ciudadanas y los ciudadanos. Es por ello que ocupa el primer puesto en instrumentos jurídicos nacionales ya que en su contenido reconoce el Derecho a la igualdad ante la ley, precisamente en su artículo 27, *“Todas las personas son iguales ante la ley y tienen igual protección. No habrá discriminación por motivos de nacimiento, nacionalidad, credo político, raza, sexo, idioma, religión, opinión, origen, posición económica o condición social”*. La idea de que todas las personas tenga trato igualitario ante la ley y la sociedad es con el objetivo de garantizarles igualdad de oportunidades y protección para su persona, evitando cualquiera barrera para acceder a las condiciones necesarias que se requieren para un desarrollo personal digno, tales como la educación, un puesto de trabajo digno, alimentación sana, productividad para un crecimiento económico, entre otros.

2- Ley No. 648 Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades

Anteriormente se hacía mención que la constitución integra en su contenido un artículo sobre el derecho de igualdad como un derecho fundamental que las personas poseen, sin embargo, en lo que concierne a la Ley No. 648, esta regula el derecho de una forma más amplia. Que además de reconocer el derecho a la igualdad de hombres y mujeres, también promueve la igualdad y equidad en el goce de los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales entre mujeres y hombres con el objetivo de asegurar el pleno desarrollo de la mujer, estableciendo mecanismos fundamentales a través de los cuales todos los órganos de administración pública y demás Poderes del Estado, gobiernos regionales y municipales garantice la efectiva igualdad real entre mujeres y hombres, que también deberán de:

- ❖ Garantizar la igualdad entre mujeres y hombres en el ejercicio de sus derechos políticos;

- ❖ Establecer estrategias sectoriales y globales que permitan a las mujeres el acceso a recursos productivos, créditos, bienes y servicios;
- ❖ Implementar políticas que garanticen el acceso y titulación de la tierra y la propiedad a nombre de las mujeres, para garantizar su seguridad económica;
- ❖ En las políticas de empleo las mujeres y los hombres deben recibir igual salario por igual trabajo, gozar de los derechos laborales y beneficios sociales que les corresponde, sin discriminación;
- ❖ Crear políticas que permitan la igualdad en educación, salud, justicia, trabajo, información y medio ambiente para hombres y mujeres.

3- Ley No. 717 Ley Creadora del Fondo para Compra de Tierras con Equidad de Género para mujeres rurales.

Para lograr una igualdad real se requerido que la mujer tenga acceso y participación a la economía. Debido a que después de tantas décadas de vivir en sumisión del hombre y ser económicamente dependiente por cuestiones de la cultura machista, es común que una mujer de la zona rural no sea poseedora de un bien o cuente con un ingreso económico, lo que da lugar a vivir en condiciones de pobreza para ella y su familia. La Ley No. 717 pretende que la mujer nicaragüense de la zona rural logre ser propietaria de un bien inmueble y este pueda servirle como medio de producción. El art. 1 establece que el objetivo de la ley es crear un fondo para compra de tierra con equidad de género para mujeres rurales, al fin de otorgar apropiación jurídica y material de la tierra a favor de las mujeres rurales, lo que les permitiría mejorar la calidad de vida del núcleo familiar, el acceso a los recursos financieros, priorizando a aquellas mujeres cabezas de familia, de bajos recursos económicos.

Esto quiere de decir que además de ofrecer un crédito, también pretende que el bien inmueble tenga titulación en nombre de la beneficiaria. El artículo art de la ley expresa que La titulación de la tierra se efectuará a nombre de la mujer rural adquirente del crédito, constituyéndose en garantía hipotecaria a favor del Banco de Fomento a la Producción, como administrador del fideicomiso, por el monto del

crédito correspondiente. Una vez se haya efectuado la cancelación total del crédito hipotecario otorgado se procederá a la liberación de la hipoteca correspondiente la cual no tendrá costo alguno para la beneficiaria del crédito.

4- Ley No. 641, Código Penal

El Código penal defiende la seguridad de las personas, el derecho a la vida, dignidad, igualdad y no discriminación en las relaciones entre las personas. Es una normativa que tiene como objetivo sancionar las manifestaciones de violencia hacia las personas, defiende los derechos fundamentales de las ciudadanas y ciudadanos que pueden llegar a ser víctima agresión, abuso, discriminación, violencia. Además promueve una convivencia pacífica entre las ciudadanas y los ciudadanos.

A lo largo de su articulado se establecen sanciones en los delitos contra la vida y la integridad física, la seguridad personal, contra la libertad, la libertad e integridad sexual, contra la privacidad, entre otros. Con el objetivo de hacer valer el respeto a la vida y dignidad de las personas y no dejar impune a la o el ejecutante del delito o falta. En específico, a interés del tema de investigación, este instrumento jurídico sanciona la discriminación y la violencia intrafamiliar y doméstica, por ser consecuencias directas de la problemática de desigualdad de género en el país.

5- Ley No. 779 Ley Integral contra la Violencia hacia las mujeres y de reformas a la ley No. 641 Código Penal

Con el propósito de proteger los derechos fundamentales de las mujeres, esta ley pretende actuar contra las diferentes manifestaciones de violencia contra ellas y así hacer prevalecer el principio de igualdad y no discriminación. La ley 779 aspira a erradicar la violencia contra la mujer, pero para ello es necesario que los actos de violencia contra la mujer no sigan teniendo continuidad, es por ello que en su contenido se encuentra la sanción de todas las manifestaciones de violencia tanto físicas, psicológicas y sexuales, así como la discriminación. Según el artículo 8 de la ley estas manifestaciones son: Misoginia, violencia física, violencia en el ejercicio de la función pública contra la mujer, violencia laboral contra las mujeres, violencia patrimonial y económica, violencia psicológica y violencia sexual, es oportuno

aclarar que estas manifestaciones pueden ocurrir en el ámbito público y el ámbito privado.

En las reformas realizadas al código penal se realizaron con el objetivo de integrar todos aquellos resultados o condiciones que puedan agravar el delito y anexar alguna característica que sea motivo de sanción. De esta manera procurar que la ley sea más puntual y explícita para evitar que el agresor o quien cometa el delito no tenga oportunidad de quedar impune.

6- Reglamento de la Ley No. 779 Ley Integral contra la Violencia hacia las mujeres y de reformas a la ley No. 641 Código Penal

Este reglamento surge con el objetivo de facilitar la aplicación de la Ley 779 y fortalecer una práctica unificada de los distintos ámbitos de competencia de las instituciones que intervienen en su aplicación. A través de las disposiciones de este reglamento se busca prevenir, sancionar y erradicar progresivamente la violencia, implementando medidas integrales para el cumplimiento de objetivos estratégicos de prevención, atención integral y fortalecimiento institucional.

De igual forma, se establecen las causales a tomar en cuenta para la determinación de delitos tales como el Femicidio y la violencia psicológica, determinando también importantes mecanismos para una adecuada valoración de la situación de violencia. Por último, el reglamento busca incorporar la aplicación de medidas precautelares y cautelares para la prevención, atención y sanción de la violencia, a través del apoyo de la Comisaría de la Mujer de la Policía Nacional, Jefes de Delegaciones Distritales y municipales o el Ministerio Público, que a su vez deberán auxiliarse de los Gabinetes de la Familia, Comunidad y Vida, facilitadores judiciales, pastorales, religiosas, religiosos, promotoras voluntarias solidarias y consejeras y consejeros familiares y demás expresiones comunitarias, debiendo mantener la observancia a los criterios de proporcionalidad, racionalidad, necesidad y urgencia.

7- Ley No. 185, Código del Trabajo

Uno de los principios por el cual se rige el código de trabajo es que *La mujer y el hombre son iguales en el acceso al trabajo y la igualdad de trato de conformidad*

con lo establecido en la Constitución de la República, siempre manteniéndose en subordinación a la Constitución del país y velando la protección de los derechos fundamentales de las personas trabajadoras. Esta ley prevé que ninguna persona sea trabajadora sea víctima de discriminación en su área laboral y que además sea reconocidos y valorados por sus capacidades.

El artículo 138 del código establece que La mujer trabajadora gozará de todos los derechos garantizados en este código y demás leyes sobre la materia en igualdad de condiciones y oportunidades y no podrá ser objeto de discriminación por su condición de mujer. Su salario estará de acuerdo a sus capacidades y al cargo que desempeñe.

Instrumentos Internacionales

1- Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH)

Este documento internacional legítimo expresa en su contenido todos aquellos derechos fundamentales que el ser humano trae consigo desde su nacimiento, promoviendo la protección de su integridad, libertad, una vida digna sin violencia y segura, sin distinción alguna. Protege derechos fundamentales tales como derecho a la libertad, la igualdad, respeto a la integridad, seguridad, educación, entre otros. Todos los derechos tienen como base el derecho a la igualdad ya que mujeres y hombres deben ejercer sus derechos de forma igualitaria sin discriminación por motivo de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, además los Estados de los países deben de amparar a sus ciudadanos y ciudadanas en caso de que algún acto violente alguno de sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución y por la ley.

El artículo 1 de esta Declaración expresa que Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Mantener una igualdad de derechos y oportunidades en mujeres y hombres mejora las relaciones entre ciudadanos y ciudadanas, así como con el Estado. La

posibilidad de que en un país en donde las mujeres tengan las mismas oportunidades y condiciones de vida que los hombres, traería beneficios no solo para ellas, sino también para el país, ya que la productividad e inclusión de las mujeres permite que estas realicen grandes aportes a la economía y a las demás esferas de un país.

2- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

En el pacto prevalece el derecho fundamental a la igualdad entre hombres y mujeres y como fondo del pacto, igualdad en ejercicio de derechos civiles y políticos es así como lo establece el Art. 3 Derecho a la igualdad entre hombres y mujeres en el disfrute de sus derechos civiles y políticos. Las personas tienen derecho de escoger su condición política con la total libertad, así como la libertad de disponer de sus riquezas y recursos naturales.

Este pacto impone que todos los Estados Partes adopten medidas para garantizar la protección de los derechos que se encuentran en este pacto, de forma igualitaria para hombres y mujeres. También deben supervisar que la aplicación y cumplimiento de la normativa se esté ejerciendo de una forma continua y correcta.

El artículo 26 del pacto dispone que “Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley esto con fin de erradicar la discriminación y asegurar la protección del ciudadano de forma igualitaria.”

3- Pacto Internacional de Derechos económicos, sociales y culturales (ICESCR)

Los derechos económicos, sociales y culturales se desprenden de la dignidad inherente a la persona humana. Este pacto actúa bajo el reconocimiento de la dignidad inherente de todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables. Bajo este reconocimiento, el pacto pretende garantizar a las ciudadanas y los ciudadanos de los Estados partes a mejorar sus condiciones de vida, para que de esta forma puedan gozar de un trato justo y cuenten con la libre disposición del ejercicio de los derechos que son reconocidos en el pacto.

Los Estados partes cuentan con la responsabilidad de adoptar las medidas necesarias dentro de lo que es legítimo y dentro de los medios apropiados para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos de las personas. También se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, esto expreso en el art. 2 numerar 2 del pacto.

4- Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH)

En esta declaración se adopta el derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad e integridad de la persona, derecho de libertad religiosa y de culto, entre otros derechos de carácter, social, político y cultural. Consagra la obligación de los Estados partes de respetar los derechos y libertades en ella reconocidos, así como el deber de y garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Así mismo, garantiza que prevalezca el principio de igualdad ante la Ley cada derecho, tal y como lo expresa en el artículo 24 "Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley."

5- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)

Debido a la práctica de la cultura machista que se ha visto por décadas, la mujer ha sido víctima de discriminación y se le han violentado sus derechos fundamentales y su dignidad. La creación de esta convención resulta necesaria ya que era requerido un instrumento para erradicar esta problemática con medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo.

Define "discriminación contra la mujer" a toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el

reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Como base de esta convención se encuentra el principio a la no discriminación, pues a través de ella se pretende erradicar la discriminación contra la mujer. Los Estados partes de esta convención deben adoptar medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer, a este efecto, también se establece que si bien no se considerará discriminación en la forma definida en la Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato, esto contemplado en el artículo 4 de la convención.

6- Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (DEVAW)

Esta declaración define "violencia contra la mujer" a todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

A través de esta declaración, se pretende incentivar acciones para remarcar las manifestaciones de violencia que se presenta contra la mujer, conocer la naturaleza de la problemática y cuáles son los factores que permiten incremento. El problema de violencia contra la mujer se deriva de la discriminación de la que han estado siendo víctimas por años, lo cual ha conllevado que se les limite en el ejercicio de sus derechos humanos y fundamentales.

La DEVAW es un medio que pretende erradicar la violencia contra las mujeres, creando un compromiso por parte de los Estados pertenecientes y asumir todas aquellas responsabilidades que adoptan al momento de ser parte. Los Estados

deben condenar la violencia contra la mujer y no invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir eliminarla.

7- Cuarta Conferencia Mundial sobre la mujer

Esta conferencia profundizó la problemática de desigualdad de género, la desventaja de las mujeres en cuanto a trato y condiciones para el ejercicio de sus derechos. Permitió despertar un interés político sobre esta problemática a nivel internacional lo cual dio como efecto un compromiso de parte de los participantes de la conferencia, ya que compartían el objetivo de que se garantice la igualdad de mujeres y hombres, la plena aplicación de los derechos humanos sin distinción de raza, sexo, idioma, religión, opinión, origen, posición económica o condición social.

También se tomaron en cuenta efectuar medidas contra las violaciones de los derechos y libertades.

8- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belém do Pará” (1994)

Esta convención va más allá de reconocer derechos fundamentales, sino que fue creada con el propósito de erradicar la violencia desde la implementación de medidas de prevención y sanción de los actos de violencia contra la mujer. Como base de los derechos de esta convención, se encuentra el derecho que tiene toda mujer a una vida libre de violencia en el ámbito público y privado.

Obliga a los Estados partes de salvaguardar el goce, ejercicio y protección de este y todos los derechos humanos y las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Además, tienen la responsabilidad implementar medidas y políticas públicas para prevenir, investigar y sancionar todas aquellas manifestaciones de violencia contra las mujeres, con la debida diligencia.

Lograr una igualdad de género real ha sido un reto para muchos Estados desde que despertaron el interés por erradicar la problemática de violencia y discriminación hacia las mujeres, sin embargo, con esta Convención se ha logrado obtener un gran

avance, ya que permitió un intercambio de ideas y experiencias para visualizar mejor los patrones de violencia, factores que influyen y los vacíos de las legislaciones para la protección de la mujer.

9- Cien Reglas de Brasilia Acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad

Las personas que se encuentran en condición de vulnerabilidad tienen dificultad para gozar del ejercicio de sus derechos, lo cual resulta necesario que se lleven a cabo actuaciones para reducir y eliminar las limitaciones. Por lo tanto, el acceso a la Justicia para estas personas puede ser una situación bastante compleja. Las Cien Reglas de Brasilia establece en su contenido recomendaciones dirigidas a los órganos públicos para mejorar el acceso de las personas que se encuentran en condición de vulnerabilidad, ya que el propio sistema de justicia puede influir en la reducción de desigualdades sociales.

Según el art. 4 de este documento constituye una causa de vulnerabilidad el género, ya que se existe la problemática de desigualdad de género en la sociedad. Como derivado de esta desigualdad está la discriminación hacia las mujeres, esta problemática les limita las condiciones y el ejercicio de sus derechos.

10- Convenio No. 3 Sobre la Protección de la maternidad

Este convenio se enfoca en la protección de la maternidad de la mujer trabajadora. Con el objetivo de garantizar a la mujer condiciones o beneficios para su salud y la de su hija o hijo, durante su tiempo de gestación, pos parto y lactancia. Sobre las condiciones se puede destacar que: No estará autorizada para trabajar durante un período de seis semanas después del parto; tendrá derecho a abandonar el trabajo mediante la presentación de un certificado que declare que el parto sobrevendrá probablemente en un término de seis semanas.

A lo que se refiere con las políticas públicas, el Estado de Nicaragua ha creado una serie de programas que fortalecen la integridad y promueven el empoderamiento económico de las mujeres Nicaragüenses.

Tabla 4: Políticas públicas para la igualdad de género

Programas	Objetivo
Plan Nacional de desarrollo humano (2018-2021)	El este Plan Nacional se integra la equidad de género debido a la problemática de desigualdad de género de se vive en el país
Programa Nacional de Equidad de Género (2006-2010)	Pretendía impulsar la equidad de género entre las mujeres y hombres nicaragüenses durante un periodo de 5 años que abarca entre el año 2006 al 2010. Aunque ya no se encuentra vigente, es una herramienta para crear condiciones que generen mejoras de la equidad de género en áreas como la erradicación de la violencia, la educación, la salud, el empleo y el acceso y control a los recursos económicos productivos y la participación política.
Hambre Cero	Se hacen entregas de un Bono Productivo Alimentario el cual consiste en la entrega de vacas, cerda cubierta, gallinas, gallo, materiales para hacer corrales y alimentos para dichos animales, convierta la unidad de producción en una granja integral autosuficiente.
Usura Cero	Dirigido a las mujeres trabajadoras del mercado informal para brindarles un crédito justo y puedan iniciar sus pequeños negocios o refuercen el que ya tienen.
Programa de productos alimentario	Mejorar el bienestar de las familias nicaragüense urbana y rural brindando un plan alimenticio de adquisición de 1 a 3 tiempos de comida para

	reducir los niveles de desnutriciones en niños y adultos.
Programa patio saludable	Proporciona asistencia técnica, extensión e información en nutrición, insumos productivos, investigación y tecnología este con el fin de obtener una mejor calidad de vida, la siembra sea de calidad y poder de esta manera satisfacer necesidades e incrementar recursos para la sustentar las necesidades.

Fuente: Elaboración propia (2022)

Como conclusión de este apartado, el Estado de Nicaragua cuenta con una amplia normativa que regula y protege derechos fundamentales, tales como el derecho a la igualdad de mujeres y hombres, y como resultado se han creado políticas públicas para impulsar la equidad de género. A lo que se refiere en instrumentos jurídicos nacionales e internacionales se identificaron quince en total, siete (7) de carácter nacional y diez (10) de carácter internacional, mientras que en el caso de las políticas públicas se identificaron un total de seis programas, cinco de ellos se encuentran vigentes, a diferencia del Programa Nacional de Equidad de Género (2006-2010), que este solo tuvo una duración de cinco años, pero de igual tiene su aporte en el marco de equidad de género.

3. Causas y consecuencias de la desigualdad de género en Nicaragua

Por último, se propuso como objetivo de investigación determinar las causas y consecuencias de la desigualdad de género, para lo cual se llevó acabo la revisión de distintas fuentes bibliográficas tales como libros, investigaciones monográficas de pregrado, artículos de revistas, artículos de periódicos y documentos de Organizaciones Internacionales tales como la ONU y UNICEF, a través de lo cual se logró realizar el análisis presentado en este apartado.

A partir del concepto de igualdad brindado por los documentos consultados se logró definir desigualdad de género como la manifestación de las disparidades existentes en las distintas esferas vitales entre hombres y mujeres, producto de la asignación

de roles diferentes a las actividades, objetos y comportamientos de los individuos de una sociedad en dependencia del sexo y que no permiten el libre ejercicio de los derechos fundamentales de dichos individuos.

Una vez clara esta definición, se procederá a abordar, tanto los factores que ocasionan la desigualdad de género como los efectos que esta produce en una sociedad, son variados y por lo tanto requieren también de un análisis más detallado,

1. Causas de la desigualdad de género

De forma general, puede afirmarse que la principal causa de la desigualdad de género es el patriarcado, es decir, este sistema basado en la dominación o superioridad del hombre sobre la mujer, del cual a su vez se derivan otros factores determinantes de la desigualdad de género, tales como el machismo, los estereotipos de género y los roles de género.

1.1. Patriarcado

El patriarcado es una estructura social jerárquica, basada en un conjunto de ideas, prejuicios, símbolos, costumbres e incluso leyes respecto de las mujeres, por la que el género masculino domina y oprime al femenino (García & Navarro, 2002, pág. 3).

Es bajo este sistema que se plantea la desigualdad de género, la violencia y discriminación contra las mujeres, se trata de una estructura compleja e histórica que da origen a una enorme variedad de conductas sexistas basadas en la distinción de los géneros por “superior” e “inferior”. En este sentido, se puede resaltar al machismo, que es producto directo del sistema patriarcal presente en el día a día y que a su vez se encarga de justificar las disparidades bajo la visión de que los hombres son superiores y más capaces que las mujeres.

Para Kinson (2015), Este sistema no es más que una construcción cultural basada en estereotipos masculinos y femeninos que responden a un imaginario colectivo: ideas preconcebidas y creencias que están muy arraigadas y que determinan las conductas y comportamientos de las personas según se nazca hombre o mujer.

De igual forma, el patriarcado designa un orden social que establece el sexo como marca para asignar a cada persona actividades, funciones, relaciones y poderes específicos. Esta red estructurada de poderes, jerarquías y valores propone unos modelos de masculinidad y feminidad como universales y opuestos entre sí (Francisco, 2018).

La asignación de roles y estereotipos en dependencia del sexo de los individuos bajo la justificación de que cada uno nace únicamente con la capacidad para desarrollar acciones específicas y predeterminadas produce la limitación del potencial de los mismos e impide el libre ejercicio de sus derechos, por cuanto se les reduce a realizar únicamente las acciones que les asigna o determina la sociedad.

La desigualdad de género está causada principalmente por el sistema patriarcal adoptado por las sociedades, donde se considera al hombre como un ser más capacitado intelectual y físicamente para liderar o más bien ejercer el poder en la sociedad y que por lo tanto es merecedor de mayores oportunidades, dejando a las mujeres confinadas a los trabajos domésticos, a la reproducción y al cuidado de la familia, por lo cual no se les ve como líderes ni se les considera con capacidad suficiente para desarrollar actividades de protagonismo social, esto a su vez causa violencia y discriminación contra las mujeres por ser estas consideradas seres inferiores intelectual y físicamente y que por lo tanto requieren de un hombre que “guíe” su vida.

1.2. Roles y estereotipos de género

La construcción cultural de los roles de género que se basa en estereotipos o creencias compartidas sobre los rasgos de la personalidad y los comportamientos propios de chicos y chicas, mujeres y hombres que en muchas ocasiones son poco reales y sesgados, dando más valor al papel de los varones y haciendo que el índice de desigualdad de género aumente. (Rodrigo, 2020)

Los roles de género son asignaciones realizadas en dependencia del sexo del individuo de todas las actividades, actitudes y comportamientos que este tiene

socialmente permitido, un ejemplo de ello es la creencia de que el hombre es quien debe ser el proveedor del hogar y la mujer es quien debe hacerse cargo del mantenimiento del hogar. Los roles de género limitan las capacidades y por lo tanto el desarrollo integral de los individuos en una sociedad, lo que conlleva a una situación de desigualdad por ser considerados unos más importantes que otros.

Por otra parte, los estereotipos de género son aquellas ideas y creencias comúnmente aceptadas en la sociedad sobre cómo deben comportarse hombres y mujeres y qué se espera de cada uno de ellos (Ramírez, Causas de desigualdad de género , 2021)

Es decir, los estereotipos de género son todas aquellas características que socialmente deben poseer los individuos en dependencia de su sexo, un ejemplo de ello sería que los hombres son fuertes y valientes mientras que las mujeres por otro lado son seres débiles y delicados que necesitan protección masculina. Estos estereotipos refuerzan las desigualdades de género, pues son creencias internalizadas e irreales que limitan el potencial y el desarrollo de hombres y mujeres.

A propósito de ilustrar de forma más específica estos roles y estereotipos de género establecidos por la sociedad patriarcal, Francisco (2018) recoge algunas creencias o imperativos de la concepción de hombre y mujer:

- La mujer es cuidadora y responsable del bienestar ajeno. Su valía está en su capacidad de entrega y servicio a los demás. El cuidado de otras personas y la responsabilidad hacia ellas ocupa el centro de su vida.
- Predisposición natural al amor. Se fundamenta en la idea de que las mujeres sólo son seres completos cuando pertenecen a alguien.
- La maternidad como imperativo de la identidad. La mujer sólo es feliz y está satisfecha de sí misma cuando es madre.
- La mujer ha de ser bella y deseable. La belleza nos hace visibles y aceptadas socialmente, convirtiéndonos en objeto bajo la mirada y valoración del otro.
- La masculinidad se sostiene en el poder y la potencia, y se mide por el éxito, la superioridad sobre las demás personas, la competitividad, el estatus, etc.

- La hombría depende de la agresividad y la audacia y se expresa a través de la fuerza, el coraje, el enfrentarse a riesgos, la habilidad para protegerse y utilizar la violencia como forma de resolver conflictos.
- La masculinidad se sostiene en la capacidad de sentirse calmado e impasible, autoconfiado y autosuficiente, ocultando sus emociones. Supone, además de fortaleza, una gran seguridad y confianza en sí mismo. El hombre no puede permitirse sentir miedo y, si lo tiene, tendrá que disimularlo.

1.3. Ausencia de perspectiva de género

Además de los aspectos meramente culturales, la ausencia de perspectiva de género en las leyes, políticas y programas de un Estado resulta en la perpetuación de la desigualdad de género, puesto que, si bien el aspecto cultural es el principal factor determinante de esta problemática, el hecho de que no existan instrumentos jurídicos y estatales que planteen un modelo de sociedad basado en la igualdad de los géneros dificulta aún más el cambio cultural, ya que esto significaría que ni el mismo Estado reconoce las desigualdades existentes entre hombres y mujeres, por lo que un reconocimiento de estas desigualdades por parte de los integrantes de la sociedad y la posibilidad de emprender acciones colectivas para eliminar estas desigualdades sería una realidad difícil de concretar.

Lo que se conoce por el nombre de “Perspectiva de género” puede entenderse como un punto de vista, a partir del cual se visualizan los distintos fenómenos de la realidad (científica, académica, social o política), que tiene en cuenta las implicaciones y efectos de las relaciones sociales de poder entre los géneros (masculino y femenino, en un nivel, y hombres y mujeres en otro). (Bravo, Falcón, Domínguez, & Martínez, 2008, pág. 15)

Desde un punto de vista más amplio, para Gamba (2011) la perspectiva de género opta por una concepción epistemológica que se aproxima a la realidad desde las miradas de los géneros y sus relaciones de poder. Sostiene que la cuestión de los géneros no es un tema a agregar como si se tratara de un capítulo más en la historia de la cultura, sino que las relaciones de desigualdad entre los géneros tienen sus efectos de producción y reproducción de la discriminación, adquiriendo expresiones

concretas en todos los ámbitos de la cultura: el trabajo, la familia, la política, las organizaciones, el arte, las empresas, la salud, la ciencia, la sexualidad, la historia. La mirada de género no está supeditada a que la adopten las mujeres ni está dirigida exclusivamente a ellas. Tratándose de una cuestión de concepción del mundo y de la vida, lo único definitorio es la comprensión de la problemática que abarca y su compromiso vital.

A partir de esto, se comprende a la perspectiva de género como la mirada o la concepción de la realidad social desde el punto de vista de los géneros, comprendiendo los roles, estereotipos y las relaciones de poder existentes entre los mismos. Por lo cual, al hablar de la ausencia de perspectiva de género en las leyes, políticas y programas estatales, se refiere realmente a la necesidad de transversalización de la perspectiva de género para lograr identificar las desigualdades y de esta forma poner en marcha acciones para eliminarlas.

Para este fin, una definición de perspectiva de género más orientada a la transversalización es la de una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, en que se propone la eliminación de las causas de opresión de género como la desigualdad, injusticia y jerarquización de las personas basada en el género; promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres, contribuye a construir una sociedad en la cual, las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones. (Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México; Heartland Alliance International, 2021)

En julio de 1997 el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC) definió el concepto de la transversalización de la perspectiva de género en los siguientes términos: “Transversalizar la perspectiva de género es el proceso de valorar las implicaciones que tiene para los hombres y para las mujeres cualquier acción que se planifique, ya se trate de legislación, políticas o programas, en todas las áreas y en todos los niveles. Es una estrategia para conseguir que las preocupaciones y experiencias de las mujeres, al igual que las de los hombres, sean

parte integrante en la elaboración, puesta en marcha, control y evaluación de las políticas y de los programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, de manera que las mujeres y los hombres puedan beneficiarse de ellos igualmente y no se perpetúe la desigualdad”. El objetivo final de la integración es conseguir la equidad entre los géneros. (Pineda, 2010)

Por lo tanto, con la transversalización de la perspectiva de género se trata de integrar la visión del género y sus repercusiones en las relaciones entre hombres y mujeres, en las leyes, políticas y programas, con el objetivo de lograr una visión real de las necesidades y dificultades existentes para de esta manera orientar dichos instrumentos hacia la eliminación de las desigualdades en todas las esferas y por consiguiente al fomento de la igualdad de oportunidades.

Ahora bien, una vez claro el objetivo que se persigue con la integración de la perspectiva de género, resulta importante abordar lo que implica esta integración o transversalización, es decir, ¿de qué forma se logra orientar las leyes, políticas y programas estatales en torno a la perspectiva de género?, para Gamba (2011):

La “perspectiva de género”, en referencia a los marcos teóricos adoptados para una investigación, capacitación o desarrollo de políticas o programas, implica: a) reconocer las relaciones de poder que se dan entre los géneros, en general favorables a los varones como grupo social y discriminatorias para las mujeres; b) que dichas relaciones han sido constituidas social e históricamente y son constitutivas de las personas; c) que las mismas atraviesan todo el entramado social y se articulan con otras relaciones sociales, como las de clase, etnia, edad, preferencia sexual y religión.

En este mismo sentido, Pineda (2010, pág. 29) refiere que la transversalización de la perspectiva de género implica la adopción de algunas medidas fundamentales, tales como:

- ✓ Es preciso establecer mecanismos adecuados y fiables para controlar los progresos realizados.

- ✓ La identificación inicial de cuestiones y problemas en todas las áreas de actividad debería ser tal que permita diagnosticar las diferencias y disparidades en razón del género. No dar por supuesto que hay cuestiones o problemas indiferentes desde la perspectiva de la igualdad entre los géneros. Deberían realizarse sistemáticamente análisis por géneros.
- ✓ Para traducir la idea de la transversalización en realidades hace falta una clara voluntad política y la asignación de los recursos adecuados, incluidos recursos adicionales financieros y humanos si es necesario.
- ✓ La transversalización no elimina la necesidad de elaborar políticas y programas específicamente destinados a las mujeres, así como una legislación positiva en su favor; tampoco elimina la necesidad de unidades o coordinadores para las cuestiones de género.

En definitiva, la ausencia de perspectiva de género resulta en la perpetuación de las desigualdades género en el ámbito social, es por tal razón que resulta de gran importancia la integración de la perspectiva de género en las leyes, políticas y programas estatales para que de esta forma se tomen en cuenta las necesidades y dificultades experimentadas por hombres y mujeres al momento de formular, ejecutar y evaluar estos instrumentos, de igual forma resulta necesario para eliminar las desigualdades de género poner en marcha acciones con el fin de dar seguimiento a los progresos originados por la implementación de los instrumentos con perspectiva de género, pues no es suficiente su elaboración para resolver de una vez la situación de desigualdad, discriminación y violencia en las relaciones entre hombres y mujeres.

Debido a la falta de interés social por esta problemática, los estudios referentes a los factores que ocasionan la desigualdad de género en Nicaragua son inexistentes, no obstante, a partir del análisis de los resultados obtenidos con la revisión bibliográfica fue posible determinar que las causas de la desigualdad de género en Nicaragua son principalmente culturales, puesto que se cuenta con convenios, tratados internacionales, leyes, políticas públicas y programas orientados a

promover la igualdad de género, sin embargo, la brecha de género en el país aún es amplia, pese a ocupar el primer lugar en igualdad de género de la región Latinoamericana y del Caribe.

En esta misma línea de análisis, se pudo determinar que las causas generales presentadas en este apartado son igualmente aplicables para Nicaragua, claramente con sus particularidades, en primer lugar, se encuentra el Patriarcado, por ser un sistema de creencias que promueve la superioridad y el control de los hombres sobre la vida de las mujeres, perpetuando las relaciones de poder a través de los machismos y los roles de género, que se proliferan en todas las esferas de la sociedad nicaragüense, ampliando la brecha de género principalmente en los ámbitos económico, político y de salud, produciendo de igual forma la persistencia de la violencia y discriminación contra las mujeres.

Con respecto a la ausencia de perspectiva de género resulta de gran importancia mencionar que en Nicaragua se cuentan con una gran cantidad de instrumentos jurídicos, políticas públicas y programas con perspectiva de género, por lo cual puede inferirse que existe una efectiva transversalización de la perspectiva de género, lo que produce efectos positivos en términos de igualdad de género en el país. Sin embargo, resulta necesario mencionar que aún se tienen pendientes leyes que regulen problemáticas tales como el acoso sexual callejero, que también se trata de una forma de violencia normalizada por la sociedad nicaragüense y que vulnera el derecho a la integridad física, psíquica y moral de hombres y mujeres.

1.2. Consecuencias de la desigualdad de género

Pese a los avances hasta ahora obtenidos en torno a desigualdad de género, esta problemática aún persiste en la sociedad mundial, trayendo consigo repercusiones de gran magnitud principalmente para el grupo más vulnerable, las mujeres. Por esta razón, el objetivo del presente apartado es abordar las principales consecuencias negativas de la desigualdad de género, a partir de los resultados obtenidos a partir de la revisión documental realizada.

Para Ramírez (2021) las consecuencias que trae la desigualdad de género en el ámbito laboral son:

- **Menor tasa de actividad laboral:** Una de las consecuencias de la reproducción todavía de los roles tradicionales asociados al género es una menor tasa de actividad laboral en las mujeres.
- **Mayor tasa de desempleo:** La tasa de paro es mayor entre las mujeres que entre los hombres, algo que, además, hemos podido ver durante la pandemia de Covid-19, en la que el paro femenino creció más que el masculino.
- **Condiciones laborales desiguales entre hombres y mujeres:** La desigualdad laboral también la encontramos en las propias condiciones laborales de las mujeres, que todavía tienden a ser peores que las de los hombres, ya que estas acceden al empleo en condiciones de mayor temporalidad y precariedad, además, son ellas, todavía, quienes mayoritariamente tienen horarios de jornada reducida para poder dedicar tiempo al cuidado del hogar y los hijos. Esto se traduce, además, en la desigualdad salarial entre hombres y mujeres.
- **Segregación ocupacional:** Aunque la implantación de acciones de igualdad está contribuyendo a reducir la segregación ocupacional en función del sexo, actualmente todavía se produce tanto horizontal, con mayor presencia de mujeres en aquellas profesiones asociadas tradicionalmente a lo «femenino» (cuidados, educación, administración, etc.), como vertical, con menos mujeres en puestos directivos y de responsabilidad y toma de decisiones, porque todavía hay muchas profesiones en las que las mujeres se encuentran con ese techo de cristal que frena el desarrollo de su carrera profesional. Un ejemplo de esta segregación ocupacional podemos en la desigualdad en el deporte profesional femenino y masculino.
- **Menor participación de las mujeres en la actividad empresarial:** Cada día son más las mujeres empresarias, pero las causas detrás de la desigualdad de género todavía provocan que su presencia sea menor y que, en general, las empresas creadas por mujeres se encuentren sobre todo en

sectores de actividad marcados por la segregación ocupacional de la que hablábamos en el punto anterior.

- **Menor presencia en puestos de decisión y representación:** Diferentes causas y factores contribuyen a que haya una menor presencia de la mujer en puestos de toma de decisiones y representación, aunque poco a poco vemos cómo va aumentando el número de mujeres directivas, todavía se está lejos de lograr esa equidad. Esta menor presencia de mujeres también la encontramos en otros ámbitos; político, social, económico, cultural y de valores e influencia social, motivo que ha llevado a promover políticas, precisamente, para, aumentar la presencia de mujeres en los mismos.
- **Mayor dedicación de tiempo a actividades no remuneradas:** Otra de las consecuencias de la desigualdad de género la encontramos en que las mujeres dedican más tiempo al desempeño de actividades y tareas no remuneradas, en concreto aquellas relacionadas con las actividades domésticas y de cuidados de hijos o familiares dependientes. Pese al fomento y avance de la corresponsabilidad, como decíamos más arriba, todavía son ellas las que más reducciones de jornada solicitan para poder dedicar tiempo a estas tareas, algo que afecta también a sus posibilidades de promoción y ascenso profesional.
- **Feminización de la pobreza:** Muchas de las consecuencias que hemos visto provocan la feminización de la pobreza; menores salarios, menores cotizaciones y, por tanto, menores pensiones.

Como demostración de estas consecuencias se tienen los siguientes datos, según ONU Mujeres s.f. (pág. 3):

- Las mujeres ganan un 23% menos que los hombres.
- La tasa de participación de las mujeres (entre 25-54 años) en la fuerza de trabajo es del 63% en comparación al 94% para los hombres.
- Las mujeres gastan aproximadamente 2,5 veces más tiempo en cuidados no remunerados y domésticos trabajo que los hombres.

- Entre 1990 y 2017 las mujeres constituyeron solo el 2% de los mediadores, 8% de los negociadores y el 5% de los testigos y firmantes en todos los procesos mayores de paz.

Desde este punto de vista, la desigualdad de género afecta el derecho al trabajo de las mujeres, debido a que aún se le sigue considerando incapaz de desarrollar puestos de trabajos de dirección o puestos que se consideren masculinos, sus condiciones laborales y salarios son inferiores a las de los hombres, de igual forma debido a la creencia de que es la mujer quien debe dedicarse al trabajo de cuidados del hogar se le asigna una jornada doble, una remunerada y otra no remunerada (trabajo del hogar).

En el ámbito Participación Política se excluye a las mujeres por considerarse no aptas para ejercer este tipo de posiciones de dirección, además que culturalmente también se considera a la política como un sector meramente masculino y se discrimina a las mujeres que aspiran a formar parte de la política en sus países. En este sentido, ONU Mujeres (s.f.) indica que, “en 2021, solo el 25% de todos los parlamentarios nacionales eran mujeres” y, “a Junio de 2019 solo 11 mujeres ocupaban el cargo de Jefe de Estado y 12 el de Jefe de Gobierno” (UN Women)

En el ámbito de salud, las consecuencias se manifiestan principalmente en el aspecto de salud sexual y reproductiva, pues aún predomina la creencia de que el fin natural de la mujer es la procreación y la desigualdad de género ocasiona que las mujeres no puedan decidir libremente sobre su sexualidad y planificación familiar, pues generalmente su vida sexual está subordinada a las necesidades y a la decisión de su pareja (el hombre) .En este sentido UNICEF (2019) explica que:

- América Latina y el Caribe tiene la segunda tasa más alta de embarazo adolescente en el mundo, con 74 nacidos vivos por 1000 nacimientos en adolescentes entre 15 y 19 años.
- 1 de cada 4 adolescentes dan a luz antes de los 18 años.
- El 2% de las mujeres en edad reproductiva tienen su primer parto antes de los 15 años.

- La mortalidad materna está entre las causas principales de mortalidad de las mujeres entre 15 y 24 años.

En lo referido a la Educación, las mujeres generalmente se ven afectadas en el sentido que culturalmente son vistas como seres que deben estar a cargo del cuidado y mantenimiento del hogar y no como estudiantes y/o profesionales, así mismo se habla de la segregación de los estudios profesionales, puesto que las mujeres tienden a dirigir sus estudios hacia profesiones feminizadas a causa de la discriminación y acoso que sufren al estudiar carreras consideradas como masculinas. En este respecto, UNICEF (2019) se refiere a esto indicando que:

- La división sexual del trabajo y los estereotipos que enfrentan niñas, niños y adolescentes, les dirigen hacia cierto tipo de estudios y/o trabajos independientemente de sus preferencias o capacidades.
- Además, al asignarles más tareas domésticas y de cuidado a las niñas y adolescentes, reduce su tiempo de estudios y refuerza sus roles de género.

Como se puede observar a través de estos datos, la desigualdad de género repercute de gran manera en la forma de vida de las mujeres, sin embargo, sus consecuencias no terminan ahí, pues aún más grave resulta la Discriminación y Violencia que sufren a diario por el simple hecho de ser denominadas “mujeres”.

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW por sus siglas en inglés) (1979) define en su artículo uno la expresión “discriminación contra la mujer” como:

Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Al respecto, Torres (2018) señala algunos ejemplos de discriminaciones sufridas por las mujeres a causa de la desigualdad de género en distintos ámbitos:

- **Ámbito Laboral:** Dentro de este ámbito la autora menciona la discriminación por embarazo o maternidad, expresando que las empresas al tener que conceder permisos más amplios por embarazo o maternidad a las mujeres que a los hombres, prefieren contratar a estos. Así mismo, menciona el acoso laboral, donde indica que, dependiendo del país, un 40% o un 50% de las mujeres trabajadoras sufren acoso laboral o malos tratos.
- **Ámbito Doméstico:** En este se menciona que la tercera parte de las mujeres son obligadas a casarse a los 18 años y 1 de cada 9 antes de los 15, sin su aprobación, en este mismo sentido se hace referencia a que en muchos países a las mujeres no se les permite tomar sus propias decisiones, ya sea sobre como tienen que vestir, que profesión ejercer, si pueden o no salir a la calle, quedar con sus amigas/os, pues tienen que estar supeditadas al hombre con el que estén o a su padre y a las decisiones de este, aunque sean mayores de edad e independientes.
- **En la Sociedad:** En virtud de este ámbito, la autora menciona algunos ideales sociales que discriminan a la mujer, tales como, que la sexualidad de la mujer la hace impura mientras que al hombre se le celebre y que, a su vez, por otra parte, también el cuerpo de la mujer está muy sexualizado, pues no se debe enseñar al desnudo y tiende a asociarse con sexo o prácticas provocativas, mientras que el del hombre se considera algo normal y que puede mostrar sin prejuicios.

La discriminación contra las mujeres se presenta aún en todos los aspectos de sus vidas y las limita en su potencial, capacidades y en su libertad, atentando de igual forma contra su integridad y dignidad.

La Convención Interamericana para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, “Convención de Belém do Pará” (1994) define en su artículo uno “violencia contra la mujer” como, “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”

Como bien indica la Convención antes referida en su artículo 2, la violencia que sufren las mujeres tiene distintas manifestaciones e igualmente se manifiesta en distintos ámbitos, por lo que en este sentido y según indica la JLCA & Heartland Alliance International (2021) la violencia de género puede ser y puede manifestarse en:

- ✓ **Psicológica:** es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.
- ✓ **Física:** es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas.
- ✓ **Patrimonial:** es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.
- ✓ **Económica:** es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.
- ✓ **Sexual:** es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.
- ✓ **Familiar:** es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica,

patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.

- ✓ **Laboral y docente:** se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.
- ✓ **Comunidad:** son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.
- ✓ **Institucional:** son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

Las mujeres afrontan la violencia de género en todas las esferas de sus vidas y en todas sus relaciones, es por esta razón y por las enormes consecuencias y limitaciones que esta problemática representa para el libre ejercicio, realización de sus derechos y para la existencia misma de las mujeres que es de suma importancia implementar acciones para erradicarla.

En este sentido, ONU Mujeres (s.f.) proporciona cifras realmente alarmantes con respecto a la violencia de género que sufren las mujeres en el mundo:

- A escala mundial, el 35 por ciento de las mujeres ha experimentado alguna vez violencia física o sexual por parte de una pareja íntima, o violencia sexual perpetrada por una persona distinta de su pareja. Estos datos no incluyen acoso sexual. Algunos estudios nacionales muestran que la proporción puede llegar al 70 por ciento de las mujeres, y que las tasas de depresión,

abortos e infección por VIH son más altas en las mujeres que han experimentado este tipo de violencia frente a las que no la han sufrido.

- El número de llamadas a las líneas telefónicas de asistencia se ha quintuplicado en algunos países como consecuencia del incremento de las tasas de violencia de pareja provocado por la pandemia de COVID-19. La restricción de movimiento, el aislamiento social y la inseguridad económica elevan la vulnerabilidad de las mujeres a la violencia en el ámbito privado en todo el mundo.
- Hasta septiembre de 2020, 48 países habían integrado la prevención y respuesta a la violencia contra las mujeres y niñas en sus planes de respuesta a la COVID-19, y 121 países habían adoptado medidas para fortalecer los servicios prestados a las mujeres sobrevivientes de violencia durante la crisis global. Sin embargo, es urgente intensificar los esfuerzos.
- Cada día, 137 mujeres son asesinadas por miembros de su propia familia. Se calcula que, las 87.000 mujeres asesinadas intencionalmente en 2017 en todo el mundo, más de la mitad (50.000) murieron a manos de sus familiares o parejas íntimas. Más de un tercio (30.000) de las mujeres asesinadas intencionalmente en 2017 fallecieron a manos de su pareja íntima o de una pareja anterior.
- Menos del 40 por ciento de las mujeres que experimentan violencia buscan algún tipo de ayuda. En la mayoría de los países para los que existen datos disponibles sobre esta cuestión se constata que, entre las mujeres que buscan ayuda, la mayoría acude a familiares y amistades. Muy pocas recurren a instituciones formales, como la policía o los servicios de salud. Menos del 10 por ciento de quienes buscan ayuda acuden a la policía.
- Al menos 155 países han aprobado leyes sobre la violencia doméstica, y 140 cuentan con legislación sobre el acoso sexual en el lugar de trabajo. Sin embargo, en los países en los que existen leyes de este tipo, eso no significa

que estas se ajusten siempre a las normas y recomendaciones internacionales, ni que se apliquen y hagan cumplir.

- Las mujeres adultas representan cerca de la mitad (el 49 por ciento) de las víctimas de la trata de seres humanos detectadas a nivel mundial. Las mujeres y niñas representan conjuntamente un 72 por ciento, y las niñas suponen más de tres cuartas partes de las víctimas infantiles de la trata. La trata de mujeres y niñas se realiza, en la mayoría de los casos, con fines de explotación sexual.
- Quince millones de niñas adolescentes de 15 a 19 años han experimentado relaciones sexuales forzadas en todo el mundo. En la inmensa mayoría de los países, las adolescentes son el grupo con mayor riesgo de verse forzadas a mantener relaciones sexuales (u to tipo de actos sexuales) por parte de su esposo, pareja o novio actual o anterior. De acuerdo con los datos disponibles para 30 países, tan solo un 1 por ciento de ellas ha pedido alguna vez ayuda profesional.
- La violencia de género en las escuelas es un obstáculo muy importante para la escolarización universal y el derecho de las niñas a la educación. A escala mundial, un tercio del cuerpo estudiantil de 11 a 15 años sufrió acoso escolar por parte de sus compañeras y compañeros en al menos una ocasión durante el mes pasado; niñas y niños tienen idéntica probabilidad de experimentar acoso. Si bien los niños tienen mayor probabilidad que las niñas de sufrir acoso físico, estas últimas tiene mayor riesgo de sufrir acoso psicológico y denuncian que se ríen de ellas con más frecuencia que de los niños por su rostro y aspecto físico.
- En cinco regiones, el 82 por ciento de las parlamentarias denunció haber experimentado algún tipo de violencia sexual durante su mandato. Esta incluía comentarios, gestos e imágenes de naturaleza sexista o sexualmente humillante, amenazas y acoso laboral. Las mujeres citaban que el canal más habitual por el que sufrían este tipo de violencia eran los medios sociales, y cerca de la mitad (el 44 por ciento) denunciaron haber recibido amenazas de

muerte, violación, agresión o secuestro dirigidas contra ellas o sus familias. El 65 por ciento había sido objeto de comentarios sexistas, principalmente por parte de parlamentarios.

Como puede observarse a partir de estas cifras, la violencia y discriminación de la que son víctimas las mujeres se manifiesta en su cotidianidad, sin importar su nacionalidad, edad, aspecto físico o condición social, para unas de forma más grave como en el caso de los femicidios y para otras en formas más “sutiles” como el acoso sexual callejero, que aún es una práctica culturalmente aceptada y justificada de “piropo”, principalmente en Latinoamérica.

Pese a que la desigualdad produce consecuencias observables a diario en la sociedad nicaragüense, aún no se han realizado investigaciones que aborden estas repercusiones y las implicaciones que tienen para la vida de hombres y mujeres, sin embargo, a partir del análisis de los resultados obtenidos con la revisión bibliográfica fue posible determinar que las consecuencias de la desigualdad de género afectan principalmente a las mujeres y se manifiestan en todas las esferas de sus vidas, como consecuencias más significativas se pueden mencionar:

1. En el ámbito económico en Nicaragua las mujeres tienen menor participación en la fuerza de trabajo y menor presencia en puestos de decisión, esto debido a que los roles y estereotipos de género aún se encuentran muy arraigados en la sociedad, donde se cree que la mujer se debe dedicar al hogar, además, se les excluye de ciertas áreas laborales por ser demasiado “fuertes” o que requieren de “mayor capacidad”, ocasionando que las mujeres opten por trabajos y carreras más femeninos, si bien en el sector público es menos probable que se presenten estas situaciones, aún en el ámbito privado aún se manifiesta la discriminación de género, pues se piensa que los hombres son mejores trabajadores y líderes porque no tienen embarazos ni necesitan ser tratados con tantas “consideraciones”. De igual forma es importante mencionar que es común en la sociedad nicaragüense que las mujeres ejerzan una doble jornada, es decir que, si bien la mujer tiene la oportunidad de trabajar y realiza su jornada laboral a diario, al llegar a su casa debe además encargarse de las labores del hogar porque ese es su “deber”.

2. En el ámbito Político, Nicaragua ha logrado que las mujeres se incorporen y participen en la política en sus distintos niveles, puesto que en la actualidad se cuenta con mujeres ocupando cargos de liderazgo político en los distintos Ministerios (MIGOB, MIFAMILIA, MARENA, MINSA), Poderes del Estado (Poder Judicial), Alcaldías, donde el 50% son alcaldesas y el 49.8% vicealcaldesas, además el 50.4% son concejales, 51% suplentes concejales y el 58.1% diputadas. No obstante, pese a que es un área en la que se ha avanzado mucho aún la brecha de género es considerable, de aquí se puede resaltar que predomina la creencia de que las mujeres no son buenas líderes y son fuertemente criticadas cuando se encuentran en puestos de decisión, esto ocasiona que se les delegue a posiciones secundarias de poder, como un ejemplo de esto se puede mencionar que las fórmulas de candidatos a la presidencia y vicepresidencia en las pasadas elecciones del año 2021, todos los partidos políticos que competían por la presidencia estaban conformados por un hombre, candidato a la presidencia, y una mujer, candidata a la vicepresidencia.

3. En el ámbito de salud resalta la problemática de salud sexual y reproductiva en el país, pues de acuerdo con el informe de embarazo adolescente y oportunidades del Banco Mundial, Nicaragua posee una de las tasas más altas de embarazo adolescente, lo que indica que existe una problemática en torno a este tema, pues bajo la creencia social de que el fin natural de la mujer es procrear se presiona a las mujeres para que lo hagan y se predispone a las niñas y mujeres a creer que no están realizadas si no procrean, así mismo influye el hecho de que la vida sexual de las mujeres está subordinada a las necesidades y a la decisión de sus parejas hombres, impidiéndoles decidir libremente sobre su sexualidad y planificación familiar.

No obstante, el problema más grave del país son los grandes índices de violencia de género contra las mujeres, puesto que esta ocasiona la muerte de una significativa cantidad de mujeres nicaragüenses todos los años, además este tipo de violencia no solo se manifiesta de forma física, pues también es ejercida en perjuicio de las mujeres contra su economía y patrimonio (violencia económica y

patrimonial), contra su integridad psíquica (violencia psicológica) y contra su integridad sexual (violaciones, acoso sexual laboral, acoso sexual callejero), de igual forma se presenta en los distintos entornos en que se desarrollan las mujeres, como el laboral, familiar, de pareja y social.

Como conclusión a este apartado, se afirma que las consecuencias de la desigualdad de género afectan principalmente a las mujeres en todos los ámbitos de sus vidas (económico, político, laboral, social, de salud), no permitiendo que las mismas ejerzan sus derechos plenamente y teniendo como consecuencia más grave la situación de violencia de género que persiste en el país, que las priva de sus vidas y lesiona su integridad física, psíquica y moral.

X. Conclusiones

A partir del análisis realizado a los resultados de la presente investigación, se obtuvieron las conclusiones siguientes:

- El contexto socio jurídico de la igualdad de género en Nicaragua indica que, aunque se ocupe el primer lugar en la Región Latinoamericana y del Caribe con respecto a igualdad de género y que se cuenta con una gran cantidad de instrumentos jurídicos orientados a promover la igualdad entre hombres y mujeres aún no ha sido posible cerrar por completo la brecha de género existente en el país.
- La desigualdad de género es una problemática sobre la cual se tiene muy poco interés de investigar en Nicaragua, por lo que existe escasez de datos estadísticos que brinden una visión detallada de dicha problemática, su manifestación, sus causas y consecuencias.
- Nicaragua cuenta con un amplio marco normativo y de políticas públicas para promover la igualdad de género, lo que indica que el Estado nicaragüense ha llevado a cabo grandes esfuerzos en materia legislativa y de políticas públicas para erradicar la desigualdad de género y garantizar a hombres y mujeres igualdad de derechos, condiciones y oportunidades, así como evidencia el sobresaliente avance que tiene con respecto a esta problemática en relación a los demás países de la Región Latinoamericana y del Caribe.
- Las causas de desigualdad de género en Nicaragua son atribuibles al factor cultural, donde aún persisten los sistemas de creencia patriarcales que dan lugar a relaciones de poder entre hombres y mujeres, a través de roles y estereotipos de género determinados por la sociedad.
- Las consecuencias de la desigualdad de género afectan principalmente a las mujeres nicaragüenses y se manifiestan en los distintos ámbitos, esferas y entornos en los que se desarrollan cotidianamente, limitándoles el pleno ejercicio de sus derechos humanos y fundamentales, y en los casos más graves privándoles de la vida y lesionando su integridad física, psicológica y moral.

- La violencia de género, en todas sus manifestaciones, es la consecuencia más grave de la desigualdad de género y en Nicaragua constituye una problemática aun persistente y pendiente de resolver.
- Los factores que inciden en la igualdad de género en Nicaragua son cuatro (4): económico, político, jurídico y social.
- El factor económico para la igualdad de género, implica empoderar económicamente a las mujeres para que tengan igualdad de acceso y oportunidades que los hombres en el mercado laboral, para de esta forma erradicar la feminización de la pobreza.
- El factor político para la igualdad de género, implica poner en marcha acciones políticas para lograr la igualdad de género sustantiva en todos los ámbitos sociales.
- El factor jurídico para la igualdad de género, implica la necesidad de crear y aplicar instrumentos jurídicos con perspectiva de género para lograr la igualdad de resultados.
- El factor social para la igualdad de género, implica erradicar las creencias machistas, los roles y estereotipos de género que promueven y perpetúan las relaciones de poder entre hombres y mujeres.

XI. Recomendaciones

Tomando en cuenta las conclusiones alcanzadas con la investigación realizada, se recomienda para mejorar la situación de igualdad de género en Nicaragua:

- ❖ Fomentar y difundir a través de la educación y desde la infancia, la importancia trascendental de la igualdad de género, para lograr generaciones que actúen como agentes de cambio para erradicar las disparidades de género.
- ❖ Concientizar a la población sobre la problemática de desigualdad de género y el impacto que esta tiene tanto para hombres como para mujeres, así como para el desarrollo del país, y de esta forma eliminar las creencias y actitudes que dan lugar a relaciones de poder, roles y estereotipos de género.
- ❖ Realizar un seguimiento a la problemática de desigualdad de género, a través de la realización de informes y estudios estadísticos que permitan una visión global y detallada de dicha problemática, para determinar de esta forma las áreas que requieren atención para lograr finalmente una igualdad de resultados.
- ❖ Llevar a cabo esfuerzos en conjunto con las instituciones del Estado pertinentes, para erradicar la violencia de género en todas sus manifestaciones, así mismo es necesario reconocer y regular el acoso sexual callejero y otras problemáticas similares como un tipo de violencia de género.
- ❖ Promover con el apoyo del Ministerio del trabajo (MITRAB) y las demás instituciones estatales pertinentes, la inclusión de las mujeres en las empresas privadas, para erradicar los prejuicios y discriminación laboral contra la mujer, sancionando cualquier tipo de manifestación de discriminación laboral por razón del género que se presente.

Referencias

- Andreu-Guzmán, F., & Courtis, C. (s.f.). *Comentarios sobre las 100 reglas de Brasilia sobre Acceso a la justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad*.
- Asamblea General de la OEA. (1994). *Convención Interamericana para Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belém do Pará"*. Brasil .
- Asamblea General de Naciones Unidas. (1979). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)*.
- Asamblea General de Naciones Unidas. (1993). *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*.
- Asamblea Nacional . (2008). *Ley 648 Ley igualdad de derechos y oportunidades*. Managua.
- Asamblea Nacional. (2010). *Ley No. 717 Creadora de fondo para compra de tierras con equidad de género para mujeres rurales* . Managua: Editorial Jurídica.
- Asamblea Nacional de la Naciones Unidas . (1979). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*.
- Asamblea Nacional de Nicaragua. (2014). *Art. 12 del Reglamento de la Ley 779*. Managua: Editorial Jurídica.
- Baltodano, M. (s.f.). *Biografía Mónica Baltodano*. Obtenido de Memorias de la lucha sandinista Mónica Baltodano: <https://memoriasdelaluchasandinista.org/en/5-autora>
- Banco Mundial. (2012). *Teenage Pregnancy and Opportunities in Latin America and the Caribbean* .
- Biblioteca del Congreso Nacional de Chile (BCN). (Junio de 2014). *Concepto de equidad de género*. Obtenido de BCN Minuta: https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/20239/4/equidad%20de%20genero_%20final_v2.pdf
- Bravo, E. S., Falcón, M. T., Domínguez, M. B., & Martínez, A. C. (2008). *Qué es y para qué es la perspectiva de género*. Oaxaca: Ministerio de la mujer oaxaqueña.
- Calvo, C. P. (s.f.). *Blog de cómo conseguir la igualdad de género*. Obtenido de EUROINNOVA BUSSINESS SCHOOL: <https://www.euroinnova.edu.es/blog/como-conseguir-la-igualdad-de-genero>
- Cazés, D. (s.f.). *La Perspectiva de Género, guía para aplicarla en la investigación y acciones públicas y civiles*.

- Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza (CATIE). (s.f.). *Dra. Myrna Cunningham*. Obtenido de CATIE: <https://www.catie.ac.cr/myrna-cunningham.html>
- El Nuevo Diario. (09 de Octubre de 2002). Concepción Palacios. *El Nuevo Diario*, pág. 1.
- Flores, A. L. (2015). *Población y Muestra*. México.
- Fondo para el Desarrollo de los pueblos indígenas de América Latina y el Caribe (FILAC). (s.f.). *MYRNA CUNNINGHAM, 1RA. VICEPRESIDENTA DE FILAC*. Obtenido de FILAC: <https://www.filac.org/myrna-cunningham-presidenta-de-filac/>
- Foro Económico Mundial. (2021). *Reporte Global de Brecha de Género*.
- Francisco, J. (03 de marzo de 2018). *¿Cuáles son las causas de la desigualdad de género?*. Obtenido de La mente es maravillosa: <https://lamenteesmaravillosa.com/cuales-las-causas-desigualdad-de-genero/>
- Gamba, S. (2011). *Estudios de género/ perspectiva de género*. Buenos Aires: Observatorio de Equidad de género. Obtenido de http://sosvics.eintegra.es/Documentacion/00-Genericos/00-05-Documentos_basicos/00-05-031-ES.pdf
- García, M. L., & Navarro, M. N. (2002). *EL PATRIARCADO: UNA ESTRUCTURA INVISIBLE*. AcampadaCuenca.
- Gentili, P. (Abril de 2012). La persistencia de las desigualdades de género. *Cuadernos del pensamiento Crítico Latinoamericano*, 1.
- González-Rivera, V. (s.f.). NICARAGUAN FEMINIST JOSEFA TOLEDO DE AGUERRI (1866-1962): HER LIFE AND HER LEGACY. *Ethnographic Researcher*, 1-22.
- Hernández Sampieri, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. Mexico: MCGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES.
- Hernández, H. (20 de junio de 2021). *Daisy Zamora poeta nicaraguense*. Obtenido de Heroínas: <http://www.heroinas.net/2020/06/daisy-zamora-poeta-nicaraguense.html>
- INATEC Tecnológico Nacional . (2020). Recuperado el 2022, de <https://www.tecnacional.edu.ni/programas/programa-usuracero/?programa=1>
- INATEC Tecnológico Nacional. (2020). Recuperado el 2022, de <https://www.tecnacional.edu.ni/programas/hambre-cero/?programa=4>

- Instituto Nicaragüense de la Mujer. (2005). *Programa Nacional de Equidad de Género*.
- Investiga, N. (04 de enero de 2022). Nicaragua registró 71 femicidios en 2021. *Nicaragua Investiga*. Obtenido de <https://nicaraguainvestiga.com/nacion/71166-nicaragua-registra-71-femicidios-2021/>
- Isabel Quezada, K. A. (2019). *Obejtivos del Desarrollo Sostenible, Objetivo #5 La igualdad de Género*.
- Ivette, A. (25 de noviembre de 2020). *Igualdad de género*. Obtenido de Economipedia: <https://economipedia.com/definiciones/igualdad-de-genero.html>
- Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México; Heartland Alliance International. (2021). *Conceptos Básicos de la perspectiva de género*. Gobierno de México. Obtenido de <http://www.juntalocal.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2021/01/conceptos.pdf>
- Kinson, K. (08 de marzo de 2015). El patriarcado, la causa de la desigualdad de género. *VAVEL*, pág. 1. Obtenido de <https://vavel.media/es/2015/03/08/sociedad/460461-el-patriarcado-la-causa-de-la-desigualdad-de-genero.html>
- López, J. P. (2008). *Metodología de la investigación científica: un enfoque integrador*. Managua: Xerox.
- Lugo, C. (Julio de 1985). Machismo y violencia. *Nueva Sociedad*(78), 3. Recuperado el 15 de enero de 2022
- Mack, M. (07 de diciembre de 2019). “Conchita” Palacios, la primera doctora centroamericana. *Revista Petra*, 1.
- Marcenaro, M. B. (2011). *Memorias de la lucha sandinista*. Managua, Nicaragua: Fundación Roxa Luxemburgo. Recuperado el 11 de diciembre de 2021, de https://books.google.com.ni/books/about/Todas_estamos_despiertas.html?id=5cOH6jbq9w4C&redir_esc=y
- Munguía, I. (07 de enero de 2020). Aumentan femicidios, violencia e impunidad en Nicaragua. *Confidencial*. Obtenido de <https://www.confidencial.com.ni/nacion/aumentan-femicidios-violencia-e-impunidad-en-nicaragua/>
- Obregón, P. I. (08 de marzo de 2019). *Violencia contra la mujer es también violencia directa contra la niñez*. Obtenido de World Vision Nicaragua: <https://worldvision.org.ni/2019/03/08/violencia-contra-la-mujer-es-tambien-violencia-directa-contra-la-ninez/>

- ONU Mujeres. (s.f.). *Desafíos Globales Igualdad de Género*. Obtenido de Naciones Unidas: <https://www.un.org/es/global-issues/gender-equality>
- ONU Mujeres. (s.f.). *Hechos y cifras: Poner fin a la violencia contra las mujeres*. Obtenido de ONU Mujeres: <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/facts-and-figures>
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (2019). *Integración de la perspectiva de género en la sinvestigaciones de Derechos Humanos*. Nueva York y Ginebra: Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH).
- Organizacion de las Naciones Unidas ONU Mujeres. (s.f.). *ONU mujeres*. Recuperado el 2021, de <https://www.unwomen.org/es/news/in-focus/women-and-the-sdgs>
- Organizacion de las Naciones Unidas para la eduacion la ciencia y la cultura. (2014). *Idicadores UNESCO de cultura para el desarrollo. Manual metodologico*.
- Organización de Naciones Unidas (ONU). (2015). *La Igualdad de Género ONU Mujeres*. Obtenido de ONU Mujeres América Latina y el Caribe: <https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20americas/documentos/publicaciones/foll%20igualdadg%208pp%20web%20ok2.pdf?la=es&vs=3318>
- Organización de Naciones Unidas (ONU). (2019). *Igualdad de género*. Obtenido de Naciones Unidas: <https://www.un.org/es/global-issues/gender-equality>
- Organización de Naciones Unidas (ONU). (s.f.). *Objetivo 5: Igualdad de género*. Obtenido de Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo: <https://www1.undp.org/content/undp/es/home/sustainable-development-goals/goal-5-gender-equality.html#targets>
- Organizacion de Naciones Unidas (ONU). (s.f.). *Objetivos de desarrollo sostenible* . Recuperado el 2021, de <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/>
- Organización Panamericana de la Salud (OPS). (s.f.). *Dra. Mirna Cunningham*. Obtenido de OPS: <https://www.paho.org/es/heroes-salud-publica/dra-mirna-cunningham>
- OXFAM Intermón. (s.f.). *Ingredientes que Suman: El cambio social necesario para la igualdad de género* . Obtenido de OXFAM Intermón : <https://blog.oxfamintermon.org/el-cambio-social-necesario-para-la-igualdad-de-genero/>
- Pineda, I. (2010). *Política de Género*. (Á. R. Vásquez, Ed.) Managua, Nicaragua: Coordinadora Pav's.

- Planeta, E. d. (2012). *Larousse Diccionario de la Lengua Española Esencial*. México: Ediciones Larousse.
- Policía Nacional de Nicaragua. (2018). *Mapa de la Violencia contra la mujer en Nicaragua*. Obtenido de <https://www.policia.gob.ni/?p=17240>
- Polo, M. C. (2021). Semblanza Josefa Toledo de Aguerri (1866 - 1962). *Revista Historia de la Educación Latinoamericana*, 23, 313-318. Recuperado el 11 de diciembre de 2021, de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0122-72382021000100313#fn1
- Ponce, A. V. (18 de Diciembre de 2016). *Nora Astorga Gadea (1949 - 1988)*. Obtenido de Scribd: <https://es.scribd.com/document/334535618/Nora-Astorga-Gadea-1949-1988>
- Quezada, I. C., & Alfaro, K. A. (2019). *Objetivos del Desarrollo Sostenible, Objetivo #5 La Igualdad de Género*. UNAN-Managua, Managua. Recuperado el 11 de diciembre de 2021
- Quezada, I., & Alfaro, K. (2019). *Obejtivos del Desarrollo Sostenible, Objetivo #5 La igualdad de Género*.
- Ramírez, H. (20 de octubre de 2021). *Causas de desigualdad de género* . Obtenido de Grupo Atico 34: <https://protecciondatos-lopd.com/empresas/causas-desigualdad-de-genero/>
- Ramírez, H. (20 de octubre de 2021). *Consecuencias de la desigualdad de género*. Obtenido de Grupo Atico 34: <https://protecciondatos-lopd.com/empresas/consecuencias-desigualdad-de-genero/>
- Rivera, V. G. (2011). *Before the revolution Women´s rights and right wing politics in Nicaragua 1821-1979*. Estados Unidos de América: The Pennsylvania State University.
- Rodrigo, R. (09 de marzo de 2020). *Frente a la desigualdad de género, educación*. Obtenido de Amnistía Internacional : <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/frente-a-la-desigualdad-de-genero-educacion/>
- Sáez, G. D. (2007). Antes, Durante, Después de la revolución... la lucha continúa. Movimiento Feminista en Nicaragua. *Lectora Revista de Dones i Textualitat*, 119. Obtenido de https://www.researchgate.net/publication/45340825_Antes_durante_despues_de_la_revolucion_la_lucha_continua_Movimiento_feminista_en_Nicaragua
- Sampieri, R. H. (2014). *Metodología de la Investigación*. Distrito Federal, México: Mc Graw Hill Education.

- Stein, L. G., & Oreamudo, G. P. (s.f.). *La IV Conferencia Mundial sobre la Muje, Interrogantes, nudos y desafíos sobre el adelanto de las mujeres en un contexto de cambio* .
- Torres, C. P. (27 de Marzo de 2018). *Actitudes sexistas 4 ejemplos de discriminacion que la smujeres todavía siguen sufriendo*. Obtenido de Bekia Pareja: <https://www.bekiapareja.com/salud/ejemplos-discriminacion-mujeres-distintos-ambitos/>
- UN Women. (s.f.). *Gender Mainstreaming: A Global Strategy for achieving gender equality & the empowerment of women and girls*. Nueva York: UN Women.
- UNESCO. (Junio de 2014). *Gender Equality and development. Gender Equity*. Obtenido de UNESCO: <https://en.unesco.org/>
- UNICEF. (2019). *Igualdad de género*. Recuperado el 20 de Junio de 2021, de Unicef: <https://www.unicef.org/lac/igualdad-de-genero>
- Varela, N., & Santolaya, A. (2019). *Feminismo para principiantes*. Madrid: Penguin Random House.
- Word Reference. (s.f.). *Igualdad: Word Reference*. Recuperado el 13 de enero de 2021, de WordReference.com: <https://www.wordreference.com/definicion/igualdad>
- WordReference. (s.f.). *Desigualdad*. Obtenido de WordReference.com: <https://www.wordreference.com/definicion/desigualdad%20de%20g%C3%A9nero>
- World Economic Forum. (2021). *Global Gender Gap Report*. Recuperado el 3 de noviembre de 2021, de <https://www.weforum.org/reports/ab6795a1-960c-42b2-b3d5-587eccda6023>

Anexos

➤ Anexo Número Uno: Matriz de Congruencia

Tema: Análisis jurídico de los factores que inciden en la igualdad de género en Nicaragua.

Problema de investigación	Pregunta de Investigación	Objetivo General	Objetivos Específicos	Marco Teórico	Metodología	Instrumento
Falta de Igualdad de género	¿Cuáles son los factores que ocasionan la desigualdad de género en Nicaragua?	Determinar los factores que inciden en la desigualdad de género en Nicaragua.	<p>1. Analizar el contexto socio jurídico de igualdad de género en Nicaragua.</p> <p>2. Identificar los instrumentos jurídicos y políticas públicas para la igualdad de género en Nicaragua.</p> <p>3. Explicar las causas y consecuencias de la desigualdad de género en Nicaragua.</p>	<p>1. Generalidades de la igualdad de género.</p> <p>a. Feminismo.</p> <p>b. Antecedentes históricos de la lucha de la mujer nicaragüense por la igualdad de género.</p> <p>c. Definición de igualdad de género.</p> <p>d. Diferencia entre igualdad y equidad de género.</p> <p>e. Diferencia entre sexo y género.</p> <p>f. Condiciones para la igualdad de género.</p> <p>g. Importancia de la igualdad de género.</p> <p>h. Instrumentos jurídicos y políticas públicas para la igualdad de género en Nicaragua.</p>	Cualitativa	Análisis de Revisión Documental

➤ Anexo Número Dos: Índice Global de Brecha de Género 2021

TABLE 1.1 The Global Gender Gap Index 2021

Rank	Country	Score		Rank change	Score change	
		0-1	2020	2020	2006	
1	Iceland	0,892	0,892	-	+0,016	+0,111
2	Finland	0,861	0,861	1	+0,029	+0,065
3	Norway	0,849	0,849	-1	+0,007	+0,050
4	New Zealand	0,840	0,840	2	+0,041	+0,089
5	Sweden	0,823	0,823	-1	+0,003	+0,009
6	Namibia	0,809	0,809	6	+0,025	+0,122
7	Rwanda	0,805	0,805	2	+0,014	n/a
8	Lithuania	0,804	0,804	25	+0,059	+0,096
9	Ireland	0,800	0,800	-2	+0,002	+0,066
10	Switzerland	0,798	0,798	8	+0,019	+0,098
11	Germany	0,796	0,796	-1	+0,010	+0,044
12	Nicaragua	0,796	0,796	-7	-0,008	+0,139
13	Belgium	0,789	0,789	14	+0,039	+0,081
14	Spain	0,788	0,788	-6	-0,006	+0,056
15	Costa Rica	0,786	0,786	-2	+0,003	+0,092
16	France	0,784	0,784	-1	+0,003	+0,132
17	Philippines	0,784	0,784	-1	+0,003	+0,032
18	South Africa	0,781	0,781	-1	+0,001	+0,068
19	Serbia	0,780	0,780	20	+0,044	n/a
20	Latvia	0,778	0,778	-9	-0,007	+0,069
21	Austria	0,777	0,777	13	+0,033	+0,078
22	Portugal	0,775	0,775	13	+0,031	+0,083
23	United Kingdom	0,775	0,775	-2	+0,008	+0,038
24	Canada	0,772	0,772	-5	+0,001	+0,056
25	Albania	0,770	0,770	-5	+0,001	+0,109
26	Burundi	0,769	0,769	6	+0,024	n/a
27	Barbados	0,769	0,769	1	+0,019	n/a

Fuente: Índice Global de Brecha de Género 2021, Foro Económico Mundial.

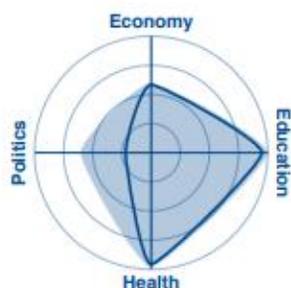
Latin America and the Caribbean

Country	Rank		Score
	Regional	Global	
Nicaragua	1	12	0.796
Costa Rica	2	15	0.786
Barbados	3	27	0.769
Mexico	4	34	0.757
Argentina	5	35	0.752
Trinidad and Tobago	6	37	0.749
Cuba	7	39	0.746
Jamaica	8	40	0.741
Ecuador	9	42	0.739
El Salvador	10	43	0.738
Panama	11	44	0.737
Suriname	12	51	0.729
Guyana*	13	53	0.728
Bahamas	14	58	0.725
Colombia	15	59	0.725
Bolivia	16	61	0.722
Peru	17	62	0.721
Honduras	18	67	0.716
Chile	19	70	0.716
Uruguay	20	85	0.702
Paraguay	21	86	0.702
Dominican Republic	22	89	0.699
Belize	23	90	0.699
Venezuela	24	91	0.699
Brazil	25	93	0.695
Guatemala	26	122	0.655

Nicaragua

rank
out of 156 countries **12**

score **0.796**
0.00 = Imparity
1.00 = parity



■ Nicaragua score
— average score

Global Gender Gap Index

Economic participation and opportunity
Educational attainment
Health and survival
Political empowerment

	2006 score	2021 score
62	0.657	12
101	0.463	120
40	0.994	1
50	0.978	39
25	0.192	5

COUNTRY SCORE CARD

	rank	score	avg	female	male	f/m	distance to parity
Economic participation and opportunity	120	0.598	0.583				
Labour force participation rate, %	127	0.608	0.655	52.9	86.9	0.61	
Wage equality for similar work, 1-7 (best)	119	0.561	0.628	-	-	3.93	
Estimated earned income, int'l \$ 1,000	126	0.456	0.494	3.4	7.5	0.46	
Legislators, senior officials and managers, %	63	0.543	0.349	35.2	64.8	0.54	
Professional and technical workers, %	1	1.000	0.755	54.4	45.7	1.19	
Educational attainment	1	1.000	0.950				
Literacy rate, %	1	1.000	0.897	82.8	82.4	1.00	
Enrolment in primary education, %	1	1.000	0.755	96.0	93.9	1.02	
Enrolment in secondary education, %	1	1.000	0.950	52.4	44.6	1.17	
Enrolment in tertiary education, %	1	1.000	0.927	18.4	16.5	1.11	
Health and survival	39	0.978	0.957				
Sex ratio at birth, %	1	0.944	0.925	-	-	0.95	
Healthy life expectancy, years	50	1.055	1.029	67.2	63.7	1.05	
Political empowerment	5	0.606	0.218				
Women in parliament, %	4	0.938	0.312	48.4	51.6	0.94	
Women in ministerial positions, %	1	1.000	0.235	58.8	41.2	1.43	
Years with female/male head of state (last 50)	23	0.155	0.144	6.7	43.3	0.16	

Fuente: Índice Global de Brecha de Género 2021, Foro Económico Mundial.